



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo que fija el periodo vacacional de los trabajadores de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.	6600
Acuerdo por el que la LIV Legislatura exhorta al Congreso de la Unión a continuar trabajando en apoyo del sector ganadero y a la SAGARPA, a seguir capacitando a los productores que actualmente tienen operaciones comerciales con las cadenas de autoservicio, incorporando a más personas que oferten sus productos a estas cadenas y a las industrias alimentarias.	6602
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.	6603
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.	6632

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización y servicios, por parte del desarrollador hacia la Administración del Condominio "Tenam", situado en el Macrolote 29 del fraccionamiento Pirámides, Corregidora, Qro.	6640
Acuerdo por el que se autoriza la regularización de la Colonia El Molinito, Corregidora, Qro.	6641
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui.	6646
Acuerdo relativo al Reconocimiento de Causahabencia de diversos lotes ubicados en las Etapas I, II y III del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores", Delegación Villa Cayetano Rubio.	6650

Acuerdo relativo al Reconocimiento y Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad ubicada en la Fracción II de la Parcela 37 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, con superficie de 3,745.372 m², que corresponde al Cuerpo Oriente de la Calle Dolores del Río, que conecta con la Calle Miguel Ángel Bounarotti, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

6654

Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3 y 4; así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marques", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

6658

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Instalaciones Religiosas en los predios ubicados en Privada Circunvalación sin número, en el punto denominado "La Quinta", Delegación Centro Histórico.

6666

Acuerdo mediante el cual se concede autorización de ventas provisionales de lotes de las fases 2 y 6 del fraccionamiento La Rueda, ubicado en el predio denominado La Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro.

6670

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

6673

Acuerdo mediante el cual se acepta por parte del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, la donación del predio para vialidad que se encuentra en la Segunda Privada de Granaditas del Barrio de La Magdalena, Tequisquiapan, Qro.

6720

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

6724

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIONES I, VI, VII, XIII Y XIV Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados, un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse de la rutina, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, todo lo cual es positivamente valorado por la moderna psicología laboral, como un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.

2.- Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, establece que: "Los trabajadores que tengan un antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen;

dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, ajuicio del titular de la Dependencia respectiva, previa justificación".

3.- Que la ausencia de un calendario formal de asuetos en cualquier organización pública o privada, genera dificultades para desarrollar la planeación adecuada de las actividades institucionales, produce incertidumbre en los trabajadores y desvirtúa, aunque indirectamente, el sentido y objeto de los periodos de descanso.

4. Que la finalidad primordial del presente acuerdo, es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante el público, con toda anticipación, los tiempos en que la Legislatura y sus dependencias cerrarán temporalmente sus puertas, para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar.

5. Que en este mismo tenor, el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que es facultad de la Mesa Directiva autorizar los periodos vacacionales de la Legislatura.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

“ACUERDO QUE FIJA EL PERIODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO PRIMERO.- El periodo vacacional de los trabajadores de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, se compondrá de los días: 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2006 y 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los días de vacaciones establecidos en este acuerdo, además de los señalados en la ley laboral y las condiciones generales de trabajo comprendidos durante la última semana del mes de diciembre de 2006, el día 25 de diciembre del año en curso y la primera semana del mes de enero de 2007, el día 01 de enero de 2007, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en el Poder Legislativo, excepto el día en que se celebre la última sesión de Pleno del Primer Periodo Ordinario de Sesiones esta Legislatura.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los trabajadores de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, Oficialía Mayor, Coordinación de Comunicación Social y el Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria que se designen como personal de apoyo para la celebración de la última sesión de Pleno del Primer Periodo Ordinario de Sesiones esta Legislatura, se reincorporarán a sus labores el día 11 de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase un ejemplar original del presente Acuerdo al Oficial Mayor de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Durante los cinco días hábiles previos al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Acuerdo, colóquense una copia del mismo a la vista del público en los accesos principales de los recintos oficiales del Poder Legislativo y en los estrados de su Oficialía de Partes.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ASI LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la ganadería en nuestro país, constituye una actividad primaria que ocupa un importante sitio dentro de la economía, proporcionando empleos, alimentos e ingresos al sector rural.
2. Que dada la importancia que tiene la ganadería, no nada más en el Estado de Querétaro, sino prácticamente en toda la República Mexicana, esta Legislatura se ha ocupado de mantener actualizada la legislación local en la materia, así como de coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades federales en el mejoramiento del marco regulatorio ganadero.
3. Que las condiciones económicas que enfrenta este sector se ha transformado constantemente, si consideramos la aparición de grandes tiendas de autoservicio que hacen variable la comercialización de los productos y subproductos de origen pecuario, situación que no ha pasado desapercibida para los legisladores federales quienes han estado trabajando en las reformas necesarias para mantener vigente el orden jurídico en el rubro.
4. Que la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, se constituye como el ordenamiento que reglamenta el artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, regulando a todas las áreas de la actividad económica, entre las que destacan diversos agentes de la misma actividad.
5. Que la Ley en comento tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia de los denominados agentes económicos, mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.
6. Que de la citada Ley Federal de Competencia Económica, se menciona específicamente al artículo 10, como la norma básica que tiene como finalidad garantizar ganancias equitativas y el ofrecimiento de mejores servicios para la población.
7. Que asimismo, el numeral de referencia fue adicionado, acertadamente, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2006, ampliando las conductas que, previa verificación de otros supuestos, pueden llegar a considerarse monopólicas.
8. Que aunado a ello, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realizó en enero de 2006 el primer curso de capacitación denominado "Cómo venderle a las Cadenas de Supermercados", con el propósito de que los productores cuenten con la información necesaria en lo que respecta a operaciones de factoraje que efectúen los productores y las cadenas de supermercados.
9. Que en uno de los puntos importantes dados a conocer en esa reunión a los productores agropecuarios, se trató la Introducción a las cadenas de autoservicios en el mercado nacional, con una breve explicación de lo que es un canal de distribución y logística de las mismas; diferenciación y empaque de los productos, y el manejo de las marcas consolidadas; así como recomendaciones sobre el manejo del precio de venta y los riesgos y beneficios de venderle a una cadena de supermercados.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A CONTINUAR TRABAJANDO EN APOYO DEL SECTOR GANADERO Y A LA SAGARPA, A SEGUIR CAPACITANDO A LOS PRODUCTORES QUE ACTUALMENTE TIENEN OPERACIONES COMERCIALES CON LAS CADENAS DE AUTOSERVICIO, INCORPORANDO A MÁS PERSONAS QUE OFERTEN SUS PRODUCTOS A ESTAS CADENAS Y A LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La LIV legislatura del Estado de Querétaro exhorta de manera decisiva y respetuosa al Congreso de la Unión a continuar trabajando en apoyo del sector ganadero y a la SAGARPA a seguir capacitando a los productores que actualmente tienen operaciones comerciales con las cadenas de autoservicio, incorporando más personas que oferten sus productos a estas cadenas y a las industrias alimentarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "la Sombra de Arteaga."

ARTÍCULO TERCERO. Remítase a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a fin de que determinen lo conducente.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA, para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISION PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 10 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 3 de octubre de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 09 de enero de 2006; posteriormente el día 1 de marzo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 19 de mayo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 53 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.

4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 09 de noviembre de 2005, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 29 de mayo de 2006; fecha en que fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 12 de junio de 2006, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 26.69 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 17 de agosto de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	273,558,004.07	4.14%
Derechos	175,054,991.12	2.65%
Productos	111,505,806.37	1.69%
Aprovechamientos	36,959,443.99	0.56%
Participaciones federales	2,757,489,562.86	41.74%
Aportaciones y otras transferencias federales	3,250,391,756.86	49.20%
Ingresos extraordinarios	1,873,935.11	0.02%
Total	6,606,833,500.38	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Servicios personales	548,441,501.67	10.12%
Servicios generales	96,859,119.93	1.79%
Materiales y suministros	32,638,502.60	0.60%
Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones	35,915,756.07	0.66%
Subsidios y Transferencias	682,580,844.18	12.59%
Participaciones y Aportaciones Federales	3,439,432,232.61	63.45%
Obras y Acciones	501,331,002.60	9.25%
Deuda Pública	83,390,081.70	1.54%
Total	5,420,589,041.36	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Educación, del Titular de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo, del Titular de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas y del Director de Organización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los artículos 29 fracción XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y al punto 1.1 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2004; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, no presentó actualizados y autorizados sus manuales de organización y de procedimientos administrativos de diversas Dependencias como son: Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo y Secretaría de Planeación y Finanzas.**
2. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 95 a 99, 123, 114 y 127 de la Ley Para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 51 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; al punto 2.5 Vales de Caja, inciso b) del apartado relativo a la comprobación de vales de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2005 y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en nuestra revisión de eventos subsecuentes al 30 de junio de 2005, la Entidad fiscalizada presentó diversas comprobaciones por un importe de \$475,474.47 (Cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), en las cuales no se cumplió con la fecha compromiso de la comprobación respectiva (anexo 7).**
3. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 95, 96 fracción II y III, 97, 98, 99, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005 registró contablemente movimientos de intereses generados por rendimientos de la cuenta de inversión 65500670778 de Serfín S.A., a la cuenta contable de número 2760501 denominada "Reserva actuarial" por un importe de \$3,198,459.88 (Tres millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve 88/100 m.n.), en lugar de efectuar el registro contable a la cuenta de resultados de productos financieros.**
4. Incumplimiento por parte del Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado a los artículos 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 21, 95 y 96 fracción III de La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Único de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2005 y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, cobró derechos por venta de bases de licitación a proveedores, sin estar contemplado este rubro en su correspondiente Ley de Ingresos.**
5. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los artículos 70 de de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada contrató a la empresa denominada "Promotora Internacional del Vestido S.A. de C.V. bajo el contrato de número CAECS/008/2005, sin que esta empresa haya efectuado el refrendo para el registro al padrón de proveedores de la Entidad fiscalizada.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 13, 21 fracción I, II, X, XI y XIV, 24 tercer párrafo, 47 quinto párrafo, 53, 77 y 74 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 fracción V inciso c, 82, 84 fracciones I y II, 85, 86 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1832 del Código Civil Federal; 3 fracción V y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 6, 14 fracciones IV, V, VI y VII, 15 fracciones I, II IV, y VIII, 29 fracciones III, IV, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer y tercer párrafo, 68 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 3 fracción V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; cláusula Séptima del Contrato No. SDUOP-DOP-FED-016-D-0-OP-04-05; Cláusula Séptima de los contratos No. SDUOP-DOP-FED-053-R-0-04 y No. SDUOP-DOP-FED-002-R0-OP-03-05/04; Cláusula Décima de los contratos No. SDUOP-QRO-090-D-0-04 y No. SDUOP-QRO-GEQ-002-A-0-04 **en virtud de no contar con la documentación, solicitada al momento de la auditoría en las siguientes obras:**

(100) “Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral (Albañilería Servicios Generales y Unidad Terapéutica)” en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02881, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'267,281.94 (Un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de los contratos SDUOP-QRO-061-A-0-04 y SDUOP-QRO-026-SUP-0-04, por un monto de \$1'908,554.18 (Un millón novecientos ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) y \$76,273.18 (Setenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.), celebrados con las empresas Rokar Construcciones, S.A. de C.V., y Cominde del Centro, S.A. de C.V. respectivamente, *debido a que no se presentó la siguiente documentación: Constancia de supervisor de tiempo completo, tal como lo indica la cláusula segunda del contrato y Constancia de cumplimiento de alcances del contrato, indicados en la cláusula segunda del contrato.*

(124) a) “Construcción de Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Adecuaciones del Edificio de Aviación General) 1ra. etapa.”, en la localidad de Navajas, Municipio del Marques, Qro. con número de cuenta 2004-00920, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$ 1'974,207.52 (un millón novecientos setenta y cuatro mil doscientos siete pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos FISE a través del contrato número SDUOP-QRO-013-SUP-0-04 y SDUOP-QRO-027-A-0-04, con los contratistas Cominde del Centro, S. A. de C. V. y General de Obras de Querétaro, S. A. de C. V. por un monto de \$59,226.24 (cincuenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 24/100 M.N.), y \$ 1'540,178.12 (un millón quinientos cuarenta mil ciento setenta y ocho pesos 12/100 M.N. respectivamente y un convenio adicional por la cantidad de \$374,803.13, (Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 13/100 M.N.) celebrado con el contratista, General de Obras de Querétaro, S. A. de C. V, *debido a que la entidad fiscalizada no presentó la documentación solicitada, que ampare la base para determinar el monto a ejercer mediante el contrato de supervisión.*

(128) b) “Construcción de Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Adecuaciones del Edificio de Aviación General) 2da. etapa.”, en la localidad de Navajas, Municipio del Marques, Qro. con número de cuenta 2004-00921, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$2'670,963.37 (Dos millones seiscientos setenta mil novecientos sesenta y tres pesos 37/100 M.N.), ejecutada con recursos de Fondo de Inversión en Infraestructura a través de los contratos números SDUOP-OP028-A-0-04 y SDUOP-QRO-014-SUP-0-04, con los contratistas Rokar Construcciones, S. A. de C. V. y Cominde del Centro, S. A. de C. V. por un monto de \$2'445,812.86 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos doce pesos 86/100) y \$80,129.04 (ochenta mil ciento veintinueve pesos 04/100 M.N.) respectivamente y un convenio de monto adicional por la cantidad de \$145,023.19 (Ciento cuarenta y cinco mil veintitrés pesos 19/100 M.N.) celebrado con el contratista Rokar Construcciones, S. A. de C. V, *debido a que la entidad fiscalizada no presentó la documentación solicitada que ampare la base para determinar el monto a ejercer mediante el contrato de supervisión.*

(131) c) “Construcción de Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Adecuaciones del Edificio de Aviación General) 3ra. etapa.”, en la localidad de Navajas, Municipio del Marques, Qro. con número de cuenta 2004-00922, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$2'763,227.17 (Dos millones setecientos sesenta y tres mil doscientos veintisiete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Inversión en Infraestructura a través de los contratos números SDUOP-QRO-048-D-0-04 y SDUOPQRO-015-SUP-0-04, con los contratistas Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V. y Cominde del Centro, S. A. de C. V. por un monto de \$2'685,717.00 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y \$84,005.32 (Ochenta y cuatro mil cinco pesos 32/100 M.N.) respectivamente, *debido a que la entidad fiscalizada no presentó la documentación solicitada que ampare la base para determinar el monto a ejercer mediante el contrato de supervisión.*

(145) d) “Construcción Dren Cimatarío IV Tramo V del Km. 0+939.25 al 1+196.81”, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00387, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,740,321.53 (Tres millones setecientos cuarenta mil trescientos veintiún pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 023 D 0 04, con el contratista Constructora El HAILE S.A. de C.V. por un monto de \$ 3,740,321.53 (Tres millones setecientos cuarenta mil trescientos veintiún pesos 53/100 M.N.) celebrado con el contratista Constructora El HAILE S.A. de C.V., *debido a que no presentó el convenio o permiso para la construcción de esta obra en el derecho de vía.*

(160) e) “Construcción Dren Cimatarío IV Tramo III del Km. 0+429.38 al 0+681.69”, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2004-00391, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,655,993.45 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 010 A O 04, con el contratista Arq. Román Martínez Herrera por un monto de \$3'655,993.44 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) celebrado con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, *debido a que no presentó los siguientes documentos: Convenios, permisos y la acreditación de propiedad.*

(245) "Afectación por rehabilitación del Dren Cimatario I" en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2005-00235, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$5,200,000.00 (Cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), pagada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, para la adquisición de predios, *debido a que no se presentó: el anexo No.1 del convenio celebrado el 18 de marzo de 2005 ante el Tribunal Agrario del Distrito 42, que corresponde al plano de los trabajos técnicos realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de la superficie afectada a "EL EJIDO" con la referida obra pluvial de 137,360.068 metros cuadrados, con las medidas y colindancias.*

(247) "Afectación por paso del Dren Cimatario IV" en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2005-00427, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$2,262,100.00 (Dos millones doscientos sesenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), pagada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, para la adquisición de predios, *debido a que no se presentó: copia de los levantamientos topográficos plasmados en los planos que se protocolizaron en la Escritura No.23,095 de fecha 31 de octubre de 1997.*

(262) "Desmantelamiento Antiguo CRIQ (Estabilización de taludes 2ª. Etapa)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02456, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'433,975.91 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través del contrato No. SDUOP-QRO-090-D-0-04, por un monto de \$1'503,777.00 (Un millón quinientos tres mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), celebrado con la empresa TGC Ingeniería, S.A. de C.V., *debido a que no se presentó la siguiente documentación: Cédula profesional del representante del contratista (el cual llevó la obra según la bitácora de la misma) y comprobante de pertenecer al colegio de profesionistas que le corresponda.*

(264) "Desmantelamiento Antiguo CRIQ", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-00582, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'130,484.34 (Un millón ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), ejecutada con recursos de inversión directa GEQ, a través del contrato No. SDUOP-QRO-001-A-0-04, por un monto de \$1'227,304.31 (Un millón doscientos veintisiete mil trescientos cuatro pesos 31/100 M.N.), celebrado con la empresa TGC Ingeniería, S.A. de C.V., *debido a que en el análisis de cálculo de costo por financiamiento presentado por el contratista seleccionado, no se señala que indicador económico específico se consideró para la tasa de interés anual que fue aplicada.*

(266) "Construcción Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Drenaje Pluvial y Drenaje Aguas Negras)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-00511, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$296,605.50 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos cinco pesos 50/100 M.N.), ejecutada con recursos AFEF, a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-053-R-0-04, por un monto de \$998,685.02 (Novecientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.), celebrado con el contratista C. Juan López Cabrera, *debido a que no se presentó la siguiente documentación: Cédula profesional del representante del contratista (el cual llevó la obra según la bitácora de la misma) y comprobante de pertenecer al colegio de profesionistas que le corresponda.*

(271) "Construcción Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Cimentación)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-00581, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$6'286,026.66 (Seis millones doscientos ochenta y seis mil veintiséis pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-002-A-0-04, por un monto de \$6'688,976.18 (Seis millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 18/100 M.N.), celebrado con la empresa Grupo P.G., S.A. de C.V., *debido a que no se presentó el comprobante de pertenecer al Colegio de Ingenieros Civiles de Querétaro, vigente al momento de la firma del contrato.*

(275) "Construcción Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Ampliación de Línea de Distribución y Acometida Eléctrica)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02952, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'212,347.89 (Un millón doscientos doce mil trescientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-002-R0-OP-03-05/04, por un monto de \$2'098,198.67 (Dos millones noventa y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., *debido a que no se presentó el comprobante de pertenecer al Colegio de Profesionistas correspondiente, vigente al momento de la firma del contrato.*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 3 fracción I, IV, VI y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 16, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, IV, VI y 5 de la Ley de Procedimientos para el Estado y Municipios; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **en virtud de no coincidir la firma de la póliza del cheque con la firma de la identificación oficial**, en la siguiente cuenta:

(251) "Afectación de propiedades por construcción del Dren Cimatario IV, en Ejido San Antonio de la Punta." en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2005-00687, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$857,166.00 (Ochocientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, *debido a que la firma del C. Sergio Herrera Martínez, que esta en la póliza de cheques no coincide con la firma de la identificación oficial. (Cédula profesional 2491369 Lic. En Derecho).*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 1, 3, 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 y 15-A, 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social; 6, 14 fracción III y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 79 y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar el Aviso de Notificación de Domicilio de la Obra (AFIL 15)**, solicitado al momento de la auditoría en las siguientes obras:

(9) "Rehabilitación de cuerpo existente carretera estatal no. 100 del km 6+674 al km 9+320" en la localidad el Paraíso en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 2004-01470, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$660,325.88 (Seiscientos sesenta mil trescientos veinticinco pesos 88/100 M. N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato número SDUOP-QRO-034-A-0-04, por un monto de \$3,121,281.41 (Tres millones ciento veintinueve mil doscientos ochenta y un pesos 41/100 M.N.) y convenio número SDUOP-QRO-034-A-1-04, por un monto de \$510,565.49 (Quinientos diez mil quinientos sesenta y cinco pesos 49/100 M.N.), celebrados con el contratista Ing. César Gustavo Angulo Ugalde, *debido a que no se presentó el documento que avale la inscripción, alta de la obra y pagos correspondientes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

(60) "Remodelación de bodega para instalación de laboratorio de gastronomía y recubrimiento de piso de auditorio" en el CONALEP, Colonia Satélite, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-01478, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$322,051.52 (Trescientos veintidos mil cincuenta y un pesos 52/100 M.N.), ejecutada con Fondos del convenio CONALEP Peso a Peso, a través del contrato número DCEE-040-04-COPPUTD-10/04, por un monto de \$491,407.18 (Cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos siete pesos 18/100 M.N.) y convenio 096-SD-CONV-04 y 045-SD-CONV-04, celebrados con el Ing. Jesús Diez Marina Altamirano, *debido a que no se presentó el documento que avale la inscripción, alta de la obra y pagos correspondientes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

(80) "Construcción de nuevo Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (Reja perimetral)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00434, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$197,715.69 (Ciento noventa y siete mil setecientos quince pesos 69/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, a través del contrato No. SDUOP-DOP-EST-043-R-0-OP-05-05, por un monto de \$ 659,052.29 (Seiscientos cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.), celebrado con el contratista Ing. Eugenio Ricardo Sterlings Bours *debido a que no se presentó el alta de la obra ante el IMSS, solicitada previamente mediante oficio No.CMH/983-05 de fecha 7 de noviembre del 2005 y constancia de compromiso para la entrega de documentos de fecha 21 de noviembre del mismo año firmada por personal de la Contraloría Interna de la SDUOP, comprometiéndose a entregarla a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el día 23 de noviembre del 2005, sin embargo no se presentaron.*

(95) "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (Equipamiento de área de Hidroterapia)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00395, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'999,275.00 (Un millón novecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-016-D-0-OP-04-05, por un monto de \$3'998,550.00 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), celebrado con la empresa Tecnología Mexicana S.A. de C.V., *debido a que no se presentó el alta de la obra ante el IMSS, solicitada previamente mediante oficio No.CMH/983-05 de fecha 7 de noviembre del 2005 y constancia de compromiso para la entrega de documentos de fecha 21 de noviembre del mismo año firmada por personal de la Contraloría Interna de la SDUOP, comprometiéndose a entregarla a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el día 23 de noviembre del 2005, sin embargo no se presentaron.*

(97) "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (Auditorio)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00520, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$526,490.07 (Quinientos veintiséis mil cuatrocientos noventa pesos 07/100 M.N.), ejecutada con recursos del AFEF Ramo 39, a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-054-R-0-OP-05-05, por un monto de \$1'754,966.90 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 90/100 M.N.), celebrado con el contratista Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, *debido a que no se presentó el alta de la obra ante el IMSS, solicitada previamente mediante oficio No.CMH/983-05 de fecha 7 de noviembre del 2005 y constancia de compromiso para la entrega de documentos de fecha 21 de noviembre del mismo año firmada por personal de la Contraloría Interna de la SDUOP, comprometiéndose a entregarla a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el día 23 de noviembre del 2005, sin embargo no se presentaron.*

(161) e) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo III del Km. 0+429.38 al 0+681.69", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2004-00391, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,655,993.45 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 010 A O 04, por un monto de \$3,655,993.44 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) celebrado con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, *debido a que no presentó el registro del alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

(174) f) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo VII del Km. 1+454.37 al 1+711.92", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00385, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$ 3,741,072.60 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 60/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF, a través del contrato número SDUOP-QRO-024-D-O-04, por un monto de \$3,741,072.61 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 61/100 M.N.) celebrado con el contratista C. Arturo Diez Marina Altamirano, y un convenio de tiempo, con número de convenio SDUOP-QRO-024-D-1-04 con el contratista C. Arturo Diez Marina Altamirano, *debido a que no presentó el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

(204) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo III del Km. 0+429.28 al 0+565.69 (2da. etapa)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00363, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$6'615,032.60 (Seis millones seiscientos quince mil treinta y dos pesos 60/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-QRO-010-A-0-04, por un monto de \$3'655,993.44 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 M. N.) y convenio modificatorio No. SDUOP-QRO-010-A-2-04 con un monto de \$9'008,086.13 (Nueve millones ocho mil ochenta y seis pesos 13/100 M. N.), con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, *debido a que la Entidad fiscalizada no presentó copia del alta y finiquito de la obra ante el IMSS.*

(227) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo VII del Km. 1+454.37 al 1+711.92 (2da. etapa)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00394, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'651,545.88 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 88/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-QRO-024-D-O-04, por un monto de \$3'741,072.61 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 61/100 M. N.) y convenio modificatorio No. SDUOP-QRO-024-D-2-04 con un monto de \$4'106,294.84 (Cuatro millones ciento seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 84/100 M. N.), con el contratista Arturo Diez Marina Altamirano, *debido a que la Entidad fiscalizada no presentó copia del alta y finiquito de la obra ante el IMSS.*

(261) "Desmantelamiento Antiguo CRIQ (Estabilización de taludes 2ª. Etapa)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02456, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'433,975.91 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través del contrato No. SDUOP-QRO-090-D-0-04, por un monto de \$1'503,777.00 (Un millón quinientos tres mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), celebrado con la empresa TGC Ingeniería, S.A. de C.V., *debido a que no se presentó el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

(265) "Construcción Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Drenaje Pluvial y Drenaje Aguas Negras)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-00511, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$296,605.50 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos cinco pesos 50/100 M.N.), ejecutada con recursos AFEF, a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-053-R-0-04, por un monto de \$998,685.02 (Novecientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.), celebrado con el contratista C. Juan López Cabrera, *debido a que no se presentó el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 19 párrafo segundo y 21 fracciones III y X y 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 14 fracción IV y VI, 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haberse realizado el deslinde del terreno en la planeación de la obra**, en la siguiente obra:

(46) "Construcción de 4 aulas, servicios sanitarios, laboratorio multidisciplinario y taller de cómputo" en el COBAQ número 17, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-01076, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$3,100,238.37 (Tres millones cien mil doscientos treinta y ocho pesos 37/100 M.N.), ejecutada con Fondos Federales de Infraestructura Educativa (Peso a Peso), a través del contrato número DCEE-032-04-COPPUTD-09/04, por un monto de \$3,869,946.42 (Tres millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.) y convenios en tiempo números 051-SD-CONVCOBAQ y 112-SD-CONVCOBAQ, celebrados con la empresa DOMEN Construcciones, S.A. de C.V., *debido a que no se realizó el deslinde del terreno previo a la realización de la obra, lo que ocasionó un desfase en su fecha de terminación y que se modificara el trazo inicial de la obra.*

10. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a lo establecido en los artículos 13, 47 quinto párrafo, 53, 67 y 74 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1832 del Código Civil Federal; 6, 57 tercer párrafo, 58, 68 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y IV, 6, 16 y 27 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga; 18 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; cláusula Séptima del Contrato No. SDUOP-DOP-FED-016-D-0-OP-04-05; Cláusula Novena primera de Contrato No. SDUOP-QRO-025-SUP-0-04, Cláusula Séptima del Contrato No. SDUOP-DOP-FED-054-R-0-OP-05-05.; Cláusula Décima Primera del Contrato No. SDUOP-QRO-061-A-0-04; Cláusula Novena del contrato No. SDUOP-QRO-026-SUP-0-04; **en virtud de no presentar la cédula profesional del supervisor de la obra y el comprobante de pertenecer a un cuerpo colegiado** en las siguientes obras:

(85) "Supervisión técnico administrativa de la construcción de la estructura del nuevo edificio del CRIQ.", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-02428, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$220,004.78 (Doscientos veinte mil cuatro pesos 78/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través del contrato No. SDUOP-QRO-025-SUP-0-04, por un monto de \$244,449.75 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M.N.), celebrado con la empresa Cominde del Centro, S.A. de C.V., *debido a que no se presentó la siguiente documentación: Cédula profesional del representante del contratista (el cual fue el que llevó la obra según la bitácora de la misma); y comprobante de pertenecer al colegio que le corresponda, ya que fue solicitada previamente mediante constancia de compromiso para la entrega de documentos de fecha 6 de diciembre del 2005, comprometiéndose a entregarla a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el día 9 de diciembre del mismo año, sin embargo no se presentó.*

(98) "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (Auditorio)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00520, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$526,490.07 (Quinientos veintiséis mil cuatrocientos noventa pesos 07/100 M.N.), ejecutada con recursos del AFEF Ramo 39, a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-054-R-0-OP-05-05, por un monto de \$1'754,966.90 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 90/100 M.N.), celebrado con el contratista Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, *debido a que no se presentó la Cédula profesional del representante del contratista, el cual llevó la obra según la bitácora, siendo que fue solicitada previamente mediante constancia de compromiso para la entrega de documentos de fecha 6 de diciembre del 2005 firmada por personal de la Contraloría Interna de la SDUOP, comprometiéndose a entregarla a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el día 9 de diciembre del mismo año, sin embargo no se presentó.*

(99) "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral (Albañilería Servicios Generales y Unidad Terapéutica)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02881, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'267,281.94 (Un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de los contratos SDUOP-QRO-061-A-0-04 y SDUOP-QRO-026-SUP-0-04, por un monto de \$1'908,554.18 (Un millón novecientos ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) y \$76,273.18 (Setenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.), celebrados con las empresas Rokar Construcciones, S.A. de C.V., y Cominde del Centro, S.A. de C.V. respectivamente, *debido a que no se presentó la Cédula profesional del representante del "Contratista" -Rokar- y comprobante de pertenecer al colegio que le corresponda, el cual fue el que llevó la obra según la bitácora de la misma. Así mismo no se presentó la Cédula profesional del representante del "Supervisor" -Cominde- y comprobante de pertenecer al colegio que le corresponda, el cual fue el que llevo la obra según la bitácora de la misma. Dicha documentación fue solicitada mediante constancia de compromiso para la entrega de documentos de fecha 6 de diciembre del 2005 firmada por personal de la Contraloría Interna de la SDUOP, comprometiéndose a entregarla a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el día 9 de diciembre del mismo año, sin embargo no se presentó.*

(96) "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (Equipamiento de área de Hidroterapia)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00395, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'999,275.00 (Un millón novecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-016-D-0-OP-04-05, por un monto de \$3'998,550.00 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), celebrado con la empresa Tecnología Mexicana S.A. de C.V., *debido a que no se presentó la siguiente documentación: Cedula profesional del representante del contratista; solicitada previamente mediante constancia de compromiso para la entrega de documentos de fecha 6 de diciembre del 2005 firmada por personal de la Contraloría Interna de la SDUOP, comprometiéndose a entregarla a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el día 9 de diciembre del mismo año, sin embargo no se presentó.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones II, V y VII, 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 6, 56, 63, 64 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II, V, y VI y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no existir la celebración oportuna de convenios como lo marca la Ley**, siendo el hecho anterior en las siguientes obras:

260) "Desmantelamiento Antiguo CRIQ (Estabilización de taludes 2ª. Etapa)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02456, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'433,975.91 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través del contrato No. SDUOP-QRO-090-D-0-04, por un monto de \$1'503,777.00 (Un millón quinientos tres mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), celebrado con la empresa TGC Ingeniería, S.A. de C.V., *debido a que el contrato celebrado se pactó la fecha de terminación de los trabajos al 29 de diciembre de 2004, posteriormente el 10 de febrero de 2005 mediante dictamen técnico de justificación para convenio por ampliación en plazo se autorizó una prórroga al 18 de febrero de 2005 y después el 21 de febrero de 2005 se suscribe el convenio No. S.D.U.O.P-QRO-090-D-1-04 en el cual finalmente se pactó la misma fecha de terminación del 18 de febrero de 2005. De lo anterior se observó que los plazos de vigencia habían ya caducado al momento de la autorización de la prórroga e igualmente había expirado a la fecha de celebración del convenio, ya incluso el convenio se celebró en fecha posterior (3 días después) del día que señala el mismo, como plazo para la terminación de los trabajos.*

(268) "Construcción Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Cimentación)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-00581, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$6'286,026.66 (Seis millones doscientos ochenta y seis mil veintiséis pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-002-A-0-04, por un monto de \$6'688,976.18 (Seis millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 18/100 M.N.), celebrado con la empresa Grupo P.G., S.A. de C.V., *debido a que en el contrato celebrado se pactó la fecha de terminación de los trabajos al 15 de noviembre de 2004, posteriormente el 11 de noviembre de 2004 mediante oficio numero DOP-002278 se autoriza una prórroga al 30 de diciembre de 2004, posteriormente el 02 de febrero de 2005 en dictamen técnico de justificación para convenio por ampliación en plazo se autorizó una prórroga al 13 de febrero de 2005 y después el 03 de febrero de 2005 se suscribe el convenio No. S.D.U.O.P-QRO-GEQ-002-A-1-04 en el cual finalmente se pactó la misma fecha de terminación del 13 de febrero de 2005. De lo anterior se observó que los plazos de vigencia habían ya caducado al momento de la elaboración del dictamen técnico de justificación para convenio e igualmente había expirado a la fecha de celebración del dicho convenio.*

(278) "Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Terraplenes y muros de contención.)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-00580, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$6'200,060.32 (Seis millones doscientos mil sesenta pesos 32/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-005-A-0-04, por un monto de \$6'200,060.32 (Seis millones doscientos mil sesenta pesos 32/100 M.N.), celebrado con la empresa Constructora Micron, S.A. de C.V., *debido a que en el contrato celebrado se pactó la fecha de terminación de los trabajos al 02 de noviembre de 2004, posteriormente el 23 de noviembre de 2004 mediante oficio número DOP-002338/2004 se autorizó una prórroga al 22 de diciembre de 2004 y después el 26 de enero de 2005 se suscribe el convenio No. S.D.U.O.P-QRO-GEQ-005-A-1-04 en el cual finalmente se pactó la fecha de terminación del 28 de febrero de 2005. De lo anterior se observó que los plazos de vigencia habían ya caducado al momento de la autorización de la primera prórroga e igualmente había expirado a la fecha de celebración del convenio.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 3 fracciones II y X y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracciones II y X de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, **en virtud de elaborar la justificación de ampliación de monto, sin contener la fecha de celebración como lo marca la Ley**, siendo el hecho anterior en la siguiente obra:

(276) "Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Terraplenes y muros de contención.)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-00580, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$6'200,060.32 (Seis millones doscientos mil sesenta pesos 32/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-005-A-0-04, por un monto de \$6'200,060.32 (Seis millones doscientos mil sesenta pesos 32/100 M.N.), celebrado con la empresa Constructora Micron, S.A. de C.V., *debido a que se observó que el documento correspondiente a la Justificación de Ampliación en Monto carece de su fecha de celebración.*

13. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a lo establecido en los artículos 21 fracciones III y X y 24 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción XI, 6 fracción III y 10 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 14 fracciones V, VI y VII, 15 fracciones II, VI, VII y VIII y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse una deficiente planeación, programación y presupuestación** en las siguientes obras:

(94) "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral (Albañilería área de órtesis y terapia ocupacional, vestíbulo principal)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00014, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$2'128,722.88 (Dos millones ciento veintiocho mil setecientos veintidós pesos 88/100 M.N.), ejecutada con recursos del AFEF Ramo 39, a través del contrato No. SDUOP-QRO-002-A-0-05, por un monto de \$4'938,977.14 (Cuatro millones novecientos treinta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 14/100 M.N.), celebrada con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., *debido a que:*

- a) *El catálogo de conceptos no es específico en algunos materiales y sus calidades, tal es el caso de la tubería de PVC para descargas sanitarias y bajadas de agua pluvial, ya que en la nota de bitácora No. 137, la supervisión le indica al contratista que "emplee tubería de PVC normal en descargas sanitarias, bajada de aguas pluviales y donde lo indique el proyecto, ya que se detecta se está empleando tubo de pared delgada y puede generar problemas en el futuro por no cumplir con la calidad requerida", así mismo en la nota No.141, el contratista indica que "...la tubería que se está colocando es la que está cotizada en la tarjeta de precio unitario ya que en el catálogo de conceptos no indica tipo ni marca...". Originando con ello que la calidad de la obra no sea la mejor, lo cual puede generar problemas a futuro tal como se señala en la nota de bitácora No.137 arriba mencionada.*
- b) *En el concepto de 0203112 "Losacero a base de lámina galvanizada acanalada, sección 4, calibre No. 22, con capa de compresión de 6 cm de espesor y alma de 6.5 cm, de concreto hidráulico premezclado bombeado de $f'c=200$ kg/cm² T.M.A. $\frac{3}{4}$ " resistencia normal, armada con malla electrosoldada 6-6/10-10...", no se respetó lo especificado en los planos estructurales de cubierta E-3 de Ortesis y Terapia detalles de cubierta, lo cual generó un precio atípico.*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 21 fracciones I, II, III, VI, X y XVI, 24 tercer párrafo, 56, 57 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6 fracciones III, V, 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 5 fracción VIII, 6, 19, 28 fracciones I y II, 29 fracción III, 53 fracción X, 73 segundo párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de que existió una deficiente planeación de obra**, como se describe en las siguientes obras:

(11) "Terminación carretera estatal no. 100 cuerpo nuevo (carpeta de concreto asfáltico)" en la localidad el Paraíso en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 2004-02580, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$2,760,718.45 (Dos millones setecientos sesenta mil setecientos dieciocho pesos 45/100 M.N.), ejecutada con recursos P.A.F.E.F. a través del contrato número SDUOP-QRO-057-A-0-04, por un monto de \$4,748,041.34 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuarenta y un pesos 34/100 M.N.) y convenio número SDUOP-QRO-057-A-1-04, por un monto de \$386,723.44 (Trescientos ochenta y seis mil setecientos veintitrés pesos 44/100 M.N.), celebrados con el contratista Sr. Abraham González Contreras, *debido a que no se contó en un principio con la suficiencia presupuestaria necesaria debido a que no se realizó lo inicialmente programado, solicitado y aprobado para ejercer en dicha obra, aplicando el pago parcial del concepto relativo a la carpeta de concreto asfáltico, dejándose de pagar conceptos que fueron inicialmente contratados como lo fueron la aplicación de riego de impregnación y riego de liga.*

(50) "Construcción de 4 aulas, servicios sanitarios, laboratorio multidisciplinario y taller de computo" en el COBAQ número 17, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-01076, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$3,100,238.37 (tres millones cien mil doscientos treinta y ocho pesos 37/100 M.N.), ejecutada con Fondos Federales de Infraestructura Educativa (Peso a Peso), a través del contrato número DCEE-032-04-COPPUTD-09/04, por un monto de \$3,869,946.42 (Tres millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.) y convenios en tiempo números 051-SD-CONVCOBAQ y 112-SD-CONVCOBAQ, celebrados con la empresa DOMEN Construcciones, S.A. de C.V., *debido a que en lo correspondiente a la estimación número 8, se observaron conceptos excedentes de la red eléctrica e hidráulica, en los conceptos suministro y tendido de tubo conduit PVC pesado de 50 mm de diámetro del cual se tuvo un volumen excedente de 227.75 metros; suministro y tendido de tubo conduit PVC pesado de 25 mm de diámetro del cual se tuvo un excedente de 322.15 metros y suministro y tendido de tubo de cobre tipo "M" de 32 mm de diámetro se tuvo un excedente de 85.50 metros.*

(263) "Construcción Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Drenaje Pluvial y Drenaje Aguas Negras)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-00511, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$296,605.50 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos cinco pesos 50/100 M.N.), ejecutada con recursos AFEF, a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-053-R-0-04, por un monto de \$998,685.02 (Novecientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.), celebrado con el contratista C. Juan López Cabrera, *debido a que los planos No. IS-PG-01 (Instalación sanitaria general) y No. IS-RP-01 (Red pluvial general) que se integraron en el expediente unitario presentado de la obra, contienen la siguiente leyenda: "Plano por detallar – Avance 90%", por lo que no se contó con el proyecto definitivo previo inicio de los trabajos.*

(267) "Construcción Nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro. (Cimentación)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-00581, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$6'286,026.66 (Seis millones doscientos ochenta y seis mil veintiséis pesos 66/100 M.N.), ejecutada con recursos FIES, a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-002-A-0-04, por un monto de \$6'688,976.18 (Seis millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 18/100 M.N.), celebrado con la empresa Grupo P.G., S.A. de C.V., *debido a que se iniciaron los trabajos sin tener el proyecto ejecutivo definido, como se asienta en varias notas de la bitácora de obra como por ejemplo las numerales 4, 5, 11, 15, 39, 66, 159 y 212. E igualmente en el convenio celebrado en su apartado de Declaraciones en el punto II.1 dice a la letra: "A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el Contrato Original, por lo que se requiere la celebración del presente Convenio, en razón de que Las áreas de trabajo, trazo y definición de soluciones estructurales no se proporcionaron a El Contratista en tiempo para que este cumpliera con los plazos establecidos en contrato".*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ó quien resulte responsable, a los artículos 53, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 78 fracción V y párrafo último, 84 fracción IX y 142 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2, 8 fracción I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 3, 6, 59 tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 79, 81, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, V, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron conceptos pagados que se presume no fueron ejecutados por un monto de \$436,851.66 (Cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.) monto que no fue aclarado ni presentado el reintegro correspondiente en las obras que se mencionan a continuación:**

(54) "Construcción de 4 aulas, servicios sanitarios, laboratorio multidisciplinario y taller de computo" en el COBAQ número 18, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 2004-01077, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$2,930,097.70 (dos millones novecientos treinta mil noventa y siete pesos 70/100 M.N.), ejecutada con Fondos Federales de Infraestructura Educativa (Peso a Peso), a través del contrato número DCEE-034-04-COPPUTD-09/04, por un monto de \$3,473,135.70 (Tres millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 70/100 M.N.), celebrado con la empresa XMS Construcciones S.A. de C.V., *debido a que no se presentó el reintegro por la cantidad de \$558.87 (quinientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.) correspondiente a una salida de agua para una regadera, con tubo hidráulico de fierro galvanizado C-40 de 25 mm de diámetro.*

(57) "Remodelación de bodega para instalación de laboratorio de gastronomía y recubrimiento de piso de auditorio" en el CONALEP, Colonia Satélite, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-01478, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$322,051.52 (Trescientos veintidós mil cincuenta y un pesos 52/100 M.N.), ejecutada con Fondos del convenio CONALEP Peso a Peso, a través del contrato número DCEE-040-04-COPPUTD-10/04, por un monto de \$491,407.18 (Cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos siete pesos 18/100 M.N.) y convenio 096-SD-CONV-04 y 045-SD-CONV-04, celebrados con el Ing. Jesús Diez Marina Altamirano, *debido a que no se presentó el reintegro por la cantidad de \$1,714.89 (Un mil setecientos catorce pesos 89/100 M.N.) debido a que en la estimación 3, se autoriza la cantidad de 47.29 m³; pero al checar la operación aritmética, esta arroja la cantidad de 23.64 m³; lo que determina un volumen pagado en más de 23.65 m³; volumen que al multiplicar por el p.u. de \$63.05 nos determina la cantidad de \$1,714.89 con IVA.*

(140), (141) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo VI del Km. 1+196.81 al 1+454.37", en la localidad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00386, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$3,709,043.51 (Tres millones setecientos nueve mil cuarenta y tres pesos 51/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO-GEQ-199-D-O-03 por un monto de \$3,709,043.61 (Tres millones setecientos nueve mil cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.) celebrado con el contratista Constructora GAAK S.A. de C.V., *debido a que no se presentaron los reintegros de los siguientes conceptos: (140) Clave No. 0103365 Cimbra aparente en losas a cualquier altura con triplay de pino de 16 MM. de espesor y madera de pino de segunda..., existen diferencias entre lo generado y lo estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una ancho sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 14.00 m², a un costo de \$ 97.06 más IVA., dando un total de \$ 1,562.66 (Un mil quinientos sesenta y dos pesos 66/100*

M.N.) incluye IVA de la cual deberá presentar el reintegro correspondiente. (140) Clave No. 111460 "Señalamiento para protección de obras "indicador de obstáculos" OD-5 de 30x122 cm., tipo caramelo..." se encontró una diferencia por 5 señalamientos tipo caramelo que no ingresaron al almacén por una la cantidad de \$2,571.35 (dos mil quinientos setenta y un pesos 35/100 M.N.) de lo que deberá ser presentado el reintegro correspondiente. (141) Clave No. 0103365 ya que existen diferencias entre lo generado y lo estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una ancho sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 9.01 m², dando un total de \$ 1,005.91 (Un mil cinco pesos 91/100 M.N.) incluye IVA.

(154), (155) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo IV del Km. 0+681.69 al 0+939.25", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00389, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,699,664.88 (tres millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 011 A 0 04 con el contratista ROKAR Construcciones S.A. de C.V. por un monto de \$3,699,666.08 (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.), debido a que no se presentaron los reintegros de los siguientes conceptos: de la estimación 2, (154) Clave No. 0103363 "Cimbra aparente en muros con triplay de pino de 16 mm. de espesor y madera de pino de segunda a cualquier altura..." ya que existen diferencias entre lo generado y estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una altura sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 12.03 m², dando un total de \$ 1,760.43 (Un mil setecientos sesenta pesos 43/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente. Clave No. 0103286 "Plantilla de concreto simple de f'c=100 kg/cm², elaborado en obra con maquina revoladora, T.M.A. ¾" de cualquier espesor...", se observó que existen diferencias entre lo generado y estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan un ancho mayor a lo proyectado, por lo que existe una diferencia de 1.624 m³ dando un total de \$1,771.08 (Un mil setecientos setenta y un pesos 08/100 M.N.) incluye IVA , , importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente. (155) Clave No. 0103365 "Cimbra aparente en losas a cualquier altura con triplay de pino de 16 mm. y madera de pino de segunda, chaflan en las esquinas y gotero...", se observó que en su generador indican una altura de 0.55 mts., sin embargo en el croquis No. 2 y 5 indica que es de 0.25 mts., por lo que existe una diferencia de alturas de 0.30 mts., arrojando una cantidad de 5 m², que nos arroja un total de \$578.48 (quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.) incluye IVA. (155) Clave No. 0103266 "Plantilla de concreto simple de f'c=100 kg/cm² elaborado en obra con maquina revoladora T.M.A. ¾, en cualquier espesor...", se observó que en su generador indican un ancho de 5.45 mts., sin embargo en el croquis No. 7 indica que es de 5.25 mts. por lo que existe una diferencia de ancho de 0.20 mts., arrojando una cantidad de 0.312 m³, lo que nos indica un total de \$340.25 (Trescientos cuarenta pesos 25/100 M.N.) incluye IVA. , importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente Clave No. 0103363 "Cimbra aparente en muros con triplay de pino de 16 mm, de espesor y madera de pino de segunda a cualquier altura..." se observó que existen diferencias entre lo generado y estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una altura sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 23.67 m², dando un total de \$ 3,012.75 (Tres mil doce pesos 75/100 M.N.) incluye IVA importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente

(167), (168), (169) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo III del Km. 0+429.38 al 0+681.69", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00391, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,655,993.45 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 010 A O 04, con el contratista Arq. Román Martínez Herrera por un monto de \$3"655,993.44 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) celebrado con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, debido a que no se presentaron los reintegros de los siguientes conceptos; Clave No. 0103363 "Cimbra aparente en muros con triplay de pino de 16 mm. de espesor y madera de pino de segunda a cualquier altura..." se encontró que existen diferencias entre lo generado y estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una altura sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 44.80 m², que nos da un monto de \$6,888.22 (Seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.) incluye IVA., importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente.

(168) Clave no. 0103363 "Cimbra aparente en muros con triplay de pino de 16 mm. de espesor y madera de pino de segunda a cualquier altura..." ya que existen diferencias entre lo generado y estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una altura sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 20.16 m², dando un monto de \$ 3,099.70 (Tres mil noventa y nueve pesos 70/100 M.N.) incluye IVA., importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente.

(169) Clave No. 0103365 "Cimbra para losas con triplay de pino de 16 mm. y madera de pino de 3ª. Acabado aparente..." ya que existen diferencias entre lo generado y lo estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una ancho sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 9.24 m², por un monto de \$1,189.68 (un mil ciento ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.) incluye I.V.A., importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente.

(177), (178) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo VII del Km. 1+454.37 al 1+711.92", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00385, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$ 3,741,072.60 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 60/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF, a través del contrato número SDUOP-QRO-024-D-O-04, con el contratista C. Arturo Diez Marina Altamirano, por un monto de \$3,741,072.61 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 61/100 M.N.) celebrado con el contratista C. Arturo Diez Marina Altamirano, y un convenio de tiempo, con número de convenio SDUOP-QRO-024-D-1-04 con el contratista C. Arturo Diez Marina Altamirano, *debido a que no se presentaron los reintegros de los siguientes conceptos; Clave No. 0103365 "Cimbra para losas con triplay de pino de 16 mm. y madera de pino de 3ª. Acabado aparente..."*, existen diferencias entre lo generado y lo estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan un ancho sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 10.07 m², por un total de \$ 1,289.60 (Un mil doscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) incluye IVA., importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente. (178) Clave No. 0103365 "Cimbra para losas con triplay de pino de 16 mm. y madera de pino de 3ª. Acabado aparente...", existen diferencias entre lo generado y lo estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una ancho sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 6.41 m², por un total de \$820.89 (ochocientos veinte pesos 89/100 M.N.) incluye I.V.A., importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente

(183), (184) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo VIII del Km. 1+711.92 al 1+969.48", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00388, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$ 3,737,442.90 (Tres millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 013 D 0 04, por un monto de \$3,737,442.93, (Tres millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.), con el contratista PRODI, Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., *debido a que observó el pago en exceso en los conceptos siguientes; En la estimación 2 ; (183) Clave No. 0103365 "Cimbra para losas con triplay de pino de 16 mm. y madera de pino de 3ª. Acabado aparente..."* existen diferencias entre lo generado y lo estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una ancho sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 10.89 m², con un importe de \$1,417.53 (un mil cuatrocientos diecisiete pesos 53/100 M.N.) incluye I.V.A, importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente, Clave No. 0103363 "Cimbra aparente en muros con triplay de pino de 16 mm. de espesor y madera de pino de segunda a cualquier altura..." existen diferencias entre lo generado y estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una altura sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 35.78 m², con un importe de \$5,806.66 (Cinco mil ochocientos seis pesos 66/100 M.N.) incluye IVA., importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente.

Están generado cimbra en plantilla con el costo de cimbra aparente en muro, por lo que al realizar la comparativa de cimbra en plantilla y cimbra en muro en costo no corresponde, por lo que se observa un pago en exceso por la cantidad de \$1,934.71 (Un mil novecientos treinta y cuatro pesos 71/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente. En la estimación 3, (184) Clave No. 0103365 "Cimbra para losas con triplay de pino de 16 mm. y madera de pino de 3ª. Acabado aparente..." existen diferencias entre lo generado y lo estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una ancho sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 11.20 m², con un total de \$1,457.88 (Un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.) incluye IVA., importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente. Clave No. 0103363 "Cimbra aparente en muros con triplay de pino de 16 mm. de espesor y madera de pino de segunda a cualquier altura..." en donde existen diferencias entre lo generado y estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una altura sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 4.20 m², con un importe de \$681.61 (Seiscientos ochenta y un pesos 61/100 M.N.) incluye IVA., importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente. Clave No. 0101005 "Modificación de texto para cartelera existente de identificación en área visual de 1.80x3.60 impreso en vinil auto adherible en dos caras con protector UV, de acuerdo a las condiciones de la cartelera..." se observó que la modificación solo fue en el rotuló de 15 x 30 cms, por lo que existe la diferencia de \$2,698.38 (Dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N. importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente.

(194) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo IX del Km. 1+969.48 al 3+392.63", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00390, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,313,467.00 (Tres millones trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP-QRO-006-A-O-04, con el contratista Infraestructura y Construcciones ARCO, S.A. de C.V. por un monto de \$3'313,467.19 (Tres millones trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 19/100 M.N.) celebrado con el contratista Infraestructura y Construcciones ARCO, S.A. de C.V. y un convenio de tiempo número SDUOP-QRO-006-A-1-04, con el contratista Infraestructura y Construcciones ARCO, S.A. de C.V *debido a que se observó el pago en exceso en los conceptos siguientes: Clave No. 0103365 "Cimbra para losas*

con triplay de pino de 16 mm. y madera de pino de 3ª. Acabado aparente...”, existen diferencias entre lo generado y lo estimado para su cobro y lo realmente ejecutado de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, ya que generan una ancho sin haber considerado el descuento de la cimbra en chaflán, por lo que existe una diferencia de 15.62 m², por un total de \$1,893.35 (un mil ochocientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.) incluye IVA., importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente.

(202) “Construcción Dren Cimatario IV (Estudio de Mecánica de Suelos)” en Querétaro, con número de cuenta 2004-01558, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$65'780.00 (Sesenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-DOP-083-EP-0-04, por un monto de \$65'780.00 (Sesenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 00/100 M. N.), con el contratista Regina Susana Rayas Rodríguez, debido a que fue pagado el concepto “pruebas de penetración estándar a diferentes profundidades” por una cantidad de 13 pruebas, sin embargo el contratista indicó la medición realizada con 10 pruebas. Lo que generó una diferencia pagada en exceso de 3 pruebas, mismas que multiplicadas por el precio unitario de \$862.50 incluyendo IVA., arroja un monto total de \$2,587.50 incluyendo IVA importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente.

(234) “Construcción Dren Cimatario IV Tramo VII del Km. 1+454.37 al 1+711.92 (2da. etapa)” en Querétaro, con número de cuenta 2005-00394, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'651,545.88 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 88/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-QRO-024-D-O-04, por un monto de \$3'741,072.61 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 61/100 M. N.) y convenio modificatorio No. SDUOP-QRO-024-D-2-04 con un monto de \$4'106,294.84 (Cuatro millones ciento seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 84/100 M. N.), con el contratista Arturo Diez Marina Altamirano, debido a que fue pagado el concepto con clave No. 0103333.- “Concreto premezclado y bombeado en muros f'c=250 kg/cm²...” para los cadenamientos 1+620 a 1+626 y 1+654 a 1+711.92 y por una cantidad de 335.68 m³ (cantidad correspondiente al volumen generado para el concepto de cimbra en chaflán); sin embargo, físicamente el volumen ejecutado fue de 80.55 m³, lo que generó una diferencia de 255.13 m³, misma que arroja un monto a reintegrar de \$392,711.30 IVA incluido, así como en el concepto con clave No. 0103365.- “Cimbra aparente en losas con triplay...” para los cadenamientos 1+620 a 1+626 y 1+654 a 1+711.92 del que se pagó una cantidad de 482.54 m²; pero el volumen ejecutado fue de 473.50 m², lo que generó una diferencia en exceso de 9.04 m², misma que arroja un monto de \$1,157.69 incluyendo IVA, importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 21 fracción IX y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3 fracción I y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 fracción III, 58, 73 segundo párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar el documento donde se asigne al Director Responsable de Obra**, en las siguientes obras:

(43) “Construcción de laboratorio de electrónica en estructura especial” en el Instituto Tecnológico de Querétaro, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2005-00299, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1,724,261.22 (Un millón setecientos veinticuatro mil doscientos sesenta y un pesos 22/100 M.N.), ejecutada con Fondos Federales de Infraestructura Educativa (Peso a Peso), a través del contrato número DCEE-003-05-COPPUTD-05/05, por un monto de \$5,747,537.40 (Cinco millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.), celebrado con la empresa TAVELA Construcciones, S.A. de C.V., debido a que no se presentó documento donde se asignó al Director Responsable de Obra.

(47) “Construcción de 4 aulas, servicios sanitarios, laboratorio multidisciplinario y taller de cómputo” en el COBAQ número 17, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-01076, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$3,100,238.37 (Tres millones cien mil doscientos treinta y ocho pesos 37/100 M.N.), ejecutada con Fondos Federales de Infraestructura Educativa (Peso a Peso), a través del contrato número DCEE-032-04-COPPUTD-09/04, por un monto de \$3,869,946.42 (Tres millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.) y convenios en tiempo números 051-SD-CONVCOBAQ y 112-SD-CONVCOBAQ, celebrados con la empresa DOMEN Construcciones, S.A. de C.V., debido a que no se presentó documento donde se asignó al Director Responsable de Obra.

(59) “Remodelación de bodega para instalación de laboratorio de gastronomía y recubrimiento de piso de auditorio” en el CONALEP, Colonia Satélite, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-01478, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$322,051.52 (trescientos veintidós mil cincuenta y un pesos 52/100 M.N.), ejecutada con Fondos del convenio CONALEP Peso a Peso, a través del contrato número DCEE-040-04-COPPUTD-10/04, por un monto de \$491,407.18 (Cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos siete pesos 18/100 M.N.) y convenio 096-SD-CONV-04 y 045-SD-CONV-04, celebrados con el Ing. Jesús Diez Marina Altamirano, debido a que no se presentó documento donde se asignó al Director Responsable de Obra.

(61) "Construcción de 8 aulas didácticas, edificio independiente estructura tipo U2C" en el COBAQ número 17, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-02839, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$698,993.48 (Seiscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y tres pesos 48/100 M.N.), ejecutada con Fondos Federales de Infraestructura Educativa (Peso a Peso), a través del contrato número DCEE-081-04-COPPUTD-02/05, por un monto de \$2,329,978.26 (dos millones trescientos veintinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 26/100 M.N.), celebrado con la empresa Infraestructura y Construcciones ARCO, S.A. de C.V., *debido a que no se presentó documento donde se asignó al Director Responsable de Obra.*

(62) "Construcción de un Centro de Información Independiente estructura UIC, construcción de laboratorio de idiomas adosado estructura UIC" en el COBAQ número 17, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-02839, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$369,221.24 (Trescientos sesenta y nueve mil doscientos veintiún pesos 24/100 M.N.), ejecutada con Fondos Federales de Infraestructura Educativa (Peso a Peso), a través del contrato número DCEE-082-04-COPPUTD-02/05, por un monto de \$1,263,283.18 (Un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 18/100 M.N.), celebrado con la empresa XMS Construcciones, S.A. de C.V., *debido a que no se presentó documento donde se asignó al Director Responsable de Obra.*

(67) "Construcción Obra exterior, cancha de usos múltiples, plaza cívica y red eléctrica exterior" en el COBAQ número 17, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-02968, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$575,546.17 (Quinientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.), ejecutada con Fondos Federales de Infraestructura Educativa (Peso a Peso), a través del contrato número DCEE-095-04-COPPUTD-02/05, por un monto de \$1,031,616.15 (Un millón treinta y un mil seiscientos dieciséis pesos 15/100 M.N.), celebrado con el Ing. Salomón Peñarán Zepeda, *debido a que no se presentó documento donde se asignó al Director Responsable de Obra para esta obra.*

(71) "Obra exterior, construcción de cancha de usos múltiples, plaza cívica y red eléctrica exterior" en el COBAQ número 18, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 2004-02969, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$326,525.42 (Trescientos veintiséis mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.), ejecutada con Fondos Federales de Infraestructura Educativa (Peso a Peso), a través del contrato número DCEE-096-04-COPPUTD-03/05, por un monto de \$821,784.58 (Ochocientos veintiún mil setecientos ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), celebrado con el Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, *debido a que no se presentó documento donde se asignó al Director Responsable de Obra.*

17. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos; 13, 46 fracción XIII, 52, 56 57 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 fracción V inciso c), 69 y 86 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1832 del Código Civil Federal; 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, 56, 57 y 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Declaración II.7 del Contrato No. SDUOP-QRO-002-A-0-05; contrato No. SDUOP-QRO-032-D-0-04, **en virtud de que se observaron irregularidades administrativas** de las siguientes obras:

(81) "Construcción de nuevo Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (Albañilería área de valoración y capacitación)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00012, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'953,798.45 (Un millón Novecientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 45/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través del contrato No. SDUOP-QRO-001-A-0-05, por un monto de \$5'688,456.29 (Cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 M.N.), celebrado con la empresa Rokar Construcciones, S.A. de C.V., *debido a que durante la revisión documental se observó que en el análisis de cálculo de costo por financiamiento presentado por el contratista "Rokar Construcciones, S.A. de C.V.", no se señala qué indicador económico específico se consideró para la tasa de interés anual que fue aplicada, tal y como se establece en el artículo 37 fracción V inciso C) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.*

(83) "Construcción de nuevo Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (Albañilería área de hidroterapia, mecánoterapia electroterapia)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00013, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'663,472.86 (Un millón seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través del contrato No. SDUOP-DOP-FED-003-R-0-OP-03-05, por un monto de \$5'544,909.55 (Cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos nueve pesos 55/100 M.N.), celebrado con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V., *debido a que durante la revisión documental se observó que en el análisis de cálculo de costo por financiamiento presentado por el contratista "Constructora Brigue S.A. de C.V.", no se señala qué indicador económico específico se consideró para la tasa de interés anual que fue aplicada, tal y como se establece en el artículo 37 fracción V inciso C) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.*

(104) "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral (Albañilería Servicios Generales y Unidad Terapéutica)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02881, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'267,281.94 (Un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de los contratos SDUOP-QRO-061-A-0-04 y SDUOP-QRO-026-SUP-0-04, por un monto de \$1'908,554.18 (Un millón novecientos ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) y \$76,273.18 (Setenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.), celebrados con las empresas Rokar Construcciones, S.A. de C.V., y Cominde del Centro, S.A. de C.V. respectivamente, *debido a que se observó una falta administrativa al realizar el convenio de modificación del plazo de ejecución No. SDUOP-QRO-061-A-1-04, el día 01 de junio del 2005, siendo que debió firmarse dentro de la vigencia del contrato No. SDUOP-QRO-061-A-0-04, es decir antes de que dicho contrato terminara (22 de marzo).*

(93) "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral (Albañilería área de órtesis y terapia ocupacional, vestíbulo principal)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-00014, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$2'128,722.88 (Dos millones ciento veintiocho mil setecientos veintidós pesos 88/100 M.N.), ejecutada con recursos del AFEF Ramo 39, a través del contrato No. SDUOP-QRO-002-A-0-05, por un monto de \$4'938,977.14 (Cuatro millones novecientos treinta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 14/100 M.N.), celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., *debido a que se observó la omisión de una deductiva del 2/1000 en cada una de las estimaciones, ya que de acuerdo al Contrato No. SDUOP-QRO-002-A-0-05, específicamente en la Declaración del contratista II.7. se dice lo siguiente "Está de acuerdo en aportar al Instituto de Capacitación de la Cámara de la Industria de la Construcción el importe que resulte de aplicar el 2/1000 (dos al millar) al monto de cada estimación que se genere, deductiva que se aplicará en la factura correspondiente y será retenido por la Secretaría de Planeación y Finanzas..."*

(101) "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral (Albañilería Servicios Generales y Unidad Terapéutica)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02881, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'267,281.94 (Un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de los contratos SDUOP-QRO-061-A-0-04 y SDUOP-QRO-026-SUP-0-04, por un monto de \$1'908,554.18 (Un millón novecientos ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) y \$76,273.18 (Setenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.), celebrados con las empresas Rokar Construcciones, S.A. de C.V., y Cominde del Centro, S.A. de C.V. respectivamente, *debido a que se observó que se celebró el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDUOP-QRO-026-SUP-0-04 con la empresa Cominde del Centro, S.A. de C.V., adjudicado de forma directa el 10 de enero de 2005, según el mismo contrato; sin embargo, en la bitácora de obra, específicamente la nota No.1 de fecha 3 de enero de 2005, en la cual indican quienes serán los autorizados para hacer uso de esta, se tiene lo siguiente: "por parte de la supervisión Cominde del Centro" y firman el Director General (José Castro Orbañanos) y el Jefe de Supervisión (Ing. Rafael Álvarez Soria). Por lo anterior se tiene una falta administrativa al iniciar los trabajos previamente a la contratación de los mismos.*

(198) "Construcción Dren Cimatario IV Afectaciones a la Infraestructura Existente" en Querétaro, con número de cuenta 2004-00543, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$339,853.56 (Trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 56/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-QRO-032-D-0-04, por un monto de \$940,788.35 (Novecientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 35/100 M. N.) con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, *debido a que no se cuenta con la prórroga para la terminación de los trabajos contratados, ni con la constancia de aplicación de la penalización correspondiente por incumplimiento a la fecha de terminación señalada en contrato.*

18. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a lo establecido en los artículos 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2004; 13, 53, 54, 55 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83, 84, 86 fracciones III, IV, V, VI, y XIV, 86 fracciones III, V, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 3, 6, 57, 58, 59, 69 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 16, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Cláusulas Segunda y Décima Quinta de los Contratos de prestación de Servicios SDUOP-QRO-025-SUP-0-04 y No. SDUOP-QRO-026-SUP-0-04.; **en virtud de observar deficiencias en el trabajo de supervisión** en los siguientes contratos:

(86, 87 Y 88) "Supervisión técnico administrativa de la construcción de la estructura del nuevo edificio del CRIQ.", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2005-02428, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$220,004.78 (Doscientos veinte mil cuatro pesos 78/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través del contrato No. SDUOP-QRO-025-SUP-0-04, por un monto de \$244,449.75 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M.N.), celebrado con la empresa Cominde del Centro, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

Durante la revisión documental a los reportes incluidos en la estimación número 1 se observó que no se tienen reportes desde el inicio de la obra estructural que fue el 6 de diciembre de 2004, hasta el 25 de enero de 2005 fecha en la que se tiene el primer reporte de Cominde, por lo que se observa un incumplimiento por parte de la empresa supervisora al no entregar los reportes correspondientes del mes de diciembre de 2004 y las primeras semanas de enero de 2005.

En los reportes del 15, 22 y 28 de marzo y 12 de abril de 2005 en el apartado de "Problemas que afectan el avance" se indica solamente "Entrega de diversas soluciones al proyecto", sin ser específico de qué tipo de problemas y en qué áreas de estructura se presentan; asimismo en los citados reportes en el apartado de "pendientes por resolver" se indica que "Recibir estas soluciones a tiempo por parte de proyectos y/o D.R.O.", lo cual indica que no se cumplió con lo indicado en el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice "Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes"; y finalmente en el apartado de "Acciones para terminar en tiempo" se indica que "Incrementar el montaje de columnas y trabes", sin proponer de que manera o con que logística se deba hacer.

Posteriormente en los reportes del 18 y 27 de abril de 2005, en el apartado de "Problemas que afectan el avance" se indica "incremento de personal en montaje de estructura", mismo argumento que se incluye en el apartado de "Acciones para terminar en tiempo" situación que se contraponen entre sí; por otro lado en el apartado de "pendientes por resolver" se indica que "Terminar detalles pendientes de áreas anteriores" lo cual no especifica que tipo de detalles y su ubicación de los mismos.

Cabe hacer mención que en los reportes del 18 y 15 de marzo se indican un avances globales del 55% y 60% respectivamente, sin embargo en el reporte del 22 de marzo se indica un avance global del 50%, situación que indica una falta de control en el avance programático del proceso constructivo de la obra.

Se observó una deficiente supervisión por parte del contratista a la obra de estructura metálica para la construcción del nuevo CRIQ, toda vez que:

Durante las visitas físicas a la obra se observó lo siguiente:

Visita del 10 de mayo de 2005:

De la estimación No. 1, del concepto "0203328 Complemento para trabe metálica según proyecto a base de acero estructural perfil IR de 356 mm x 71.4 kg/m...", en el área de servicios generales, se detectó una diferencia de 5 piezas lo cual representa una diferencia en peso de 306.9 kg. Del concepto "0203332 Complemento para columna metálica según proyecto a base de acero estructural perfil IR de 457 mm x 105.3 kg/ml..." se cobraron 4 complementos para columna C-2 en el área de UTN, cuando se debió de haber pagado con el concepto "0203330 Complemento para columna metálica según proyecto a base de acero estructural perfil IR de 406 mm x 74.40 kg/ml...", lo cual representa una diferencia en peso de 101.97 kg. Y del concepto "0203334 Complemento para trabe metálica según proyecto a base de acero estructural perfil IR de 254 mm x 38.5 kg/ml..." se detectó una diferencia de 2 piezas en el área de UTN, lo que implica una diferencia en peso de 63.52 kg.

En la estimación No. 3 del concepto "0203329 Complemento para trabe metálica según proyecto a base de acero estructural perfil IR de 406 mm x 74.4 kg/ml...", en el área de terapias, se detectó una diferencia de 6 piezas lo que implica un peso de 368.28 kg.

Visita realizada del 23 de noviembre al 6 de diciembre:

Durante el recorrido a las diversas áreas se observó en el pasillo de servicio entre baños públicos del área de Gobierno y en la oficina de dirección falta de unión entre trabes tal y como se indica en el plano estructural E-3, en específico en las uniones d-8 y U-1', no cuentan con atiesadores y soldadura en la unión de patines, siendo que los atiesadores de la unión U-1' se cobraron en la estimación 6 hoja 9 de 15.

Durante la revisión documental de estimaciones se observó lo siguiente:

En la estimación No 1 se constató la altura de columnas durante la visita a la obra, en el área de lavandería entre el lecho bajo de la losa acero y nivel de piso terminado de 4.18 m, sumando el espesor del firme de concreto de 0.10 m nos da una altura de 4.18 m contra los 4.515 pagados.

En la estimación No 3 se observó que en el área de ortesis y terapias, se cambiaron las columnas indicadas en proyecto como C-1 (IR 356 x 63.8 kg/m) ubicadas en 5-b, 5-d, 5-F, 5-f, 8-b, 8-d, 8-F, 8-f, 12-F, f-Z, 11-F y 12-f (hoja 4 de 18 de generadores), por columnas C-2, argumentando que: "en el inventario solo se cuenta con sección IR 406x 74.4", siendo que en los generadores de la hoja 1 de 18, se paga el concepto 0203327 correspondiente a columnas C-1, asimismo en la hoja 15 de 18, se cambia el perfil de trabes T-4 por T-3.

En la Estimación No. 3 en los generadores del concepto 0203341 "Colocación y montaje de estructura metálica existente a base de perfiles IPR, según proyecto..." ubicadas en el área de Ortesis y Terapia hoja 16 de 18, se observó, que en el generador de las T-4 se consideró un peso de 96.70 kg/m y no el de 59.80 kg/m, por lo que se tiene una diferencia en peso generado (considerando el 97% cobrado en estimación) de 1,885.03 kg.

En la estimación No.4 en el área de terapias, se observó en los generadores del concepto " 0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 21 de 41 el nodo P-C', se generaron 2 piezas de placa de 8 x 50 cm siendo que en la hoja 20 se cobran 8 piezas, que es el máximo de piezas que se puede colocar por proceso constructivo.

En la estimación No.4 en el área de terapias, se observó en los generadores del concepto " 0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 24 de 41 el nodo P-C', se generaron 2 piezas de placa de 14 x 50 cm siendo que en la hoja 20 se cobran 8 piezas, que es el máximo de piezas que se puede colocar por proceso constructivo, así mismo en el nodo d-C' se cobran 4 piezas siendo que en la hoja 23 se cobran 4 y en la hoja 19 se cobran 2 placas de 16 x 50 cm con las cuales se llega al máximo de placas que por proceso constructivo se pueden colocar en ese nodo.

En la estimación No.4 en el área de terapias, se observó en los generadores del concepto " 0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 30 de 41 en los nodos d-C' y d-X se generaron atiesadores con placa de ½" de espesor, para conexiones con trabes secundarias, sin embargo en los citados nodos no existen trabes secundarias.

En la estimación No.4 en el área de UTN, se observó en los generadores del concepto " 0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 5 de 10 en los nodos d-8, d-10, e-8 y e-10 se generaron atiesadores de placa de ¾" de espesor, con dimensiones de 9.6x 42 cm, para conexiones con trabes secundarias, sin embargo en los citados nodos las conexiones (según plano) son entre trabes T-3, las cuales su dimensión de alma es de 23.96 cm x 7.02 cm en patín, por lo que se tiene una diferencia en áreas cobradas.

En la estimación No.4 en el área de UTN, se observó en los generadores del concepto " 0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 6 de 10 en los nodos C-W, C-Y, E-W, E-Y, f-2, f-3, f-7 y f-7' se generaron atiesadores (refuerzos en columnas C-2 y C-3) de placa de 3/8" de espesor, con dimensiones de .448 x 5.5 m, sin embargo la dimensión correcta de área de refuerzo según planos sería 0.428 x 5.5 m, por lo que se tiene una diferencia en áreas cobradas.

En la estimación No. 6 en el área de gobierno, se observó en los generadores del concepto " 0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 1 de 15 correspondiente al refuerzo con placa de ½ de espesor en ambos patines de trabes, las generadas sobre el eje O-6,A-F, se observó que no se considera su ejecución en el plano respectivo.

En la estimación No. 6 en el área de gobierno, se observó en los generadores del concepto " 0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 9 de 15 se correspondiente al refuerzo atiesador PL ded ¾", en los generados sobre los ejes O-6 y O-AF, se observó que no se considera su ejecución en el plano respectivo.

En la estimación No.6 en el área de capacitación se observó en los generadores del concepto " 0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 4 de 11 que se generaron las tapas de columnas C-2 de placa de 5/8" de espesor, con dimensiones de .15 x 30.5 m, sin embargo la dimensión correcta de área de tapa según planos sería 0.147 x 0.244 m, por lo que se tiene una diferencia en áreas cobradas.

En la estimación No. 7 en el área de valoración se observó que se pagaron los conceptos 0203401" Complemento para columna , trabe o viga metálica según proyecto, a base de acero estructural...", " 0203341 Colocación y montaje de estructura metálica existente a base de perfiles IPR, según proyecto, de cualquier longitud...", los cuales en sus respectivos generadores se detectaron inconsistencias en las longitudes de los elementos, esto es: en la hoja 1 de 4 se generan en una longitud general de 0.825 m los complementos necesarios para las T-2 indicadas en plano de proyecto, que sumadas a las longitudes generadas en la hoja 3 de 4 de los mismos elementos, nos daría la longitud total de las citadas trabes T-2, sin embargo durante la visita física se constató el ancho de pasillo ubicado entre los ejes a-b tramo 5-8 (4.30 m), columna de concreto armado (0.6 x 0.6 m) y castillo tipo K-1 de concreto armado (0.21 x 0.21 m), elementos que abarcan la citada longitud de la T-2, considerando como ejemplo la T-2 ubicada sobre el eje 6-j'-b, suma una longitud de eje de columna a paño interior (consultorio) de K-1 es de 4.81m contra los 5.60 m que suman los dos generadores de los conceptos antes mencionados, así mismo se presenta la misma situación de longitudes en los generadores de trabes T-3 de las hojas 2 y 4.

En la estimación No. 7 en el área de gobierno, se observó en los generadores del concepto " 0203401 Complemento para columna, trabe o viga metálica según proyecto, a base de acero ...", en la hoja 9 de 16 la T-1 indicada en el eje O-6,AF, se observó que no se considera su ejecución en el plano respectivo, asimismo las indicadas en S-1-1', S-1'-2, f-1-1' y f-1'-2 en el plano se indica que son T-2 y no T-1 como se generaron.

(105) "Construcción de Nuevo Centro de Rehabilitación Integral (Albañilería Servicios Generales y Unidad Terapéutica)" en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02881, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'267,281.94 (Un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de los contratos SDUOP-QRO-061-A-0-04 y SDUOP-QRO-026-SUP-0-04, por un monto de \$1'908,554.18 (Un millón novecientos ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) y \$76,273.18 (Setenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.), celebrados con las empresas Rokar Construcciones, S.A. de C.V., y Cominde del Centro, S.A. de C.V. respectivamente, debido a que durante el análisis a lo descrito en los "reportes de Supervisión" elaborados por la empresa supervisora se observó lo siguiente:

En el reporte del 22 de febrero de 2005 en el apartado de "Problemas que afectan el avance" se indica solamente "No hay recursos de obra suficientes", sin ser específico de que tipo de recursos y en que trabajos afectan a la obra; asimismo en los reportes de fechas 1, 8 y 15 de marzo, en el apartado de "pendientes por resolver" se indica "La solución del material con el que se realizarán los pozos de visita" y "Continúa pendiente la solución del proyecto de diseño de pozos de visita, así como de los pasos en losas", lo cual indica que no se cumplió con lo indicado en el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice "Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes.

Por lo anteriormente descrito se observa un incumplimiento en las funciones de la supervisión establecidas tanto en contrato de prestación de servicios como en el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

(123) a) "Construcción de Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Adecuaciones del Edificio de Aviación General) 1ra. etapa.", en la localidad de Navajas, Municipio del Marques, Qro. con número de cuenta 2004-00920, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$ 1'974,207.52 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil doscientos siete pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos FISE a través del contrato número SDUOP-QRO-013-SUP-0-04 y SDUOP-QRO-027-A-0-04, con los contratistas Cominde del Centro, S. A. de C. V. y General de Obras de Querétaro, S. A. de C. V. por un monto de \$59,226.24 (Cincuenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 24/100 M.N.), y \$ 1'540,178.12 (un millón quinientos cuarenta mil ciento setenta y ocho pesos 12/100 M.N) respectivamente y un convenio adicional por la cantidad de \$374,803.13, (Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 13/100 M.N.) celebrado con el contratista, General de Obras de Querétaro, S. A. de C. V., *debido a que la entidad fiscalizada realizó una deficiente supervisión, al no asentar el registro diario de la bitácora de obra, como lo indica en su cláusulas primera y segunda del contrato realizado.*

(127) b) "Construcción de Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Adecuaciones del Edificio de Aviación General) 2da. etapa.", en la localidad de Navajas, Municipio del Marques, Qro. con número de cuenta 2004-00921, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$ 2'670,963.37 (Dos millones seiscientos setenta mil novecientos sesenta y tres pesos 37/100 M.N.), ejecutada con recursos de Fondo de Inversión en Infraestructura a través de los contratos números SDUOP-OP028-A-0-04 y SDUOP-QRO-014-SUP-0-04, con los contratistas Rokar Construcciones, S. A. de C. V. y Cominde del Centro, S. A. de C. V. por un monto de \$2'445,812.86 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos doce pesos 86/100) y \$ 80,129.04 (ochenta mil ciento veintinueve pesos 04/100 M.N.) respectivamente y un convenio de monto adicional por la cantidad de \$145,023.19 (Ciento cuarenta y cinco mil veintitrés pesos 19/100 M.N.) celebrado con el contratista Rokar Construcciones, S. A. de C. V., *debido a que la entidad fiscalizada realizó una deficiente supervisión, al no asentar el registro diario de la bitácora de obra, como lo indica en su cláusulas primera y segunda del contrato realizado.*

(130) c) "Construcción de Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Adecuaciones del Edificio de Aviación General) 3ra. etapa.", en la localidad de Navajas, Municipio del Marques, Qro. con número de cuenta 2004-00922, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$2'763,227.17 (Dos millones setecientos sesenta y tres mil doscientos veintisiete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Inversión en Infraestructura a través de los contratos números SDUOP-QRO-048-D-0-04 y SDUOPQRO-015-SUP-0-04, con los contratistas Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V. y Cominde del Centro, S.A. de C.V. por un monto de \$2'685,717.00 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y \$ 84,005.32 (Ochenta y cuatro mil cinco pesos 32/100 M.N) respectivamente, *debido a que la entidad fiscalizada realizó una deficiente supervisión, al no asentar el registro diario de la bitácora de obra, como lo indica en su cláusulas primera y segunda del contrato realizado.*

(191) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo IX del Km. 1+969.48 al 3+392.63", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00390, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,313,467.00 (Tres millones trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP-QRO-006-A-O-04, con el contratista Infraestructura y Construcciones ARCO S.A. de C.V. por un monto de \$3,313,467.19 (Tres millones trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 19/100 M.N.) celebrado con el contratista Infraestructura y Construcciones ARCO S.A. de C.V. y un conve-

nio de tiempo número SDUOP-QRO-006-A-1-04, con el contratista Infraestructura y Construcciones ARCO S.A. de C.V *debido a que el proyecto ejecutivo no fue ejecutado de acuerdo a sus especificaciones y dimensiones, además presenta problemas estructurales a lo largo del tramo manifestados con fisuras y grietas tanto verticales como horizontales en los muros y losa de piso, separación entre losa de piso y muros así como filtraciones de humedad a través de la separación entre losa de piso y muros en zonas aledañas a terrenos de cultivo.*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 1 fracción VI, 4, 17, 19 párrafo II, 20, 21 fracciones I, III, VIII, X, XI, XIV y XV, 24 y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, 6, 14 fracciones II, IV, V, VI, VII y X, 15, 24 fracciones I, IV, V, VI, VII, y VIII, y 29 fracción II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de que existió una deficiente planeación, al haberse omitido en su elaboración estudios previos e investigación de elementos de infraestructura e ingeniería** como se describe en las siguientes obras:

(199) "Construcción Dren Cimatario IV Afectaciones a la Infraestructura Existente" en Querétaro, con número de cuenta 2004-00543, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$339,853.56 (Trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 56/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-QRO-032-D-0-04, por un monto de \$940,788.35 (Novecientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 35/100 M. N.) con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, *debido a que no se cuenta con la evidencia de la tramitación y obtención de permisos, dictámenes y derechos de propiedad, ni con la documentación que haga constar que se realizaron los trabajos de investigación acerca de la localización de las diversas instalaciones, ni la logística para el planteamiento concertado con los vecinos afectados, sobre la circulación vehicular.*

(205) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo III del Km. 0+429.28 al 0+565.69 (2da. etapa)" en Querétaro, con número de cuenta 2005-00363, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$6'615,032.60 (Seis millones seiscientos quince mil treinta y dos pesos 60/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-QRO-010-A-0-04, por un monto de \$3'655,993.44 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 M. N.) y convenio modificatorio No. SDUOP-QRO-010-A-2-04 con un monto de \$9'008,086.13 (Nueve millones ocho mil ochenta y seis pesos 13/100 M. N.), con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, *debido a que no se cuenta con la evidencia de la tramitación y obtención de permisos, dictámenes y derechos de propiedad, ni la documentación que haga constar que se realizaron los trabajos de investigación acerca de la localización de las diversas instalaciones, generando un incremento al presupuesto inicial por la cantidad de \$9'008,086.13 (Nueve millones ocho mil ochenta y seis pesos 13/100 M. N.).*

(236) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo IX frente 2 del Km. 2+580.00 al 3+392.63 (2da. Etapa)" en Querétaro, con número de cuenta 2005-00508, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'863,781.58 (Un millón ochocientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y un pesos 58/100M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-DOP-FED-046-R-0-OP-05-05, por un monto de \$6'212,605.26 (Seis millones doscientos doce mil seiscientos cinco pesos 26/100 M. N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., *debido a que la Entidad fiscalizada de acuerdo con la Justificación Técnica de Obra de fecha enero de 2005, debió realizarse otro contrato de obra para trabajos en los cadenamientos 2+580.00 al 3+392.63 por modificaciones al proyecto y a que la inversión aprobada no fue suficiente para dar cumplimiento con las metas programadas.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 1 fracción VI, 27, 28, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 6, 30, y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de encontrar deficiencias en los procesos de adjudicación**, en las obras que se detallan a continuación:

(229) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo VII del Km. 1+454.37 al 1+711.92 (2da. Etapa)" en Querétaro, con número de cuenta 2005-00394, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'651,545.88 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 88/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-QRO-024-D-0-04, por un monto de \$3'741,072.61 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 61/100 M. N.) y convenio modificatorio No. SDUOP-QRO-024-D-2-04 con un monto de \$4'106,294.84 (Cuatro millones ciento seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 84/100 M. N.), con el contratista Arturo Diez Marina Altamirano, *debido a que por el monto contratado y convenido de \$7'847,367.45 (Siete millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 45/100 M. N.), la asignación debió ser por licitación pública.*

(237) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo IX, frente 2 del Km. 2+580.00 al 3+392.63 (2da. Etapa)" en Querétaro, con número de cuenta 2005-00508, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'863,781.58 (Un millón ochocientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y un pesos 58/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-DOP-FED-046-R-0-OP-05-05, por un monto de \$6'212,605.26 (Seis millones doscientos doce mil seiscientos cinco pesos 26/100 M. N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V. *debido a que en base al monto contratado debió de haber sido mediante el procedimiento de licitación pública.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 21 fracciones X y XII y 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, 14, 15, 16 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observar la falta de proyecto ejecutivo** en las obras que a continuación se detallan:

(208) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo III del Km. 0+429.28 al 0+565.69 (2da. Etapa)" en Querétaro, con número de cuenta 2005-00363, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$6'615,032.60 (Seis millones seiscientos quince mil treinta y dos pesos 60/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-QRO-010-A-0-04, por un monto de \$3'655,993.44 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 M. N.) y convenio modificatorio No. SDUOP-QRO-010-A-2-04, por un monto de \$9'008,086.13 (Nueve millones ocho mil ochenta y seis pesos 13/100 M. N.), con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, *debido a que la Entidad fiscalizada inició la obra solamente con una copia fotostática de un boletín de la sección tipo presentado por el contratista y no con el proyecto ejecutivo.*

(214) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo IV del Km. 0+681.69 al 0+939.25 (2da. Etapa)" en Querétaro, con número de cuenta 2005-00391, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'311,286.88 (Un millón trescientos once mil doscientos ochenta y seis pesos 88/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-QRO-011-A-0-04, por un monto de \$3'699,666.08 (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 08/100 M. N.) y convenio modificatorio No. SDUOP-QRO-011-A-1-04 con un monto de \$2'523,254.48 (Dos millones quinientos veintitrés mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M. N.), con el contratista ROKAR Construcciones S.A. de C.V., *debido a que la Entidad fiscalizada inició la obra solamente con una copia fotostática de un boletín de la sección tipo presentado por el contratista y no con el proyecto ejecutivo.*

(223) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo VI del Km. 1+196.81 al 1+454.37 (2da. Etapa)" en Querétaro, con número de cuenta 2005-00393, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$2'125,084.27 (Dos millones ciento veinticinco mil ochenta y cuatro pesos 27/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-QRO-012-A-0-04, por un monto de \$3'709,043.61 (Tres millones setecientos nueve mil cuarenta y tres pesos 61/100 M. N.) y convenio modificatorio No. SDUOP-QRO-012-A-1-04 con un monto de \$3'015,870.84 (Tres millones quince mil ochocientos setenta pesos 84/100 M. N.), con el contratista ROKAR Construcciones S.A. de C.V., *debido a que la Entidad fiscalizada inició la obra solamente con una copia fotostática de un boletín de la sección tipo presentado por el contratista y no con el proyecto ejecutivo.*

(233) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo VII del Km. 1+454.37 al 1+711.92 (2da. etapa)" en Querétaro, con número de cuenta 2005-00394, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'651,545.88 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 88/100 M. N.), ejecutada con recursos AFEF a través de contrato No. SDUOP-QRO-024-D-0-04, por un monto de \$3'741,072.61 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos 61/100 M. N.) y convenio modificatorio No. SDUOP-QRO-024-D-2-04 con un monto de \$4'106,294.84 (Cuatro millones ciento seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 84/100 M. N.), con el contratista Arturo Diez Marina Altamirano, *debido a que la Entidad fiscalizada inició la obra solamente con una copia fotostática de un boletín de la sección tipo presentado por el contratista y no con el proyecto ejecutivo.*

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ó quien resulte responsable, a los artículos, 17 fracciones II y III, 19 párrafo segundo, 21 fracciones III, VIII, X y XII, 24 tercer párrafo y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, 6, 14 fracciones I, III, V, VI, VII, 15 fracciones I, II, VI, VII, y VIII, 29 fracción III, y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron conceptos pagados que se presume no fueron ejecutados** de las obras que a continuación se detallan;

(146) b) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo V del Km. 0+939.25 al 1+196.81", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00387, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,740,321.53 (Tres millones setecientos cuarenta mil trescientos veintiún pesos 53/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 023 D 0 04, con el contratista Constructora El HAILE S.A. de C.V. por un monto de \$ 3,740,321.53 (Tres millones setecientos cuarenta mil trescientos veintiún pesos 53/100 M.N.) celebrado con el contratista Constructora El HAILE S.A. de C.V., *debido a que se generaron conceptos y volúmenes de obra no necesarios para la ejecución de la obra bajo el proyecto definitivo, en los siguientes conceptos: Clave No. 0100010 "Excavación con equipo en material tipo "B" a cualquier profundidad..." se observó que el ancho de la excavación no esta de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, generado y estimado para su cobro un ancho de 11.00 mts. y de acuerdo al Proyecto contempla un ancho promedio de 5.00 mts, generado para su cobro un volumen de 8,373.06 m³, por un total de \$66,729.10 (sesenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 10/100 M.N.) IVA incluido. Clave No. 0100011 "Acarreo al primer kilómetro de material producto de la excavación en camión volteo transitado en Zona urbana bajo la responsabilidad del contratista al destino que esté autorizado por las autoridades correspondientes..." se observó como consecuencia de la observación anterior, que generan un volumen para su cobro de 8,373.06 m³, por un total de \$42,945.42 (Cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.) incluye IVA. Clave No. 0100012 "Acarreo a los Kilómetros subsecuentes del material producto de las excavaciones transitando en zona urbana..." se observó como consecuencia de las observaciones anteriores que generan un volumen para su cobro de 92,103.66 m³, por la cantidad de \$347,415.00 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) incluye IVA. Clave No. 0100013 "Relleno compactado al 90% proctor, con arcilla no expansiva de banco para construcción del canal..." se observó que es consecuencia de la observación primera, generado un volumen para su cobro de 827.44 m³, por una cantidad de \$58,920.34 (Cincuenta y ocho mil novecientos veinte pesos 34/100 M.N.) incluye IVA. De lo anterior se tiene un importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente por \$516,009.86 (Quinientos dieciséis mil nueve pesos 86/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.*

(153) c) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo IV del Km. 0+681.69 al 0+939.25", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00389, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,699,664.88 (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 011 A 0 04 con el contratista ROKAR Construcciones S.A. de C.V., por un monto de \$3,699,666.08 (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.), *debido a que se generaron volúmenes no necesarios para la ejecución de la obra, de los conceptos que se mencionan de las estimación siguiente: en estimación No. 1. Del concepto clave No. 0100010 "Excavación con equipo en material tipo "B" a cualquier profundidad..." por la cantidad de \$ 24,831.92 (Veinticuatro mil ochocientos treinta y un pesos 92/100 M.N.) incluye IVA. Del concepto clave No. 0100013 "Relleno compactado al 90% proctor, con material tepetate de banco para construcción del canal..." por la cantidad de \$42,252.67 (Cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.) incluye IVA. Del concepto con clave No. 0100014 "Zampeado, muro de mampostería y dentellón de piedra braza limpia sin labrar de 30 cm. de espesor, sentada y junteada con mortero cemento arena 1:5 y con aplanado integral en corona, taludes y plantilla de 1.5 cm. de espesor. Con mortero cemento-arena 1:3 para construcción del canal abierto, a cualquier altura..." por la cantidad de 335.43 m³, por la cantidad de \$ 320,858.41 (trescientos veinte mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.) incluye IVA. Por lo que se tiene un importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente por \$387,943.00 (Trescientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. (154).*

(163) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo III del Km. 0+429.38 al 0+681.69", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2004-00391, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,655,993.45 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 010 A O 04, por un monto de \$3,655,993.44 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.), celebrado con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, *se observó un importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente por \$91,102.36 (noventa y un mil ciento dos pesos 36/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, al no presentar el documento que acredite la propiedad.*

(164) "Construcción Dren Cimatario IV Tramo III del Km. 0+429.38 al 0+681.69", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 2004-00391, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,655,993.45 (tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 010 A O 04, con el contratista Arq. Román Martínez Herrera por un monto de \$3'655,993.44 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) celebrado con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, *debido a que se generaron volúmenes no necesarios para la ejecución de la obra en la estimación No. 3, por lo que se tiene un importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente en los conceptos siguientes: Concepto con clave No. 0100009 "Excavación con equipo en material tipo "C" en cualquier profundidad..." con 370.88 m³, que arrojan el monto de \$56,453.12 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.) incluye IVA. Concepto con clave No. 0100010 "Excavación con equipo en material tipo "B" en cualquier profundidad..." con 383.44 m³, que arrojan el monto de \$4,440.42 (cuatro*

mil cuatrocientos cuarenta pesos 42/100 M.N.) incluye IVA. Concepto con clave No. 0100011 "Acarreo al primer kilómetro de material producto de la excavación en camión volteo transitando en zona urbana, bajo la responsabilidad del contratista al destino que esté autorizado por las autoridades correspondientes...", con 754.32 m³, que arrojan el monto de \$3,920.95 (Tres mil novecientos veinte pesos 95/100 M.N.) incluye IVA. Concepto con clave No. 0100012 "Acarreo a los kilómetros subsecuentes del material producto de la excavación en camión volteo transitando en zona urbana, bajo la responsabilidad del contratista al destino que este autorizado por las autoridades correspondientes...", con 8,297.52 m³, que arrojan el monto de \$20,133.93 (Veinte mil ciento treinta y tres pesos 93/100 M.N.) incluye IVA. Por lo anterior, se tiene un importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente por un monto total de \$84,948.42 (Ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 42/100 M.N.) incluye el IVA.,

(168) "Construcción Dren Cimatarío IV Tramo III del Km. 0+429.38 al 0+681.69", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2004-00391, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,655,993.45 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 010 A O 04, con el contratista Arq. Román Martínez Herrera por un monto de \$3'655,993.44 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) celebrado con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, debido a que se generaron volúmenes no necesarios para la ejecución de la obra en la estimación No. 7, en los siguientes conceptos: Concepto clave No. 0100032 "Relleno compactado al 95% proctor, con material tepetate de banco, para relleno total de la zanja...", de 584.81 m³, por la cantidad de \$53,755.44 (Cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.) incluye IVA. Además al realizar una sobre excavación en los puntos señalados en la observación 168 y estimación No.3, se ejecuta un relleno con material tepetate de banco, por la cantidad de 2,291.56 m³, arrojando un monto de \$210,639.04 (Doscientos diez mil seiscientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N.) incluye IVA. Por lo anterior, se tiene un importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente por un monto total de \$264,394.48 (Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.) incluye el IVA.

(171) "Construcción Dren Cimatarío IV Tramo III del Km. 0+429.38 al 0+681.69", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2004-00391, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$3,655,993.45 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.), ejecutada con recursos de AFEF a través del contrato número SDUOP QRO 010 A O 04, con el contratista Arq. Román Martínez Herrera por un monto de \$3'655,993.44 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) celebrado con el contratista Arq. Román Martínez Herrera, debido a que se generaron volúmenes no necesarios para la ejecución de la obra en la estimación No. 9, en los siguientes conceptos: Concepto clave No. 0102077 "Extendido y bandeado a maquina de material producto de excavación, incluye; herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución...", por 1,816.75 m³, por la cantidad de \$14,875.54 (Catorce mil ochocientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.) incluye IVA. d.8) No. 0102059 "Carga a maquina para acarreo por volumen de material producto de la excavación, incluye; equipo, herramienta y lo necesario para su completa ejecución...", por 1,816.75 m³, por la cantidad de \$ 9,882.21 (Nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 21/100 M.N.) incluye IVA. Por lo anterior, se tiene un importe no aclarado ni presentado el reintegro correspondiente por un monto total de \$ 24,757.75 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 75/100 M.N.) incluye el IVA.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos, 55 fracción IV, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79, 123 y 127 del la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse mala calidad**, en la siguiente obra:

(25) "Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Terminación del Edificio del SITE)" en la localidad de Navajas en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 2004-02590, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$211,898.80 (Doscientos once mil ochocientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través del contrato número SDUOP-QRO-088-D-0-04, por un monto de \$1,467,725.29 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 29/100 M.N.), celebrado con la empresa Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V., debido a que se observaron agrietamientos en el muro ubicado en el exterior del eje A1, no presentándose evidencia de la reparación correspondiente.

(28) "Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Trabajos de Obra Exterior en Edificio de Aviación General)" en la localidad de Navajas en el Municipio de El Marqués, con número de cuenta 2005-00516, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$511,863.99 (Quinientos once mil ochocientos sesenta y tres pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos G.E.Q. a través del convenio de pago número SDUOP-DOP-007-RA-05-05, por un monto de \$511,863.99 (Quinientos once mil ochocientos sesenta y tres pesos 99/100 M.N.), celebrado con la empresa AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., debido a que se observaron agrietamientos en el muro de la barda perimetral, no presentándose evidencia de la reparación correspondiente.

(42) "Rehabilitación de Auditorio, Secundaria General no. 2" en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-02771, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1,073,482.28 (Un millón setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 28/100 M.N.), ejecutada con recursos RAMO 33-FAM, a través del contrato número SDUOP-QRO-GEQ-024-A-0-04, por un monto de \$3,466,961.33 (Tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.) y convenio en tiempo número SDUOP-QRO-GEQ-024-A-1-04, celebrados con la empresa General de Obras de Querétaro, S.A. de C.V., *debido a que en las fachadas sur y este; construidas con panel de poliestireno, aplanados con mortero y terminación con pintura vinílica, se encuentran agrietadas, no presentándose evidencia de la reparación correspondiente.*

(256) "Desmantelamiento Antiguo CRIQ", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-00582, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'130,484.34 (Un millón ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), ejecutada con recursos de inversión directa G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-001-A-0-04, por un monto de \$1'227,304.31 (Un millón doscientos veintisiete mil trescientos cuatro pesos 31/100 M.N.), celebrado con la empresa TGC Ingeniería, S.A. de C.V., *debido a que se observaron desprendimientos y fisuras del recubrimiento aplicado "aparentado" en la sección interna del canal, siendo que el concepto del precio unitario se pagó como cimbra aparente, por lo cual dicho recubrimiento ocultó las juntas constructivas impidiendo la verificación del sellado de dichas juntas.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 3, 6, 57, 58, 59 primer y tercer párrafo, 73 segundo párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 71, 79, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con la documentación**, solicitada al momento de la auditoría en las siguientes obras:

(41) "Rehabilitación de Auditorio, Secundaria General no. 2" en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-02771, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1,073,482.28 (Un millón setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 28/100 M.N.), ejecutada con recursos RAMO 33-FAM, a través del contrato número SDUOP-QRO-GEQ-024-A-0-04, por un monto de \$3,466,961.33 (Tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.) y convenio en tiempo número SDUOP-QRO-GEQ-024-A-1-04, celebrados con la empresa General de Obras de Querétaro, S.A. de C.V., *debido a que en lo correspondiente a la estimación número 2, del concepto excavación en zanja de acuerdo a su clasificación a cualquier profundidad, excavado con máquina en seco en material tipo "B", no se presentaron las secciones de corte o excavación que soportan los generadores de la partida excavación atrás de gradas por un volumen de 216.87 m³.*

(258) "Desmantelamiento Antiguo CRIQ", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-00582, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'130,484.34 (Un millón ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), ejecutada con recursos de inversión directa G.E.Q., a través del contrato No. SDUOP-QRO-001-A-0-04, por un monto de \$1'227,304.31 (Un millón doscientos veintisiete mil trescientos cuatro pesos 31/100 M.N.), celebrado con la empresa TGC Ingeniería, S.A. de C.V., *debido a que no se presentó la siguiente documentación: Cédula profesional del representante del contratista (el cual llevó la obra según la bitácora de la misma) y comprobante de pertenecer al colegio de profesionistas que le corresponda.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 57, 58, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar el documento donde se asigne al Director Responsable de Obra**, en las siguientes obras:

(39) "Rehabilitación de Auditorio, Secundaria General no. 2" en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2004-02771, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1,073,482.28 (un millón setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 28/100 M.N.), ejecutada con recursos RAMO 33-FAM, a través del contrato número SDUOP-QRO-GEQ-024-A-0-04, por un monto de \$3,466,961.33 (Tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.) y convenio en tiempo número SDUOP-QRO-GEQ-024-A-1-04, celebrados con la empresa General de Obras de Querétaro, S.A. de C.V., *debido a que no se presentó documento donde se asignó al Director Responsable de Obra para esta obra.*

26. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 3, 59 primer y tercer párrafo, 65 párrafo segundo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 71, 79, 123 y 127 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; Cláusula Séptima del Contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-057-D-0-04.; **en virtud de que se presume la realización de pagos de conceptos que no fueron ejecutados** por un monto de \$34,990.85 (Treinta y cuatro mil novecientos noventa pesos 85/100 M.N.), cantidad que deberá ser aclarada o en su caso realizar el reintegro correspondiente de las siguientes obras:

(74, 75) "Construcción de nuevo Centro de Rehabilitación de Querétaro (Estructura Metálica)", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, con número de cuenta 2004-02380, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$4'473,616.94 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 94/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, a través del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-057-D-0-04, por un monto de \$4'147,717.32 (Cuatro millones ciento cuarenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 32/100 M.N.), y convenio No. SDUOP-QRO-GEQ-057-D-1-04, por un monto de \$325,899.62 (Trescientos veinticinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) celebrado con la empresa Constructora Chufani, S.A. de C.V., *debido a que Durante la vista física a la obra, realizada durante la auditoría al segundo semestre de 2004, el pasado 10 de mayo de 2005, se observaron las siguientes diferencias:*

- a) *De la estimación No. 1, del concepto "0203328 Complemento para trabe metálica según proyecto a base de acero estructural perfil IR de 356 mm x 71.4 kg/ml...", en el área de servicios generales, se detectó una diferencia de 5 piezas, lo cual representa una diferencia de pesos de 306.9 kg importando un monto que incluye IVA de \$7,609.27.*
- b) *En la estimación No. 1 del concepto "0203334 Complemento para trabe metálica según proyecto a base de acero estructural perfil IR de 254 mm x 38.5 kg/ml..." se detectó una diferencia de 2 piezas en el área de UTN, lo que implica una diferencia de pesos de 63.52 kg, importando un monto que incluye IVA de \$1,574.91.*
- c) *En la estimación No. 3 del concepto "0203329 Complemento para trabe metálica según proyecto a base de acero estructural perfil IR de 406 mm x 74.4 kg/ml...", en el área de terapias, se detectó una diferencia de 6 piezas lo que implica un peso de 368.28 kg importando un monto que incluye IVA de \$ 9, 131.12.*

Posteriormente de la revisión documental se observó lo siguiente:

- d) *En la Estimación No. 3 en los generadores del concepto 0203341 "Colocación y montaje de estructura metálica existente a base de perfiles IPR, según proyecto..." ubicadas en el área de Ortesis y Terapia hoja 16 de 18, se observó, en el generador de las T-4 se consideró un peso de 96.70 kg/m y no el de 59.80 kg/m, por lo que se tiene una diferencia de pesos generado (considerando el 97% cobrado en estimación) de 1,885.03 kg, por lo que se le solicita a la dependencia ejecutora aclarar a satisfacción la razón de tal diferencia o en su caso presentar el reintegro correspondiente, ya que se considera una observación de carácter económico que implica un importe que incluye IVA de \$ 10,882.32.*
- e) *En la estimación No. 4 en el área de terapias, se observó en los generadores del concepto "0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 21 de 41 el nodo P-C', se generaron 2 piezas de placa de 8 x 50 cm siendo que en la hoja 20 se cobran 8 piezas, que es el máximo de piezas que se puede colocar por proceso constructivo por lo que se le solicita a la dependencia ejecutora aclarar a satisfacción la situación, con el objeto de analizar y en su caso observar si existe una duplicidad en el cobro.*
- f) *En la estimación No. 4 en el área de terapias, se observó en los generadores del concepto "0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 24 de 41 el nodo P-C', se generaron 2 piezas de placa de 14 x 50 cm siendo que en la hoja 20 se cobran 8 piezas, que es el máximo de piezas que se puede colocar por proceso constructivo, así mismo en el nodo d-C' se cobran 4 piezas siendo que en la hoja 23 se cobran 4 y en la hoja 19 se cobran 2 placas de 16 x 50 cm con las cuales se llega al máximo de placas que por proceso constructivo se pueden colocar en ese nodo, por lo que se le solicita a la dependencia ejecutora aclarar a satisfacción la situación, con el objeto de analizar y en su caso observar si existe una duplicidad en el cobro.*
- g) *En la estimación No. 4 en el área de terapias, se observó en los generadores del concepto "0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 30 de 41 en los nodos d-C' y d-X se generaron atiesadores con placa de ½" de espesor, para conexiones con trabes secundarias, sin embargo en los citados nodos no existen trabes secundarias, por lo que se le solicita a la dependencia ejecutora aclarar a satisfacción la situación, con el objeto de analizar y en su caso observar si existe un cobro en exceso.*
- h) *En la estimación No. 4 en el área de UTN, se observó en los generadores del concepto "0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 5 de 10 en los nodos d-8, d-10, e-8 y e-10 se generaron atiesadores de placa de ¾" de espesor, con dimensiones de 9.6x 42 cm, para conexiones con trabes secundarias, sin embargo en los citados nudos las conexiones (según plano) son entre trabes T-3, las cuales su dimensión de alma es de 23.96 cm x 7.02 cm en patín, por lo que se tiene una diferencia en áreas cobradas, que implican 28.81 kg pagados en exceso, por lo que se le solicita a la dependencia ejecutora aclarar a satisfacción la razón de tal dife-*

rencia o en su caso presentar el reintegro correspondiente, ya que se considera una observación de carácter económico que implica un importe que incluye IVA de \$857.77.

- i) En la estimación No. 4 en el área de UTN, se observó en los generadores del concepto "0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 6 de 10 en los nodos C-W, C-Y, E-W, E-Y, f-2, f-3, f-7 y f-7' se generaron atiesadores (refuerzos en columnas C-2 y C-3) de placa de 3/8" de espesor, con dimensiones de .448 x 5.5 m, sin embargo la dimensión correcta de área de refuerzo según planos sería 0.428 x 5.5 m, por lo que se tiene una diferencia en áreas cobradas, que implican 134.88 kg pagados en exceso, por lo que se le solicita a la dependencia ejecutora aclarar a satisfacción la razón de tal diferencia o en su caso presentar el reintegro correspondiente, ya que se considera una observación de carácter económico que implica un importe que incluye IVA de \$4,015.84.
- j) En la estimación No. 6 en el área de gobierno, se observó en los generadores del concepto "0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 1 de 15 correspondiente al refuerzo con placa de 1/2 de espesor en ambos patines de trabes, las generadas sobre el eje O-6,A-F, se observó que no se considera su ejecución en el plano respectivo, por lo que se le solicita a la dependencia ejecutora aclarar a satisfacción la situación, con el objeto de analizar y en su caso observar si existe un cobro en exceso.
- k) En la estimación No. 6 en el área de gobierno, se observó en los generadores del concepto "0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 9 de 15 se correspondiente al refuerzo atiesador PL ded 3/4", en los generados sobre los ejes O-6 y O-AF, se observó que no se considera su ejecución en el plano respectivo, por lo que se le solicita a la dependencia ejecutora aclarar a satisfacción la situación, con el objeto de analizar y en su caso observar si existe un cobro en exceso.
- l) En la estimación No.6 en el área de capacitación se observó en los generadores del concepto "0203404 Placa de acero A-36 de cualquier medida ...", en la hoja 4 de 11 que se generaron las tapas de columnas C-2 de placa de 5/8" de espesor, con dimensiones de .15 x 30.5 m, sin embargo la dimensión correcta de área de tapa según planos sería 0.147 x 0.244 m, por lo que se tiene una diferencia en áreas cobradas, que implican 27.68 kg pagados en exceso, por lo que se le solicita a la dependencia ejecutora aclarar a satisfacción la razón de tal diferencia o en su caso presentar el reintegro correspondiente, ya que se considera una observación de carácter económico que implica un importe que incluye IVA de \$ 919.62.
- m) En la estimación No. 7 en el área de valoración se observó que se pagaron los conceptos 0203401" Complemento para columna , trabe o viga metálica según proyecto, a base de acero estructural...", "0203341 Colocación y montaje de estructura metálica existente a base de perfiles IPR, según proyecto, de cualquier longitud...", de los cuales en sus respectivos generadores se detectaron inconsistencias en las longitudes de los elementos, esto es: en la hoja 1 de 4 generan en una longitud general de 0.825 m los complementos necesarios para las T-2 indicadas en plano de proyecto, que sumadas a las longitudes generadas en la hoja 3 de 4 de los mismos elementos, nos daría la longitud total de la citada trabe T-2, sin embargo durante la visita física se constató que el ancho de pasillo ubicado entre los ejes a-b tramo 5-8 (4.30 m), columna de concreto armado (0.6 x 0.6 m) y castillo tipo K-1 de concreto armado (0.21 x 0.21 m), elementos que abarcan las longitud citada de la T-2, considerando como ejemplo la T-2 ubicada sobre el eje 6-j'-b suma una longitud de eje de columna a paño interior (consultorio) de K-1 es de 4.81m contra los 5.60 m que suman los dos generadores de los conceptos antes citados, así mismo se presenta la misma situación de longitudes en los generadores de trabes T-3 de las hojas 2 y 4, por lo anterior se le solicita a la dependencia ejecutora aclarar a satisfacción la situación, presentando los documentos que así lo avalen, con el objeto de analizar y en su caso observar si existe un cobro en exceso del concepto 0203401 o del 0203341.
- n) En la estimación No. 7 en el área de gobierno, se observó en los generadores del concepto "0203401 Complemento para columna, trabe o viga metálica según proyecto, a base de acero ...", en la hoja 9 de 16 la T-1 indicada en el eje O-6,AF, se observó que no se considera su ejecución en el plano respectivo, asimismo las indicadas en S-1-1', S-1'-2, f-1-1' y f-1'-2 en el plano se indica que son T-2 y no T-1 como se generaron, por lo que se le solicita a la dependencia ejecutora aclarar a satisfacción la situación, con el objeto de analizar y en su caso observar si existe un cobro en exceso.
27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 51, 53 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 40 fracción I , III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, 16, 17, 72 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracción II y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos par el Estado y Municipios, 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de que el inicio de los trabajos se realizó anticipadamente al acto de contratación**, de la obra que a continuación se detalla;

(121) a) "Construcción de Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Adecuaciones del Edificio de Aviación General) 1ra. etapa.", en la localidad de Navajas, Municipio del Marques, Qro. con número de cuenta 2004-00920, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$ 1'974,207.52 (un millón novecientos setenta y cuatro mil doscientos siete pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos FISE a través del contrato número SDUOP-QRO-013-SUP-0-04 y SDUOP-QRO-027-A-0-04, con los contratistas Cominde del Centro, S. A. de C. V. y General de Obras de Querétaro, S. A. de C. V. por un monto de \$59,226.24 (Cincuenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 24/100 M.N.), y \$ 1'540,178.12 (Un

millón quinientos cuarenta mil ciento setenta y ocho pesos 12/100 M.N) respectivamente y un convenio adicional por la cantidad de \$374,803.13, (trescientos setenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 13/100 M.N.) celebrado con el contratista, General de Obras de Querétaro, S. A. de C. V, *debido a que la entidad fiscalizada en el momento de iniciar los trabajos no contaba con la contratación correspondiente para determinar quien sería la responsable de la supervisión de la obra.*

(125) b) "Construcción de Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Adecuaciones del Edificio de Aviación General) 2da. etapa.", en la localidad de Navajas, Municipio del Marques, Qro. con número de cuenta 2004-00921, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$2'670,963.37 (Dos millones seiscientos setenta mil novecientos sesenta y tres pesos 37/100 M.N.), ejecutada con recursos de Fondo de Inversión en Infraestructura a través de los contratos números SDUOP-OP028-A-0-04 y SDUOP-QRO-014-SUP-0-04, con los contratistas Rokar Construcciones, S. A. de C. V y Cominde del Centro, S. A. de C. V. por un monto de \$2'445,812.86 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos doce pesos 86/100) y \$ 80,129.04 (ochenta mil ciento veintinueve pesos 04/100 M.N.) respectivamente y un convenio de monto adicional por la cantidad de \$145,023.19, (Ciento cuarenta y cinco mil veintitrés pesos 19/100 M.N.) celebrado con el contratista Rokar Construcciones, S. A. de C. V, *debido a que la entidad fiscalizada en el momento de iniciar los trabajos no contaba con la contratación correspondiente para determinar quien sería la responsable de la supervisión de la obra.*

(129) c) "Construcción de Nuevo Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Adecuaciones del Edificio de Aviación General) 3ra. etapa.", en la localidad de Navajas, Municipio del Marques, Qro. con número de cuenta 2004-00922, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$2'763,227.17 (Dos millones setecientos sesenta y tres mil doscientos veintisiete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Inversión en Infraestructura a través de los contratos números SDUOP-QRO-048-D-0-04 y SDUOPQRO-015-SUP-0-04, con los contratistas Hurtado y Saldaña, S. A. de C. V. y Cominde del Centro, S. A. de C. V. por un monto de \$2'685,717.00 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), y \$ 84,005.32 (Ochenta y cuatro mil cinco pesos 32/100 M.N) respectivamente, *debido a que la entidad fiscalizada en el momento de iniciar los trabajos no contaba con la contratación correspondiente para determinar quien sería la responsable de la supervisión de la obra.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no presentó actualizados y autorizados sus manuales de organización y de procedimientos administrativos de diversas Dependencias como son: Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo y Secretaría de Planeación y Finanzas,** lo anterior en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **presentó diversas comprobaciones por un importe de \$475,474.47 (Cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), en las cuales no se cumplió con la fecha compromiso de la comprobación respectiva**, lo anterior en relación con la observación **cinco** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

3. En la observación número **seis y veinticuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de no contar con la documentación, solicitada al momento de la auditoría en las obras que se indican**, lo anterior en relación con la observación **ocho** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

4. En las observaciones números **catorce y diecinueve** descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **existió una deficiente planeación, al haberse omitido en su elaboración estudios previos e investigación de elementos de infraestructura e ingeniería como se describe en las obras que se indican**, lo anterior en relación con la observación **catorce** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

5. En las observaciones números **quince, veintidós y veintiséis** descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que se observaron conceptos pagados que se presume no fueron ejecutados** por los montos que se indican lo anterior en relación con la observación **once** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

6. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que se observaron irregularidades administrativas en la obra que se indica**, lo anterior en relación con la observación **siete** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

7. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de encontrar deficiencias en los procesos de adjudicación, en las obras que se indican**, lo anterior en relación con la observación **doce** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de agosto de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 3 de marzo de 2006, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 03 de mayo del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, siendo el día 16 de mayo de 2006, que la Entidad presentó el oficio de aclaración número DIF/DG/164/06, dando la contestación a dicho pliego.

4. Concluida la revisión, la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 16 de agosto de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7 En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Participaciones Municipales	37,988,948.95	90.65%
Ingresos Propios	1,175,549.68	2.81%
Donativos	276,240.36	0.66%
Otros Ingresos	31,554.97	0.08%
Programas Especiales	491,228.40	1.17%
Programas Alimentarios DIF Estatal	1,941,569.40	4.63%
Total de Ingresos	41,905,091.76	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	12,771,547.65	30.47%
Servicios Generales	1,711,738.38	4.09%
Materiales y Suministros	893,033.59	2.13%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	2,031,268.15	4.85%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	21,158,973.81	50.49%
Eventos Especiales	1,395,140.27	3.34%
Programas Alimentarios DIF Estatal	1,941,569.40	4.63%
Total de Egresos	41,903,271.25	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 1 fracción V, 2, 16, 102, 105, 106, 110, 114, 116 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones III, IV y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad auditada, al ser considerada como un Ente con personalidad Jurídica propia, no remitió a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en tiempo y forma su Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2005, presentándola el día 9 de marzo de 2006.**
2. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 9, 16, 17, 95, 96, 99 fracción I, 102, 114 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro,

Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad, en sus Estados Financieros presentados ante la Junta Directiva, correspondientes a cada uno de los meses de julio a diciembre de 2005, no reflejan los rubros ni las cifras tal y como emanan de su sistema de contabilidad, teniendo como consecuencia que los saldos reflejados en su contabilidad a ese periodo, sean distintos en agrupación a los presentados a la Junta Directiva.**

3. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 16, 71, 79, 96 fracción III, 99, 114, 116, y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad, no proporcionó copia de la póliza cheque o información alguna mediante la cual se pagó la factura 73,079 de fecha 24 de agosto de 2005, por un importe de \$67,340.00 (Sesenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) señalada en la Nota de Crédito 12,228 de fecha 4 de octubre de 2005, documentos expedidos por Comercializadora El Sardinero, S.A. de C.V.**

4. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 16, 17, 71, 79, 91, 96 fracción III, 97 fracciones III y IV, 98, 99, 114, 116, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 3 fracciones IV y XIII, y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2005 la Entidad provisionó la cantidad de \$811,691.98 (Ochocientos once mil seiscientos noventa y un pesos 98/100 M. N.), por concepto "Auditores externos", "Prov. Equipamiento Centro de Adulto Mayor" y "Comisión Estatal de Aguas", sin tener la documentación que ampare la obligación contraída o adquirido los bienes que amparen el importe señalado en el anexo A del presente Dictamen y que forma parte integral del mismo.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 16, 71, 79, 112, 114, 116, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad ha realizado erogaciones en bienes inmuebles (presumiblemente propiedad de terceros) de los cuales tiene la posesión desde hace varias administraciones, sin acreditar la causa legal de la posesión; sin embargo, no los tiene registrados en su contabilidad ni ha realizado gestión alguna para registrarlos, elaborar o actualizar los contratos o convenios que sustenten la posesión. Identificándose gastos relacionados con dichos bienes, realizados en el segundo semestre de 2005 la cantidad de \$237,803.96 (Doscientos treinta y siete mil ochocientos tres pesos 96/100 M.N.), señalada en el anexo A del presente Dictamen y que forma parte integral del mismo.**

6. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 4, 16, 34, 35, 37, 78, 79, 80, 100, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó de manera detallada el Estado de Ejercicio Presupuestal, correspondiente a cada uno de los meses de julio a diciembre de 2005, en lo referente al Presupuesto Inicial Autorizado, Ampliaciones y/o Disminuciones, Transferencias, Presupuesto Ejercido y saldo presupuestal.**

7. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 16, 17, 34, 79, 114, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, XIII y XXII del Código Municipal de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad cubrió con recursos del erario público la cantidad de \$2,876.38 (Dos mil ochocientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.) correspon-**

diente al costo de las fianzas que debieron otorgar y pagar servidores públicos de sus ingresos personales, pues deben de garantizar su conducta en una debida actuación en el manejo de los recursos públicos, pues la garantía se otorga a favor de su administrado que es el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, lo anterior atendiendo una obligación inherente a quien ejerce el cargo público y no es una obligación de la Entidad, tal y como se desprende de lo que señala el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga que dice: “Todos los Servidores Públicos que tuviesen a su cargo caudales públicos del Estado o de los Municipios, garantizarán su manejo”.

Asimismo, no proporcionó documentación que acredite la validación por parte de la afianzadora de las personas que cubre la fianza contratada, ni la acreditación de la autoridad que determinó qué personal debería de otorgar la garantía, monto y forma de la misma.

8. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 16, 22, 114, 117, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no acreditó haber expedido recibos de ingresos propios que recauda, entre otros conceptos, por las ventas de la tienda de artesanías, en específico la póliza de ingresos número 5 de fecha 31 de agosto de 2005.**

9. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 16, 71, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no se encontraban debidamente soportadas, se encontraron documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la Ley de la Materia y erogaciones que no estaban debidamente justificadas o que carecen de soporte documental, por la cantidad de \$1'655,397.01 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.) mismas que se encuentran relacionadas en el anexo A del presente Dictamen y que forma parte integral del mismo.**

10. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, Qro. y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 9, 16, 79, 95, 96, 97, 98, 99, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad presenta deficiencias de control interno, las cuales han sido reiterativas y observadas en auditorías de periodos anteriores, citando las siguientes:**

i. **A las pólizas de ingresos y egresos que utiliza la Entidad no se les anexa la póliza impresa del sistema de contabilidad, identificándose casos en los que existe una codificación en la póliza mientras que en los registros contables se afectan a cuentas distintas a las señaladas en dicha póliza.**

ii. **Existen pólizas cheque sin especificar el número de póliza de egresos que le corresponde y otras lo tienen escrito de manera manual, generando que no exista uniformidad en la forma de dejar evidencia del número de póliza de registro contable que les corresponde.**

iii. **Existen pólizas de reclasificación contable y de provisión de pasivos a las cuales no se les anexa soporte documental que sustente el registro realizado.**

11. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 6, 9, 16, 96, 97 fracciones I y V, 99, 100, 112, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad auditada no cuenta con políticas que regulen la patrimonialización o no de los bienes muebles que adquiere, utilizando como parámetro las políticas establecidas por el Municipio de Querétaro, Qro.**

12. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, Qro. Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 16, 93, 106, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XXII del Código Municipal de Querétaro; 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad auditada no acreditó haber dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que “Con el propósito de asegurar que los subsidios, donaciones y las transferencias, se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizados, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de las Dependencias Encargadas de las Finanzas Públicas en el ámbito de su competencia, de reportar los beneficios económicos y sociales en la cuenta Pública correspondiente”.**

13. Incumplimiento de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no presentó, tal y como le fue solicitado en la observación 14 del Pliego de Observaciones entregado el 3 de mayo de 2006 mediante oficio ESFE-DAM-002-06 de fecha 30 de marzo de 2006, la tabla comparativa de aspectos técnicos específicos, relativa al proceso de adquisición de vehículos identificado con el número de concurso DIFMQ-RO/04/2005** que permita identificar que el beneficiario del proceso de adjudicación fue quien ofrecía la propuesta más conveniente técnica y económica.

14. Incumplimiento de la Directora y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los artículos 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción IV, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no posee los informes escritos que le deben rendir las personas físicas y morales que se vieron beneficiadas con algún tipo de donación relativo a la aplicación del recurso otorgado, en particular las donaciones derivadas de los contratos citados en la observación 15 del Pliego de Observaciones entregado a la Entidad fiscalizada el 3 de mayo de 2006 mediante oficio ESFE-DAM-002-06 de fecha 30 de marzo de 2006.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2005.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen, las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **al ser considerada como un Ente con personalidad Jurídica propia, no remitió a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en tiempo y forma su Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2005;** lo anterior, en relación con la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2005.

2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en sus Estados Financieros presentados ante la Junta Directiva, correspondientes a cada uno de los meses de julio a diciembre de 2005, no reflejan los rubros ni las cifras tal y como emanan de su sistema de contabilidad, teniendo como consecuencia que los saldos reflejados en su contabilidad a ese periodo, sean distintos en agrupación a los presentados a la Junta Directiva;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2005.

3. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **ha realizado erogaciones en bienes inmuebles (presumiblemente propiedad de terceros) de los cuales tiene la posesión desde hace varias administraciones, sin acreditar la causa legal de la posesión; sin embargo, no los tiene registrados en su contabilidad ni ha realizado gestión alguna para registrarlos, elaborar o actualizar los contratos o convenios que sustenten la posesión. Identificándose gastos relacionados con dichos bienes, realizados en el segundo semestre de 2005 la cantidad de \$237,803.96 (Doscientos treinta y siete mil ochocientos tres pesos 96/100 M.N.);** lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2005.

4. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no proporcionó de manera detallada el Estado de Ejercicio Presupuestal, correspondiente a cada uno de los meses de julio a diciembre de 2005, en lo referente al Presupuesto Inicial Autorizado, Ampliaciones y/o Disminuciones, Transferencias, Presupuesto Ejercido y saldo presupuestal;** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2005.

5. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no se encontraban debidamente soportadas, se encontraron documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la Ley de la Materia y erogaciones que no estaban debidamente justificadas o que carecen de soporte documental, por la cantidad de \$1'655,397.01 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.);** lo anterior, en relación con la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2005.

CUARTO. Se requiere a la Entidad Fiscalizada para que a través del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Querétaro, Qro para que, a través de la contraloría interna municipal o cualquiera que fuere la denominación que ostente, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal o cualquiera que fuere la denominación que ostente, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio o cualquiera que fuere la denominación que ostente, en funciones de órgano de control interno de la entidad fiscalizada, y al H. Ayuntamiento y al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Cuarto del presente.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Fernando Julio César Orozco Vega, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Ramo: Dirección de Desarrollo Urbano
Oficio No.: SDDUOP/DDU/093/2006

Asunto: Se emite Dictamen Técnico

16 de Octubre del 2006

Pulte México División
Centro Sur, S. de R.L. de C.V.
Acceso B No. 110-A. Parque Industrial Jurica.
Santiago de Querétaro

At'n. Lic. Esmeralda Bárcena Basurto
Representante Legal
P r e s e n t e

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, en el cual solicita le sea emitido Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización y servicios, por parte del Desarrollador hacia la Administración del Condominio denominado "TENAM", situado en el **Macrolote 29** del Fraccionamiento Pirámides ubicado en este Municipio, con superficie de **13,220.550 m2**, consistente en **61 VIVIENDAS EN REGIMEN DE CONDOMINIO**, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio **SEDESU/1180/2004**, expediente **USM-240/04**, de fecha **07 de Julio del 2004**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite la Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio **SEDESU 1341/2004**, de fecha **29 de Julio del 2004**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, así como la aplicación de fianza.

Respecto a los impuestos por **Superficie Vendible**, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo **No.78767 E** de fecha **23 de Junio del 2004**, por la cantidad de **\$200,827.38 (DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 38/100 M.N.)**.

El pago por **Derechos de Supervisión** fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo oficial **No. 82127 E**, de fecha **27 de Julio del**

2004, por la cantidad de **\$15,926.63 (QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 63/100 M.N.)**, expedido por la Tesorería Municipal.

Los Derechos por **Licencia para Fraccionar**, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial **No. 7007 E** de fecha **25 de junio de 2002** expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de **\$152,336.87 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.)**.

La Comisión Federal de Electricidad, recibió las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción de fecha 2 de Febrero del 2005 ante este Organismo Operador.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 26 de Septiembre del 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibió la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del Régimen de Propiedad en Condominio "TENAM", se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 62,774 de fecha 10 de Marzo del 2006, de la Notaría Pública No. 10 de esta Demarcación Notarial.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de cumplir con lo establecido en el convenio de fecha 24 de mayo del 2002, respecto a la transmisión del área de donación faltante del Fraccionamiento "Pirámides", al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la Administración del Condominio, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, así como representantes de los Condóminos y representantes de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 11 de Octubre del presente.

En base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y

Servicios, por parte del Desarrollador hacia la Administración del Condominio "TENAM", con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de **\$545,426.15 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 15/100 M.N.)**, misma que responderá por los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los

condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos, 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

Ing. Gilberto G. Ugalde Vergara
Secretario de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA EL MOLINITO, DE CORREGIDORA, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XI, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GE-

NERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1°, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES I, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4°, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA EL MOLINITO, DE CORREGIDORA, QRO., Y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro se ha establecido que los Ayuntamientos, tendrán la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

De igual manera el artículo 9 en su fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

De lo anterior se colige la facultad con que cuenta este H. Ayuntamiento de Corregidora, para conocer y resolver sobre la Regularización de la Colonia El Molinito.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos concurrirán con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos Planes, así como al cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado.

4.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Urbano para el Estado de Querétaro la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del Estado se lle-

vará a cabo a través de los planes parciales de aplicación de un área determinada o distrito, de un centro de población.

5.- Que el artículo 70 del Código Urbano para el Estado de Querétaro establece que para el efecto de ordenar y regular el desarrollo urbano, el territorio del Estado se clasifica en: I.- Áreas urbanas; II.- Áreas Urbanizables; III.- Áreas no urbanizables, y IV.- Áreas de provisiones, reservas, usos y destinos.

6.- Que con fecha 20 de Septiembre del 2006, la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hace del conocimiento los tramites que son necesarios para la regularización registral del asentamiento irregular El Molinito.

7.- Que con fecha 11 de Septiembre de 2006 se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio No. SEDESU-632-2006, de fecha 11 del mismo mes y año mediante el cual el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable remite la opinión técnica No. SEDESU/144/2006, la cual establece lo siguiente:

“...DATOS GENERALES

El fraccionamiento Irregular denominado “El Molinito”, se encuentra ubicado en la zona sur del Municipio, como continuación del Fraccionamiento Santa Bárbara, propiedad de la C. Ángela Paulin Cosio. Consta de dos secciones, en donde derivado de la lotificación generada, se encuentran edificados en un 90% aproximadamente.

ANTECEDENTES

De fecha 7 de agosto de 1991, se expide la Escritura Pública numero 2,611, que protocoliza el acuerdo entre el Ing. Francisco Javier López Polo, en su calidad de Presidente Municipal de Corregidora y la C. Ángela Paulin Cosio en su calidad de propietaria de un terreno ubicado en lo que fue el Rancho de Santa Bárbara, el cual fue lotificado con la finalidad de promover la vivienda popular, la lotificación se conoce como “El Molinito”.

Para dicha protocolización se exhibe el oficio DUV-596/91 de fecha 15 de mayo de 1991, expedido por el Arq. Alejandro Salazar García en su carácter de Director de Desarrollo Ur-

bano y Vivienda, así mismo se protocoliza y exhibe plano con sello de autorización de la lotificación mencionada.

El 1 de Octubre de 1991, mediante la Escritura Pública 169 se lleva a cabo la Protocolización de Plano certificado ppor la Dirección de Catastro en el Estado de Fecha julio 24 de 1991 referente al Plano de la Colonia el Molinito, ubicado al sur del Municipio de Corregidora el cual ampara las manzanas 086 y 087.

De fecha 29 de Agosto del 2006, el Ing. Gerardo Cabrera Paulín, en su carácter de Representante Legal de la C. Ángela Paulín Cosío, solicita mediante oficio se promuevan las Autorizaciones necesarias para la regularización del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva “El Molinito”, con la finalidad de que el Registro Público de la Propiedad este en condiciones de registrar escrituras de particulares que residen en dicho asentamiento.

El 5 de septiembre del 2006, el Ing. Gerardo Cabrera Paulín, ingresa oficio en la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, en el cual anexa propuestas de predios para dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en cuanto a las áreas de Donación.

OPINIÓN

En base al análisis anterior se consideran los siguientes puntos;

- El fraccionamiento se origino con la venta de lotes del predio antes descrito, sin contar con autorización alguna, por lo cual no existen documentos que indiquen si se ha dado seguimiento a los trámites para su regularización, así como los pagos correspondientes a los derechos por urbanización, supervisión, fianza, etc.
- Cabe mencionar que el “plano autorizado” que obra en los archivos de esta Dependencia no muestra superficies asignadas para donación ó equipamiento, vialidades, cuadro de lotes y superficies, etc.
- De acuerdo a la inspección física realizada por personal adscrito a esta dependencia, se observo que los lotes se encuentran ocupados en un 90% aproximadamente y cuentan con los servicios de agua potable y energía eléctrica, sin embargo no hay documentos que avalen las autorizaciones por

las instancias correspondientes (CEA y CFE).

- Para la regularización sea de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de obtener y cumplir con todos los requisitos necesarios, tales como;
 - Dictamen de Uso de Suelo
 - Visto Bueno del Fraccionamiento
 - Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización
 - Autorización Provisional para Venta de Lotes
 - Autorización definitiva del Fraccionamiento
 - Entrega – Recepción del Fraccionamiento
- O de acuerdo a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el propietario deberá hacer la petición por escrito al H. Ayuntamiento de Corregidora y coordinarse con la CORETT para el seguimiento correspondiente.

Así mismo esta Secretaria considera factible la regularización del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "El Molinito" en el entendido que el trámite involucra el intereses de carácter público, así mismo se deja a consideración tanto del área jurídica y al H. Ayuntamiento de Corregidora, el procedimiento para las autorizaciones, áreas de donación, así como los pagos correspondientes, etc., lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora.

Lic. Armando Rico Sánchez. Encargado de la Secretaria de Desarrollo Sustentable.-----

8.- Que con fecha 22 de Septiembre de 2006 se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio No. SEDESU-668-2006, de fecha 21 del mismo mes y año mediante el cual el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable complementa la opinión técnica No. SEDESU/144/2006, manifestando en lo conducente, lo siguiente:

"... Por medio de la presente me dirijo a usted en complemento de la *Opinión Técnica 144/06*, respecto a la regularización del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "El Molinito".

Lo anterior en base al oficio 4538/06 enviado por la Dirección del Registro Publico de la Propie-

dad y el Comercio, en donde hace del conocimiento de esta Secretaria, los puntos a subsanar para la regularización registral del asentamiento mencionado, entre los cuales esta la inscripción de de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Donaciones al Municipio y la Autorización Provisional para la Venta de Lotes, mismos actos que son esenciales para que el asentamiento irregular "El Molinito" sea considerado registralmente como colonia y se tenga la posibilidad de la inscripción de los actos traslativos.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo que determine el H. Ayuntamiento en relación a la regularización de dicho asentamiento, el Lic. Gerardo Cabrera Paulín, en su carácter de Representante Legal de la C. Ángela Paulín Cosío, en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a las áreas de donación, hace las siguientes propuestas:

- El predio ubicado en H. Colegio Militar, frente al Río El Pueblito, con Superficie de 3,500 m2 aproximadamente
- El predio en el Camino a la Joya S/n esq. Francisco León de la Barra con superficie de 240.00 m2

Así mismo, se deja a consideración del área jurídica la acreditación de las propiedades y del H. Ayuntamiento la evaluación de las propuestas.

De acuerdo a las superficies que se mencionan en los antecedentes registrales y toda vez que no existe documentación reciente para corroborarlas, se sugiere tomar como base las indicadas en el plano certificado por la Dirección de Catastro en el Estado de fecha 24 de julio de 1991.

Lo anterior para su conocimiento y respuesta, esperando sus comentarios al respecto, quedo de usted para cualquier duda o aclaración..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Por medio del presente acuerdo y en virtud de tratarse de la solución al problema social que viven desde 1968 los habitantes de la Colonia denominada El Molinito, y por ser de interés público, este H. Ayuntamiento da autorización a los puntos mencionados en el Oficio 4538-06 signado por la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Querétaro. Tomando como base la cartografía del plano PG 1/1 del Departamento de Catastro de la Secretaría

de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, cuyas Manzanas se identifican con las claves catastrales 060100103085, 060100103086, 060100103087, 060100103088, 060100103089, 060100103059, 060100103060, 060100103061, 060100103062, 060100103133, correspondientes a las Manzanas comprendidas en dicha Colonia, manteniéndose las superficies de terreno y sus linderos que establecen dicho plano, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se condonan los costos correspondientes y se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de dicha Colonia, como documento necesario para cubrir los requisitos faltantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, toda vez que las diferentes Administraciones Públicas en el pasado han realizado dichas obras consistentes en alumbrado público, banquetas, guarniciones, calzadas, introducción de agua potable y drenaje, quedando urbanizada la Colonia El Molinito.

TERCERO.- Las nomenclaturas y nombres de las calles continuarán siendo las utilizadas por el dominio público y cuyas placas se encuentran colocadas en dichas calles. Los ciudadanos que a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo soliciten permisos de construcción, deberán cubrir los pagos correspondientes en la Tesorería Municipal referentes al terreno de su propiedad.

CUARTO.- Se recibe como área de donación de la Colonia El Molinito previa patrimonialización los siguientes predios:

- 1) Predio ubicado en H. Colegio Militar frente al Río El Pueblito con una superficie de 3,500 metros cuadrados aproximadamente.
- 2) El predio ubicado en Camino a La Joya S/N esquina Francisco León de la Barra para Equipamiento Urbano con una superficie de 240 metros cuadrados aproximadamente.

QUINTO.- En vista de que toda la zona conocida como El Molinito cuenta con claves catastrales aún sin poder los Ciudadanos que tienen la posesión pacífica de los predios comprobar su legítima propiedad, se autoriza la venta provisional de lotes, respetando las superficies o en su defecto inscribir un deslinde catastral del predio.

SEXTO.- Se exenta de los pagos municipales correspondientes por los derechos de autorización de este acuerdo a la C. Angela Paulín Cosío, representada por el Ing. Gerardo Cabrera Paulín.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de del Municipio de Corregidora, Qro., para lo cual se autoriza e instruye al Tesorero y Secretario de Finanzas de este Municipio para que realice las erogaciones necesarias para el cumplimiento de lo presente.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa de del Municipio de Corregidora, Qro., para lo cual se autoriza a instruye al Tesorero y Secretario de Finanzas de este Municipio para que realice las erogaciones necesarias para el cumplimiento de lo presente..

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y al Ing. Gerardo Cabrera Paulín.

Corregidora, Qro., a 26 de Septiembre de 2006.
ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.
DR. DAVID LÓPEZ CORRO. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN. C. MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GARCÍA. REGIDORA SÍNDICO. M.V.Z. JUAN MANUEL GARCÍA ALCOCER. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN III INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo

relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3. Con fecha 29 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la aceptación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui" ubicado en la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

4. Con fecha 17 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Ing. Gerardo Gabriel González Fernández, Director General de la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente 022/DSRJ, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

5. Mediante escritura pública número 44,863 de fecha 21 de agosto de 2000, emitida por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., así como la personalidad del Ing. Gerardo Gabriel González Fernández, para actuar en representación de dicha empresa.

6. Mediante título de propiedad número 2099 de fecha 2 de junio de 2005, expedido por el MVZ. Eduardo Nava Bolaños, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, se acredita la propiedad de la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor del C. José Isidro Rico Rangel.

7. Mediante escritura pública número 9,006 de fecha 28 de septiembre de 2005, emitida por la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que otorga el C. José Isidro Rico Rangel a favor de

la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V.

8. Con fecha 6 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 206/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo empresarial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2005 se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola de conservación (PE-AC) a uso industrial, para las parcelas 266 Z-1 P 1/2, 267 Z-1 P 1/2, 250 Z-1 P 1/2 y 251 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, para el desarrollo de industria vecina (micro industria).

8.2. Mediante oficio DDU/DU/3168/2006 de fecha 28 de junio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa".

8.3. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo, Tercero y Décimo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, referido en el Considerando 2 del presente Acuerdo, relativos a cubrir el monto por concepto de superficie vendible, derechos de supervisión y nomenclatura de calles, presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo número 256309 de fecha 16 de agosto de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$806,960.09 (OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 09/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible (bodegas) del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa".
- Recibo número 256311 de fecha 16 de agosto de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$30,831.50 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible (andenes y oficinas) del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa".
- Recibo número 256313 de fecha 16 de agosto de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$14,803.72 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 72/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible comercial del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa".
- Recibo número 256312 de fecha 16 de agosto de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$205,231.96 (DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 96/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa".

- Recibo número 256310 de fecha 16 de agosto de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$9,073.75 (NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), amparando el pago por derechos de nomenclatura del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa".

8.4. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, después de realizar un análisis de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, observó lo siguiente:

A. Resolutivo Sexto, referente a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el oficio de factibilidad de servicios de agua potable para el fraccionamiento, proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.
- Acreditar la propiedad del predio o predios que dan acceso al mismo y solicitar el reconocimiento de esa vialidad ante la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo, deberá realizar su transmisión a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor

del Municipio de Querétaro.

- Cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número DDU/DU/6173/2005 de fecha 16 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Cumplir con las disposiciones que se indican en la autorización de impacto ambiental número SE-DESU/SSMA/949/2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

Al no haberse dado cumplimiento a las obligaciones referidas en el Resolutivo Sexto, se sugiere otorgar un plazo adicional de 30 días hábiles para contar con la respectiva aprobación, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.

B. Resolutivo Décimo, referente a someter a revisión y aprobación los proyectos de áreas verdes ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, al no haberse dado cumplimiento aún a ésta obligación, se sugiere otorgar un plazo adicional de 30 días hábiles para contar con la respectiva aprobación, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.

8.5. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizó inspección al fraccionamiento, donde se verificó que actualmente no cuenta con avance en las obras de urbanización por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Para

lo cual se sugiere la expedición de una fianza que garantice la conclusión de la totalidad de las obras de urbanización faltantes, sugiriéndose un plazo de 30 días hábiles para la expedición y entrega de la misma, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base a los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Ayuntamiento la autorización relativa a la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así como la aprobación de los plazos sugeridos para dar cumplimiento a lo referido en los Resolutivos Sexto y Décimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, en el que se autorizó la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa". Asimismo, se sugiere se instruya a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, indicar el monto para la expedición de la respectiva fianza que ampare la conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento.

10. Con fecha de 14 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6508/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 206/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, Inciso 6), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el presupuesto de obras del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior para fijar el monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de dicho presupuesto, la fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización de las etapas antes mencionadas.

TERCERO. El promotor deberá cumplir con las condicionantes señaladas en el Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

CUARTO. El promotor en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. José Isidro Rico Rangel, a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento de Causahabencia de diversos lotes ubicados en las Etapas I, II y III del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“ . . .CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36 Y 38

FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVII, 82, 83, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 143, 145, 146, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO Y 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al reconocimiento de la causahabencia de diversos lotes ubicados en las Etapas I, II y III del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores", Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con fecha 16 y 24 de agosto de 2005, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento escritos del Arq. Mario Alberto Limón Burgos, representante legal de la empresa denominada "Tayson", S.A. de C.V., mediante los cuales solicita se reconozca causahabencia de las Etapas I, II y III del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente nú-

mero 06/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 11,616 de fecha 28 de febrero de 2003, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la constitución de la sociedad denominada "Tayson", S. A. de C.V.

4. Con escritura pública número 5 de agosto de 2005, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad del Arq. Mario Alberto Limón Burgos, como apoderado legal de la empresa denominada "Tayson", S.A. de C.V.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo al incremento de densidad de población de 100 hab/ha a 200 hab/ha, del Lote Condominal "A" y las Manzanas IV y V de la Etapa II, así como de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores", Delegación Villa Cayetano Rubio.

6. Con Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2005, se autorizo el incremento de densidad de población de 250 a 670 hab/ha, del lote condominal "A" Etapa I, Sección "Miradores", Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", denominado "Mirador Los Arcos", Delegación Villa Cayetano Rubio.

7. Con fecha 4 de noviembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento estudio técnico con número de folio 213/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de reconocimiento de la causahabencia de diversos lotes ubicados en las Etapas I, II y III del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores", Delegación Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

7.1 Se justifica la propiedad de 51 lotes habitacionales unifamiliares, 2 lotes condominales y 2 lotes comerciales, pertenecientes a la Etapa I del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" denominada "Mirador de los Arcos", mediante la escritura número 7,862 de fecha 6 de julio de 2004, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la

demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado con el folio real número 00167881/1 de fecha 14 de diciembre de 2004.

De acuerdo con los datos de la escritura referida, estos predios cuentan con una superficie total de 22,356.48 m², desglosada la ubicación de los lotes conforme a lo siguiente:

- Lote condominal "A" de la Etapa I del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" denominado "Mirador de los Arcos", con una superficie de 8,951.12 m²;
- Lote condominal "B" ubicado en la misma Etapa I, con una superficie de 4,361.19 m²;
- Lote comercial "X" ubicado en la misma Etapa I, con una superficie de 163.50 m²;
- Un lote comercial "Y" ubicado en la misma Etapa I, con una superficie de 163.50 m², y
- Lotes 1 al 51, con una superficie total de 8,717.17 m².

7.2 Se justifica la propiedad de 46 lotes habitacionales y el lote condominal "A", pertenecientes a la Etapa II del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" denominada "Mirador del Marqués", mediante escrituras número 7,860 de fecha 06 de julio de 2004, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con el folio real número 00165938/1 de fecha 12 de noviembre de 2004 y número 7,864 de fecha 06 de julio de 2004, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con el folio real número 00165934/1 de fecha 12 de noviembre de 2004. De acuerdo con los datos de la escritura referida, estos predios cuentan con una superficie total de 21,206.01 m², desglosada la ubicación de los lotes conforme a lo siguiente:

- Lotes 39 al 64 de la Manzana IV del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" denominado "Mirador

del Marqués", con una superficie de 9,917.61 m²;

- Lotes 20 al 39 de la manzana V del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" denominado "Mirador del Marqués", con una superficie de 7,500.92 m², y
- Lote condominal "A" perteneciente a la Etapa II del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" denominado "Mirador del Marqués", con una superficie de 3,787.48 m².

7.3 Se justifica la propiedad de 80 lotes de la Etapa III del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" denominada "Mirador del Campanario", mediante la escritura número 7,858 de fecha 6 de julio de 2004, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con el folio real número 00167877/1 de fecha 14 de diciembre de 2004. De acuerdo con los datos de la escritura referida, estos predios cuentan con una superficie total de 30,483.60 m², desglosada la ubicación de los lotes conforme a lo siguiente:

- Lotes 1 al 38 de la Manzana IV del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" denominado "Mirador del Campanario", con una superficie de 14,666.14 m²,
- Lotes 1 al 19 de la Manzana V del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" denominado "Mirador del Campanario", con una superficie de 7,297.33 m², y
- Lotes 1 al 23 de la Manzana VI del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" denominado "Mirador del Campanario", con una superficie de 8,520.13 m².

7.4 Mediante oficio número DUV-1283/94 de fecha 6 de septiembre de 1994, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado autoriza la relotificación del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores".

7.5 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 35 de fecha 31 de agosto de 1995, se concedió a la Empresa URKASA, S.A. de C.V., la autorización para desarrollar la "Sección Miradores" del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", en sus Etapas I y II, así como la autorización provisional de venta de la Etapa II "Mirador del Marqués" de la Sección "Miradores" del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario".

7.6 Asimismo, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de noviembre de 1995, el H. Ayuntamiento del Marqués autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa III de la "Sección Miradores" del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", dado que se consideraba que esta etapa se encontraba ubicada en el Municipio del Marqués.

7.7 Mediante escritura pública número 22,456 de fecha 4 de junio de 1997, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado con el Folio Real 100236/1 del 19 de septiembre del 2000, se hizo constar la transmisión de una superficie de 18,127.77 m² por concepto de vialidades a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las Fases I y II del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores".

7.8 Asimismo, mediante escritura pública número 22,455 de fecha 4 de junio de 1997 emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado bajo el folio real 100239/1 del 19 de septiembre del 2000, se hizo constar la transmisión de una superficie de 9,090.92 m², por concepto de vialidades a favor del Municipio del Marqués, correspondientes a la Fase III del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores".

7.9 De consulta a la Dirección Municipal de Catastro, el Ing. Franco Vargas Montes, Director de dicha dependencia, mediante oficio número DMC/DT/768/2005 de fecha 8 de abril del 2005, informa que de acuerdo a la información cartográfica que le fue proporcionada por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, la Etapa III del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", "Sección Miradores" se localiza dentro de los límites del Municipio de

Querétaro, haciendo notar que dichos límites no han sido reconocidos formalmente mediante acuerdo o convenio entre los Municipios del Marqués y Querétaro para que dicho límite sea considerado como oficial.

7.10 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que a la fecha no se han realizado obras de urbanización al interior de la Etapa 1, así como en una fracción de la Etapa II en la que se encuentran los lotes en estudio y la totalidad de la Etapa III del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores".

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

En base a lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** para el reconocimiento legal de los derechos de causahabiente de la empresa denominada "Tayson", S. A. de C.V., por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes a la Etapa I, fracción de la Etapa II y la Etapa III del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores", conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro, debiendo respetar las superficies correspondientes a vialidades y áreas pertenecientes a la empresa denominada URKASA, S.A. de C. V., ubicadas dentro de las diferentes etapas del fraccionamiento.

Lo anterior queda a consideración de la Comisión de Desarrollo Urba-

no y Ecología, para su análisis y dictamen correspondiente.

9. Con fecha 17 de noviembre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/7646/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 213/05, para su estudio y análisis en dicha Comisión. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso f), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . PRIMERO. Se reconoce a la empresa denominada "Tayson", S. A. de C. V., como causahabiente de los derechos, obligaciones, autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hayan expedido respecto de la Etapa I, fracción de la Etapa II y Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores", Delegación Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la empresa denominada "Tayson", S.A. de C.V., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios respecto de la Etapa I, fracción de la Etapa II y Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Hacienda El Campanario", Sección "Miradores", Delegación Villa Cayetano Rubio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Debiendo respetar las superficies correspondientes a vialidades y áreas pertenecientes a la empresa denominada "URKASA", S.A. de C.V., ubicadas dentro de las diferentes etapas del fraccionamiento.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del promotor, y una vez realizada dicha protocolización, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y

Tesorería Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Tayson", S. A. de C. V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento y Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad ubicada en la Fracción II de la Parcela 37 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, con superficie de 3,745.372 m², que corresponde al Cuerpo Oriente de la Calle Dolores del Río, que conecta con la Calle Miguel Ángel Bounarotti, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIO-

NES II, IV Y VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19 Y 21 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento conocer sobre el reconocimiento y nomenclatura de vialidades ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 19, 21 y 38 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, los cuales a la letra dicen:

a) Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;

"...Artículo 94. Los bienes de dominio público son:

I. Los de uso común.

"...Artículo 95. Son bienes de uso común:

I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado...".

III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada Municipio...".

b) Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

“...**Artículo 19.** Dentro del territorio del Municipio de Querétaro, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de Ley.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública.

Artículo 21. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en el Municipio de Querétaro...”.

2. Con fecha 12 de julio de 2006 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la Lic. Sara Juliana Galván García, apoderada legal de “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número F/170073498, por el cual solicita se realice el trámite de entrega-recepción de la vialidad Dolores del Río (Fracción II en la que se subdividió la Parcela 37 del Ejido El Retablo), Delegación Josefa Vergara y Hernández, lo anterior en virtud que ha concluido con las obras de urbanización de la citada vialidad, el cual obra en el expediente número 174/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con fecha 19 de abril de 2005, el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, emitió escritura pública número 8,127, en la cual consta la cesión de derechos a título oneroso y sujeta a condición suspensiva, que celebran por una parte la empresa denominada “Pulte México

División Centro Sur”, S. de R. L. de C.V, en su carácter de Fideicomitente B y Fideicomisario en Segundo lugar, como cedente y en carácter de cesionaria la empresa denominada “Promotora El Retablo”, S.A. de C.V., con el consentimiento de “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Institución Fiduciaria o Fiduciario”; así como el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso traslativo de dominio y de administración irrevocable.

4. Mediante escritura pública número 8,225 de fecha 3 de mayo de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad de la Lic. Sara Juliana Galván García, como representante legal de “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Scotiabank, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número F/170073498.

5. Con fecha 6 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 204/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la recepción y reconocimiento de una sección de la vialidad denominada Dolores del Río, ubicada en la Fracción II de la Parcela 37 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, Delegación Josefa Vergara y Hernández, del cual se desprende lo siguiente:

5.1. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante subdivisión de predios número 2005/221 de fecha 27 de junio de 2005, autorizó la división del predio ubicado en la parcela 37 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, con superficie de 39,502.54 m², en dos fracciones con superficies de 35,747.552 m² y 3,745.372 m² respectivamente.

5.2. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió autorización de la unidad condominal, para la fracción con superficie de 35,747.552 m², de la Parcela 37 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, mediante oficio DDU/DU/3613/2005 de fecha 6 de julio de 2005, consistente en dos condominios y un área común de acceso.

5.3. Considerando que la unidad condominal tiene una superficie de 35,747.552 m², el promotor tendría que otorgar en donación al Municipio de Querétaro, una superficie de 3,574.755 m² por concepto de la autorización para desarrollar los conjuntos habitacionales descritos, correspondiente al 10% de la superficie total de la unidad condominal, en cum-

plimiento a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.4. En Sesión de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro, por la autorización de los condominios habitacionales que se pretenden realizar en la parcela 37 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con la donación de la fracción de terreno faltante para completar la ampliación de una sección del Boulevard Dolores del Río, señalando en los Resolutivos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, lo siguiente:

- Resolutivo Segundo: el promotor deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:
 - A. Realizar las obras de urbanización con la introducción de los servicios de agua potable y drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público, guarniciones y pavimento, en la sección faltante.
 - B. Será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la sección vial, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro.
 - C. Deberá de transmitir al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, la fracción de vialidad resultante, tal como lo dispone el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como el artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correspondiente al área de rodamiento y banquetas.
 - D. Realizar las obras de urbanización en un plazo no mayor a dos años a partir de la autorización del presente Acuerdo.
- Resolutivo Cuarto. El propietario deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, conforme a lo establecido en el considerando 6.4 del presente Acuerdo.
- Resolutivo Quinto. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión de la vialidad a reconocer la siguiente cantidad:

\$1'342,971.09 X 1.5%	\$ 20,144.56
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 5,036.14
TOTAL	\$ 25,180.70

- Resolutivo Sexto. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

5.5. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo número 764307 de fecha 21 de septiembre de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$798.38 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.) amparando el pago por impuesto por derechos de nomenclatura.
- Recibo número 780836 de fecha 28 de septiembre de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$25,180.70 (VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 70/100 M.N.) amparando el pago por impuesto por derechos de supervisión de la Calle Dolores del Río.

5.6. Presenta escritura pública número 9,880 de fecha 10 de noviembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 192183/3 de fecha 19 de junio de 2006, mediante la cual se protocoliza la transmisión a favor del municipio de la fracción de terreno con superficie de 3,745.372 m², por concepto de donación, correspondiente a la sección de la vialidad ubicada en la Fracción II de la Parcela 37 Z-1 P 2/4, Ejido El Retablo, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

5.7. La fracción de terreno en cuestión corresponde al cuerpo Oriente de la vialidad, la cual cuenta con una longitud aproximada de 228.20 metros, con una sección total promedio de 8.25 metros considerando arroyo de 7.25 metros y 1.00 metros de banqueta con guarnición, dando una superficie de 3,745.372 m². Lo anterior dado que el cuerpo Poniente corresponde a una sección de la vialidad que forma parte del Fraccionamiento Hacienda San Miguel y que da acceso a lotes del mismo, con lo que se complementa la sección de la vialidad.

5.8. Mediante oficio DDU/DU/3734/2006 de fecha 27 de julio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se informa al promotor que una vez realizado el análisis correspondiente, así como la visita física al lugar, se verificó que las obras de urbanización ejecutadas se encuentran en buen estado y funcionando adecuadamente, con lo que se constata que actualmente la vialidad cuenta con un avance del 100% en las obras de urbanización.

5.9. Con la referida vialidad, se pretende mejorar la distribución del tráfico local en una zona de inminente crecimiento, a través de la modernización de las vías de comunicación, que permitirá la conexión vehicular hacia la zona Poniente del área en que se encuentra.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la siguiente:

Opinión técnica:

En base a lo interior la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para que se lleve a cabo el reconocimiento jurídico, así como la recepción de las obras de urbanización de la vialidad ubicada en la Fracción II de la Parcela 37 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, con superficie de 3,745.372 m², que corresponde al cuerpo Oriente de la Calle Dolores del Río, que conecta con la Calle Miguel Ángel Bounarotti, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

Asimismo, por concepto de vicios ocultos, deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del Acuerdo, a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$134,197.11 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega de la vialidad, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada.

7. Con fecha 6 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6307/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 204/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 23), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza el reconocimiento jurídico y recepción de obras de urbanización de la vialidad ubicada en la Fracción II de la Parcela 37 Z-1 P 2/4 del Ejido El Retablo, con superficie de 3,745.372 m², que corresponde al cuerpo Oriente de la Calle Dolores del Río, que conecta con Calle Miguel Ángel Bounarotti, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

SEGUNDO. “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número F/170073498, deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$134,197.11 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” con costo a la promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número F/170073498, a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE -----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3 y 4; así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización para las Etapas 2, 3 y 4, así como autorización provi-

sional para venta de lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con fecha 16 y 31 de agosto de 2006, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento los oficios TM/139/2006 y TM/151/2006, suscritos por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., a su vez representante legal del Fideicomiso F/00133 de "Banco J.P. Morgan", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, mediante los cuales solicita licencia de ejecución para obras de urbanización de las Etapas 2, 3 y 4; así como autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente número 015/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante escritura pública número 7,590 de fecha 21 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza el contrato de compraventa que celebra la empresa denominada "Geo Querétaro" S.A. de C.V., y el C. Víctor Segura Gómez, como parte vendedora y "Banco INVEX", S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 331, por una superficie de 76,276.08 m².
4. Con fecha 20 de diciembre de 2004, celebraron contrato de fideicomiso de administración número F/00133 de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., "Banco Invex", S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario, únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso maestro, y conjuntamente con la subsidiaria "Geo", los fideicomitentes; "Banco J.P. Morgan", S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria (fiduciario del fideicomiso de proyecto) y "Corporación Geo", S.A. de C.V.

5. Con escritura pública número 291,108 de fecha 15 de febrero de 2005, emitida por la Lic. Georgina Shila Olivera González, notario público número 207 de la demarcación notarial del Distrito Federal; el "Banco J.P. Morgan", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, como fiduciarios en el fideicomiso de proyecto F/00133, otorga poder a favor de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.
6. Con escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público Titular número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el cambio de denominación de la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda" S.A. de C.V., por la de "Geo Querétaro" S.A. de C.V., así como la personalidad como representante legal del Ing. Luis Felipe García Alcocer.
7. Con fecha 14 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 223/06, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización para las Etapas 2, 3 y 4, así como autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, en el cual en su contenido establece que:

7.1 Presenta contrato privado de compra venta de fecha 22 de junio de 2004, que celebran el C. Fernando Ysita del Hoyo y la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V. (ahora "Geo Querétaro", S.A. de C.V.) referente a una fracción de la que a su vez fue Fracción II del predio denominado Rancho San Antonio, ubicado en la colindancia Sur del fraccionamiento correspondiente a una fracción ocupada por Avenida Paseo de la Reforma, que dará acceso al Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

7.2 Presenta deslinde de la Dirección Municipal de Catastro DT 2005135 con fecha 15 de noviembre del año en curso, amparando una superficie total de 124,911.459 m², sin incluir áreas donadas previamente al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano.

- 7.3 La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B), ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 7.4 Por Acuerdo del Ejecutivo de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 29 de fecha 22 de julio de 1993, se concedió a la empresa denominada "Altos del Marqués", S.A. de C.V., la licencia para ejecución de obras de urbanización en las Secciones Primera, 2A y 2B, en el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".
- 7.5 En Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de causahabencia, relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- 7.6 A través de la escritura pública número 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con Folio Real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, se hizo constar la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las Sección Primera, 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués":

Sección Primera:

- Por concepto de vialidades: 43,982.11 m², y
- Por concepto de donación para equipamiento urbano: 16,720.40 m².

Sección 2A:

- Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 62,550.43 m², y
- Por concepto de equipamiento urbano: 20,188.08 m².

Sección 2B:

- Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 25,106.10 m², y
- Por concepto de donación para equipamiento urbano: 10,026.38 m².

7.7 La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número 01432 de fecha 29 de julio de 1992, emite actualización del dictamen de uso de suelo el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 250 hab/ha.

7.8 La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, median-

te oficio DUV-813/97 de fecha 8 de agosto de 1997, emite autorización al proyecto de lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués.

7.9 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emite autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.

7.10 Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira conformado por 13 Etapas.

7.11 Mediante oficio 816.7-SZQ-DP244/2005 de fecha 10 de junio del 2005, la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de servicios de energía eléctrica para el desarrollo, asimismo mediante número de control 525/2005 de fecha del 10 de noviembre de 2005, autorizó los proyectos de instalación eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, sin presentar los planos con el sello de autorización correspondiente.

7.12 Mediante oficio VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre del 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 35 viviendas en la fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.

7.13 Mediante oficio VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 150 viviendas ubicadas en la superficie de terreno por setenta y seis mil doscientos setenta y seis metros setenta y ocho centímetros cuadrados que comprende los lotes pertenecientes a la Sección Primera del Fraccionamiento "Altos del Marqués" con los números de lotes que se describen en escritura pública número 32,209, Tomo CCXLV, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, de fecha 27 de marzo de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con Folio Real 62601/4 de fecha 20 de septiembre de 2004, en donde actualmente se desarrolla el Fraccionamiento Villas Palmira, sin presentar los planos con el sello de autorización correspondiente; debiendo cumplir con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- A. Autorización del uso de suelo;
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de la Comisión Estatal de

Aguas, los cuales deberán de ser apegados al Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro;

- C. Presentar el proyecto de lotificación definitiva, conforme a lo autorizado para el registro respectivo;
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la administración para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje;
- E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica, y
- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.

7.14 Las superficies que conforman al Fraccionamiento "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira en sus Etapas 2, 3, 4 y 5 se desglosan de la siguiente manera:

Resumen de uso del suelo		
Uso	Área	Porcentaje
1. Área vendible	77,071.50 m ²	62.79%
2. Área de donacion	16,742.40 m ²	13.47%
3. Área de vialidad	29,520.56 m ²	23.74%
3.1. Arroyos y banquetas	29,133.64 m ²	
3.2. Área verde 1	224.78 m ²	
3.3. Área verde 2	73.27 m ²	
3.4. Área verde 3	88.87 m ²	
Total del terreno	124,334.46 m ²	100.00%

Etapa 2	
Área vendible	8,575.16 m ²
Área de vialidad	448.80 m ²
Total de la fase	9,023.96 m ²

Etapa 3	
Área vendible	5,139.07 m ²
Área de vialidad	3,283.53 m ²
Total de la fase	8,422.60 m ²

Etapa 4	
Área vendible	5,788.17 m ²
Área de vialidad	4,938.92 m ²
Total de la fase	10,727.09 m ²

Etapa 5	
Área vendible	6,170.08 m ²
Total de la fase	6,170.08 m ²

Resumen de manzanas			
Manzana	Área m ²	No. lotes	No. viviendas
1	2,958.49	19	19
2	2,321.98	9	16
3	503.84	3	3
4	30,151.71	56	156
5	4,615.77	23	31
6	2,743.28	12	18
7	7,163.01	48	48
8	6,380.32	41	41

9	6,819.37	42	51
10	4,798.16	29	29
11	4,448.18	30	30
12	4,448.18	30	30
13	17,461.61	2	6
Suma	94,813.90	344	478

7.15 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguientes cantidad:

Superficie vendible Etapa 2:

8,575.16 m² x \$5.0391 \$43,211.09
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$10,802.77
Total: \$54,013.86

(CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS 86/100 M.N.)

Superficie vendible Etapa 3:

5,139.07 m² x \$5.0391 \$25,896.29
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 6,474.07
Total: \$32,370.36

(TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 36/100 M.N.)

Superficie vendible Etapa 4:

5,788.17 m² x \$5.0391 \$29,167.17
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 7,291.79
Total: \$36,458.96

(TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)

Superficie vendible Etapa 5:

6,170.08 m² x \$5.0391 \$31,091.65
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 7,772.91
Total: \$38,864.56

(TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.)

7.16 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión Etapa 2:

\$1'305,659.54 presupuesto X 1.5% \$19,584.89
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 4,896.22
Total: \$24,481.11

(VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.)

Derechos por supervisión Etapa 3:

\$1'589,586.94 presupuesto X 1.5% \$23,843.80
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 5,960.95
Total: \$29,804.75

(VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 75/100 M.N.)

Derechos por supervisión Etapa 4:

\$2'452,961.33 presupuesto X 1.5% \$36,794.42
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 9,198.60
Total: \$45,993.02

(CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS Y TRES PESOS 02/100 M.N.)

7.17 De acuerdo a la autorización de impacto ambiental SEDESU/SSMA/867/2005 de fecha 27 de octubre de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, se considera procedente para 497 viviendas, además de cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el dictamen de uso de suelo número 01432 de fecha 29 de julio de 1992, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, así como a la ratificación del documento que para tal efecto emita la autoridad competente;
- b) Obtener la carta de no competencia de terrenos forestales, otorgada por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c) Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo de impacto ambiental que para tal efecto se presente;
- d) Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales;
- e) Los residuos sólidos generado durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", banco de tiro "Jurica" ubicado en el Km. 12 de la Carretera Querétaro- San Luis Potosí, también identificado como

- tierras de uso común zona 2 del Ejido Jurica;
- f)** Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el Considerando anterior;
- g)** En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites pinturas, envases con residuos de grasa, químicos, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- h)** Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores;
- i)** Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre;
- j)** Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción;
- k)** Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, deberá sujetarse a lo estipulado por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo para este caso presentar copia del documento que acredite la disponibilidad del servicio en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de su recepción;
- l)** Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos, las áreas verdes del desarrollo, teniendo que sujetarse para tal efecto, a lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual indicará las especies a respetarse, transplantarse, talar-se, así como la reposición de la masa vegetal a que sean sujetos;
- m)** La reforestación del predio, deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 a 20 centímetros de diámetro a la altura del pecho, considerando de igual manera que en el inciso anterior lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- n)** En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para el uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000 litros;
- o)** Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual refiera las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba así como la NOM-009-CNA-2001, aplicable a inodoros para su uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba;
- p)** Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994;
- q)** Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras, deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina;
- r)** Para el acceso y salida al desarrollo habitacional, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura

- vial con la que se deberá contar para tal efecto, derivada de la validación del estudio de impacto vial;
- s) Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades, deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas;
- t) Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría durante el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones, un plan de manejo especial de residuos sólidos de acuerdo a lo que señale la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, y Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.
- u)
- 7.18** El promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial DDU/DU/3608/2005 de fecha 7 de julio de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y que se enumeran a continuación:
- a) Colocación de señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo, de nomenclatura en el interior del Fraccionamiento Villas Palmira, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- b) Cubrir el costo de \$70,000.00 el cual corresponde al 50% del proyecto ejecutivo para la modificación del puente de acceso a los Fraccionamientos El Campanario y Altos del Marqués, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- c) Construir un tercer carril de distribución en Av. Paseo de la Reforma en todo el frente de su fraccionamiento el cual deberá ser autorizado por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y
- d) Construir carriles de incorporación a Av. Paseo de la Reforma en las dos salidas de su fraccionamiento.
- 7.19** Se verificó que actualmente el fraccionamiento no cuenta con avance alguno en las obras de urbanización por lo que se solicita que se instruya a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que se realice la inspección al fraccionamiento y estar en posibilidad de emitir el monto de la fianza correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Debido a que la vialidad que da frente a la Etapa 5, pertenece a la Etapa 2, la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 5 queda incluida en la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2.
- 7.20** Mediante oficio número DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto de alumbrado público presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.
- 7.21** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 7.22** El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fracciona-

miento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes. Asimismo, deberá obtener la autorización del proyecto de alumbrado público por parte de la secretaría de servicios municipales.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la licencia de ejecución de obras de urbanización y la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia, así como dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes.

De igual manera, la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 5, es factible debido a que la vialidad que da frente a dicha etapa pertenece a la Etapa 2 del fraccionamiento en comento, misma que se autoriza en el presente dictamen.

El promotor deberá realizar la transmisión de 22.00 m², los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación señalada en el Considerando 7.9 del presente Acuerdo.

Se otorga un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente, para presentar copia de los planos de los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, así como para la red eléctrica y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.

El promotor deberá dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, las superficies correspondientes a las secciones de vialidad que dan

acceso al fraccionamiento así como su reconocimiento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

9. Con fecha 20 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6875/2006, se turno al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 223/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 14), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., la licencia para ejecución de obras de urbanización para las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, el monto referido en el Considerando 7.15 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión, el monto referido en el Considerando 7.16 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 22.00 m², que corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, copia de los planos de los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, así como para la red eléctrica y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, y
- b) Dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, las superficies correspondientes de las secciones de vialidad que dan acceso al fraccionamiento, así como solicitar su reconocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de la superficie establecida en el Resolutivo Cuarto dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, así como la establecida en el Resolutivo Quinto inciso B, una vez que se encuentre debidamente urbanizada, con costo al promotor; asimismo, se autoriza, al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

SÉPTIMO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha

7 de julio de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumerados en el Considerando 7.18 del presente Acuerdo.

OCTAVO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

NOVENO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el presupuesto de obras del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior para fijar el monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de dicho presupuesto la fianza que garantice el 100% de la obras de urbanización de las etapas antes mencionadas.

DÉCIMO TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Admisitración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Instalaciones Religiosas en los predios ubicados en Privada Circunvalación sin número, en el punto denominado "La Quinta", Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

- 2. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- 3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- 4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
- 5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la

posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al cambio de uso de suelo de comercio y servicios a instalaciones religiosas en los predios ubicados en Privada Circunvalación sin número, en el punto denominado "La Quinta", Delegación Centro Histórico.
7. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 22 de septiembre de 2006, suscrito por el Pbro. Esteban Alcocer González, Director General de la asociación religiosa denominada "Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo", A.R., solicita cambio de uso de suelo para el predio ubicado en Priv. Circunvalación s/n, Fraccionamiento Jardines de Querétaro, Delegación Centro Histórico, para el conjunto pastoral parroquial con templo para 500 fieles, capilla, oficinas, aulas, criptas, auditorio para 300 personas, vivienda para 20 sacerdotes, comedor para pobres, bodega y área de juegos infantiles, el cual obra en el expediente número 291/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Se acredita la propiedad de los predios objeto del presente Acuerdo, mediante los siguientes documentos:
 - a) Escritura pública número 35,088 de fecha 29 de diciembre de 1994, emitida por el Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 de la demarcación notarial del Distrito Federal;
 - b) Escritura pública número 35,315 de fecha 6 de abril de 1995, emitida por el Lic. Ramón Aguilera Soto, Notario Público número 118 de la demarcación notarial del Distrito Federal, y
 - c) Escritura pública número 35,126 de fecha 27 de diciembre de 1995, emitida por el Lic. Ramón Aguilera Soto, Notario Público número 118 de la demarcación notarial del Distrito Federal;
9. Mediante escritura pública número 78,692 de fecha 11 de abril de 2003, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad del Pbro. Esteban Alcocer González, como representante legal de la asociación religiosa

denominada "Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo", A.R.

10. Con estudio técnico con número de folio 262/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de comercio y servicios a instalaciones religiosas en los predios ubicados en Privada Circunvalación sin número, en el punto denominado "La Quinta", Delegación Centro Histórico, establece que:
 - 10.1 Los predios en estudio conforman una unidad topográfica con superficie de 7,219.90 m², correspondiente al área en la que se pretende llevar a cabo el uso solicitado.
 - 10.2 De revisión al Plan Parcial de desarrollo urbano de la Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003; se encontró que se ubica al predio dentro de una zona destinada a uso comercial y servicios (CS) y una fracción ubicada al Oriente en zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha.
 - 10.3 De revisión de la tabla de normatividad de usos de suelo del plan parcial de desarrollo urbano mencionado, se considera que el establecimiento de instalaciones religiosas no es permitido en un área de comercio y servicios, siendo permitido en zonas habitacionales.
 - 10.4 No obstante lo anterior, la zona en que se encuentra el predio tiene un carácter urbano, con una estructura en la que se ubican usos de suelo comerciales, de servicios de salud, así como de instalaciones religiosas de la misma asociación en predios ubicados al poniente de los lotes en estudio.
 - 10.5 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales, verificando que en el predio se encuentran con construcciones en su interior, contando con servicios de infraestructura adecuada para la actividad que pretende, teniendo acceso a la zona por Avenida Circunvalación.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera **viable** el cambio de uso de suelo de comercio y servicios a instalaciones religiosas en los predios ubicados en Privada Circunvalación sin número, en el punto denominado "La Quinta", Delegación Centro Histórico, con superficie total de 7,219.90 m², para ubicar un complejo pastoral, que contará con un templo, casa sacerdotal, aulas para catecismo, criptas, auditorio, áreas verdes, oficinas administrativas, estacionamiento y servicios.

12. Con oficio SAY/DAC/7298/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del proyecto de Acuerdo, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el punto Quinto, Apartado II, Iniciso 18) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003, para los efectos que contiene el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de comercio y servicios a instalaciones religiosas en los predios ubicados en Privada Circunvalación sin número, en el punto denominado "La Quinta", Delegación Centro Histórico, con superficie total de 7,219.90 m², para ubicar un complejo pastoral que contará con un templo, casa sacerdotal, aulas para catecismo, criptas, auditorio, áreas verdes, oficinas administrativas, estacionamiento y servicios.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Centro Histórico y a la asociación religiosa denominada "Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo", A.R., a través de su Director General...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1031/06

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "N" DEL ORDEN DEL DIA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE: -----

N).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LAS FASES 2 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO LA RUEDA, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CNSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II, Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES

IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, SE APRUEBA POR MAYORIA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO VOTOS EN CONTRA, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LAS FASES 2 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO LA RUEDA, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO , MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERÁNDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la autorización de ventas provisionales de lotes, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **"Artículo 31.- Las comisiones permanentes señalan en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos..."** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.--
II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el archivo de la S.D.U.O.P.E.M., documentos que ha anexado a su solicitud como Representante legal de la persona moral Geo Querétaro, S.A. de C.V., documento que se encuentra en copia certificada en el Expediente técnico del Fraccionamiento

“La Rueda”, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener las Ventas Provisionales de la 2da y 6ta Etapa del Fraccionamiento “La Rueda”, ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que este impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste en propuesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.”**-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”-----

III.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/317/06, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 12 de Septiembre de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: **“...de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría se constato un avance de obras de urbanización del 31.90% en la Fase 2 y un 34.10% en la Fase 6 del Fraccionamiento “La Rueda” por lo que se cumple con el porcentaje mínimo requerido, señalado en el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera FACTIBLE la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Fases 2 y 6 del Fraccionamiento denominado “La Rueda”, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, para la 2ª Fase por la canti-**

dad de \$3,541,393.28 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos 28/100 M.N.) y para la 6ta Fase por la cantidad de \$1,134,507.16 (Un Millón Ciento Treinta y Cuatro Mil Quinientos Siete Pesos 16/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento La Rueda, ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro...”-----

IV.- Que el solicitante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, acreditó haber donado de forma gratuita, total y sin reserva de ninguna especie al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las áreas de equipamiento, áreas verdes y por concepto de vialidades del Fraccionamiento “La Rueda”, mediante la Escritura Pública No. 3,328 emitida por el Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito a la Notaría No. 9, de esta demarcación Notarial.-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Autorización de Ventas Provisionales de lotes de la 2ª y 6ta Etapa del Fraccionamiento “La Rueda”, ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., y el representante ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, por que se considera factible autorizar las ventas provisionales solicitadas.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a conside-

ración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, otorgue autorización de "Ventas Provisionales de Lotes de las Fases 2 y 6 del Fraccionamiento La Rueda, ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro."-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización de Ventas Provisionales de Lotes de las Fases 2 y 6 del Fraccionamiento La Rueda, ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de \$3,541,393.28 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos 28/100 M.N.) por la 2da Fase y la cantidad de \$1,134,507.16 (Un Millón Ciento Treinta y Cuatro Mil Quinientos Siete Pesos 16/100 M.N.) por la 6ta Fase, Garantía a Favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los Contratos de Compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos separa los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante legal de la persona moral Geo Querétaro, S.A. de C.V., al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de

San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones estipuladas en este Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes del Fraccionamiento "La Rueda", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTOS DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES

A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.---

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA", QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SE-

ÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
S.G. 1604/2006.

-----CERTIFICACIÓN-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, C. JUAN TREJO GUERRERO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR.-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD **EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.** QUE CONSTA DE CINCUENTA PÁGINAS, ONCE TÍTULOS, CIENTO NOVENTA Y NUEVE ARTÍCULOS Y TRES TRANSITORIOS.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

A T E N T A M E N T E,
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. JUAN TREJO GUERRERO
Rúbrica

El C. Dr. Guillermo Herrera Trejo Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tequisquiapan, Qro., hace saber a los habitantes del mismo, que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, que:

C O N S I D E R A N D O

Que la municipalización del tránsito en el Estado de Querétaro, conlleva la necesidad de disponer de un reglamento, que particularmente atienda las características propias de cada municipio.

Que se cuidó no sólo cumplir con la elaboración de una norma, sino que se procuró atender las particularidades existentes en el municipio de Tequisquiapan, para lo cual tuvo especial relevancia la participación de regidores miembros del Ayuntamiento de nuestro municipio, quienes denotaron en su aportación un peso con interés claramente ciudadano.

Que este Reglamento contiene en su primer título las disposiciones generales para su aplicación, respetando en todo momento la competencia de otras instancias, y en general cuidando la congruencia con otras normas relacionadas.

Que en el título segundo se adoptaron las referencias que sobre vialidades existen ya en otras normas, con el fin principal de mantener la congruencia conveniente para la aplicación del Reglamento, sobre todo cuando se vincule con diversas disposiciones.

Que vale la pena resaltar igualmente la intención de reforzar el concepto de las libertades de las personas, en donde se sustituyó la referencia de "pedir permiso o autorización a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal", por sólo "hacer del conocimiento".

Que en términos generales las disposiciones sobre circulación, obligaciones de conductores, clasificación de vehículos, estacionamiento, señalizaciones, accidentes de tránsito, etc., están homologados con otras normas.

Que este Reglamento incluye disposiciones dirigidas a la protección y apoyo de las personas con capacidades diferentes, en razón de los problemas surgidos con motivo de la preferencia en lugares para estacionamiento, ocupados en ocasiones por personas que no tienen derecho.

Que el título noveno se refiere al Sistema de Información de Tránsito y Vialidad; con ello se manifiesta la importancia de disponer de datos para determinar las sanciones en caso de reincidencia.

Que al no haber una disposición normativa que regulara la facultad del elemento de policía, para hacer uso de la fuerza pública, se dejaba a éste ejercerla de manera discrecional. Sin embargo, con este Reglamento se pretende regular como una garantía jurídica, tanto para el ciudadano como para la autoridad, los supuestos permitidos para aplicarla.

Que como un reglamento de vanguardia, no sólo incluye como sanción lo relativo al tabulador de multas por infracciones a lo dispuesto en ésta norma, sino que establece las bases para optar por sanciones alternativas, como la amonestación, el apercibimiento, la suspensión del derecho a conducir vehículos, el servicio comunitario y el arresto, basándose en el principio de que el objetivo no es propiamente la recaudación de multas a favor del erario municipal, sino condenar un acto ilegal y crear conciencia para evitar su comisión nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 24 de agosto de dos mil seis, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los que se encuentren en el territorio del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Artículo 2. El objeto de éste reglamento es establecer un orden en las acciones de tránsito de las personas y vehículos en el territorio del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a fin de procurar su seguridad y protección; siempre manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los Derechos Humanos de la población, además de procurar la conservación del medio ambiente.

Artículo 3. El alcance para la aplicación de éste reglamento es en las zonas y vialidades públicas destinadas al tránsito de personas y vehículos; así mismo, tiene aplicación en aquellas zonas privadas con acceso público. Se entiende que hay acceso público, cuando cualquier persona puede ingresar libremente a una zona, sea pública o privada, sin pasar por un control de acceso de cualquier tipo.

Artículo 4. Son disposiciones supletorias del presente reglamento, las siguientes:

- I. Ley de Tránsito del Estado de Querétaro;
- II. Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;
- III. Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro; y
- IV. Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia de tránsito y transporte.

Capítulo II **De la interpretación de términos de tránsito y vialidad**

Artículo 5. Para efectos de la aplicación de este reglamento, se entenderán los siguientes términos en la interpretación que se refiere a continuación:

- a) ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, provocando lesiones o daños.
- b) AGENTE DE TRÁNSITO: Personal operativo del área de seguridad pública municipal, con la asignación de dar cumplimiento a este reglamento;
- c) ARROYO DE CIRCULACIÓN: Fracción de terreno destinado públicamente para el movimiento de vehículos;
- d) AUTOMOTOR: Vehículo dotado de medio de propulsión independiente del exterior;
- e) VÍA PÚBLICA: Todo inmueble de uso común en el municipio destinado al tránsito de peatones y de vehículos;
- f) BANQUETA: Porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones;
- g) CALLE: Porción de terreno designada para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes;
- h) CIRCULACIÓN: Movimiento de personas y vehículos en la vía pública.
- i) CONDUCTOR: Persona que lleva el control de un vehículo;
- j) ESTACIONAMIENTO: Lugar en el que puede permanecer un vehículo detenido y sin el motor en marcha.
- k) ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Lugar público o privado en el que puede acceder cualquier conductor para estacionar su vehículo, ya sea con pago de cuota o no.
- l) FLOTILLA: Cantidad de cinco o más vehículos identificados a la vista como grupo, al servicio de una empresa o agrupación de cualquier tipo.
- m) INFRACCIÓN: La conducta que lleva a cabo una persona, transgrediendo lo dispuesto en este reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- n) INTERSECCIÓN O CRUCERO: Lugar en donde se unen o convergen dos o más vialidades;
- o) PASAJERO: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- p) PEATÓN: Persona que transita a pie por la vía pública;
- q) PERSONA CON CAPACIDADES DIFERENTES: Persona que presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan a realizar una actividad de manera normal;
- r) PESO BRUTO VEHICULAR: El peso propio del vehículo y su capacidad de carga;
- s) RECURRENTE: Persona a quien se le formuló una boleta de infracción y ejerce su derecho de interposición del recurso de revisión, contemplado en éste reglamento.
- t) TRÁNSITO: Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
- u) VEHÍCULO: Todo mueble de propulsión mecánica, eléctrica, humana, de tracción animal, o de cualquier otro tipo, que se usa para transportar personas o carga; y
- v) VIALIDAD: Vías de comunicación terrestre utilizadas para el tránsito de personas y vehículos;

Capítulo III

De las Autoridades de tránsito y sus facultades

Artículo 6. Son autoridades en el ámbito de tránsito y vialidad en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VI. Agentes de Tránsito;
- VII. Oficiales de Policía;
- VIII. Autoridades auxiliares; y
- IX. Juez Cívico Municipal.

Artículo 7. Es competencia del Ayuntamiento:

- I. Analizar y resolver sobre el contenido de éste Reglamento, para su modificación o derogación;
- II. Vigilar y disponer lo necesario dentro de su competencia, para garantizar el debido cumplimiento de este Reglamento;
- III. Aprobar los acuerdos o convenios entre el municipio de Tequisquiapan con otros municipios del Estado de Querétaro, con el Gobierno del Estado de Querétaro u otras autoridades para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, presentados por el Presidente Municipal; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente al Titular de la Dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- II. Disponer de la estructura orgánica requerida para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- III. Resolver en definitiva dentro del marco legal, sobre los nombramientos del personal adscrito al área de tránsito y vialidad;
- IV. Presentar al Ayuntamiento, el presupuesto requerido para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Dar trámite a las resoluciones que el Ayuntamiento emita en materia de vialidad, tránsito y transporte, ante las dependencias correspondientes;
- II. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Establecer un sistema permanente para recepción de pago de multas impuestas como sanción a infracciones a éste Reglamento;
- II. Tener conocimiento de la conmutación de multas que se determine, conforme a lo dispuesto en este Reglamento; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son facultades del Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

- I. Planear y dirigir las acciones del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- II. Establecer sistemas de operación en la vía pública para la prestación del servicio público en el área de tránsito y vialidad;

- III. Establecer sistemas de atención al público para recepción de quejas, inconformidades y opiniones, con relación al área de tránsito y vialidad;
- IV. Establecer programas permanentes de educación e información vial;
- V. Determinar con el apoyo técnico de las áreas dependientes a su cargo, con aprobación del Ayuntamiento, las áreas exclusivas para estacionamiento y zonas peatonales;
- VI. Atender las quejas e inconformidades respecto a la actuación del personal a su cargo, que no impliquen responsabilidades administrativas, penales ó civiles; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de los agentes de tránsito:

- I. Cumplir efectiva y eficientemente las órdenes que legalmente reciban de sus superiores;
- II. Procurar en todo momento la seguridad de las personas y de sus bienes, respecto a riesgos que se puedan originar con motivo del tránsito de personas y vehículos en las vialidades.
- III. Mantener el orden en el tránsito de personas y vehículos;
- IV. Actuar en la vía pública conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- V. Formular y expedir las boletas de infracciones a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Tomar las medidas necesarias en su ámbito y espacio de desempeño de funciones, tendientes a prevenir accidentes;
- VII. Retener licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas o vehículos, en los términos de éste reglamento; y,
- VIII. Auxiliar a cualquier peatón o conductor de vehículo para minimizar riesgos o superar cualquier situación o incidente que represente un problema al orden público o a la seguridad de las personas y de los bienes; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son facultades de los oficiales de policía:

- I. Auxiliar a los agentes de tránsito en el cumplimiento de su función, cuando sean requeridos para ello;
- II. Intervenir en ausencia de agentes de tránsito, en situaciones del área de tránsito y vialidad, cuando exista un peligro actual o inminente que atente contra la seguridad de las personas o sus bienes, solicitando de manera inmediata la intervención de agentes de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son autoridades auxiliares, aquellas cuyo apoyo sea requerido por la Dirección de Policía y Vialidad, así como las que intervengan en situaciones de emergencia en materia de tránsito y vialidad para proteger la integridad de las personas y mantener el orden y la paz pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS VIALIDADES

Capítulo I De la clasificación de las vialidades

Artículo 15. Las vialidades se clasifican por su propiedad, en públicas y privadas. Son públicas las que se encuentran a cargo del gobierno municipal, estatal o federal; son privadas las que son propiedad de particulares. Son públicas o privadas de acceso libre, aquellas a las que puede acceder sin ninguna restricción o control, cualquier persona ya sea con vehículo o como peatón, según la naturaleza de la vialidad; son públicas o privadas de acceso restringido, aquellas en las que se requiere una autorización o control para acceder.

Artículo 16. Las vialidades para vehículos se clasifican de acuerdo a su importancia en:

- I. Vías primarias.
 - a) Vías de acceso controlado: anular o periférica, radial, viaducto y autopista urbana.
 - b) Arterias principales: eje vial, avenida, paseo y calzada.

II. Vías secundarias. Calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rinconada, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería, pasaje vial, andador y portal.

III. Ciclistas.

IV. Áreas de transferencia.

Las vías públicas estarán debidamente integradas con estaciones de transferencia tales como: estacionamientos para automóviles y lugares de resguardo para bicicletas, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

Artículo 17. Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Apartar lugares de estacionamiento, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por el agente de tránsito, sin perjuicio de las sanciones correspondientes en los términos del reglamento municipal;
- III. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- IV. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, colores, luces o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;
- V. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- VI. Tirar basura, escombros, aguas sucias; lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarrillos o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;
- VII. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, debiendo en todo caso dar parte a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para atender las medidas de seguridad y orden debidos;
- VIII. Reparar, desmantelar, almacenar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una emergencia;
- IX. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública;
- X. Acompañarse de semovientes sueltos;
- XI. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.)
- XII. Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XIII. Hacer uso de equipo de sonido en modalidad de perifoneo o fijo, con volumen que altere la paz o tranquilidad de las personas.
- XIV. Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XV. Hacer uso indebido del claxon;
- XVI. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XVII. Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores; y
- XVIII. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.

Capítulo II **De la ocupación de las vialidades**

Artículo 18. No se requiere autorización ni permiso para permanecer y transitar en la vía pública, personas y vehículos, siempre y cuando se cumplan las disposiciones aplicables establecidas en este Reglamento.

Artículo 19. Para utilizar la vía pública se deberá solicitar autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, atendiendo las medidas de seguridad y orden que emita esta dependencia, en las siguientes actividades:

- I. Abrir o perforar el pavimento asfáltico o hidráulico;
- II. Colocar boyas, bordos, topes u obstáculos similares, debiendo cumplir las especificaciones aprobadas por la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva del Ayuntamiento;
- III. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo a la distribución y aforo de las rutas autorizadas en el Municipio;
- IV. Estacionar vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga, a los cuales puedan acudir los usuarios para la contratación de estos servicios;
- V. Depositar materiales de construcción o productos similares, descarga de materiales o vaciado de concreto por vehículos;
- VI. Tener animales en la vía pública; y
- VII. Los demás casos que disponga este reglamento;

Artículo 20. Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a cincuenta metros. Cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos, además de los señalamientos, deberán disponer de las medidas necesarias de protección para los afectados, sin impedir su circulación. Deberán autorizarse previamente la obra por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como los señalamientos preventivos y medidas de protección para tal efecto.

Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar como sigue:

DE DIA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos;

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.

Artículo 21. El uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social, se sujetarán a hacer del conocimiento de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con una anticipación de 72 horas. En todo caso deberán sujetarse a las indicaciones de seguridad y orden que establezca la autoridad de tránsito.

En el caso anterior, las autoridades de tránsito adoptarán medidas para procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y para evitar congestionamientos viales, avisando con anticipación al público en general, con el fin de que circule por otras vías o que tome las medidas pertinentes.

TÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo I De la clasificación de los vehículos

Artículo 22. Los vehículos se clasifican:

- I. Por su peso, en:
 - A. Ligeros: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.5 toneladas, entre otros:
 1. Bicicletas.
 2. Bicimotos, trimotos y tetramotos.

3. Motocicletas y motonetas.
 4. Automóviles.
 5. Camionetas.
 6. Remolques y semirremolques.
 7. Vehículos de tracción animal.
- B. Pesados: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:
1. Autobuses.
 2. Camiones de 2 o más ejes.
 3. Tractocamiones.
 4. Remolques y semirremolques.
 5. Vehículos agrícolas.
 6. Equipo especial móvil.
 7. Camionetas.
 8. Vehículos con grúa.
- II. Por su tipo, en:
- A. Automóviles: convertible, coupé, deportivo, guayín, jeep, limousine, sedán, otros similares.
 - B. Camiones: de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vannede, de volteo, otros similares.
 - C. Autobús: microbús, minibús, otros similares.
 - D. Remolque o semirremolque: con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares.
 - E. Especiales: ambulancia, carrozas funerarias, grúas, revolvedora, antiguos, otros similares.
- III. Por su uso, en:
- A. Particulares: Aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar sin ánimo de lucro.
 - B. Públicos: Los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de concesión o permiso.
 - C. Oficiales: Aquellos que pertenezcan a cualquiera de los poderes públicos, municipios, organismos públicos autónomos y entidades paraestatales.
- IV. Por el servicio a que se encuentran destinados:
- a) Vehículos de servicio privado; siendo los que estén destinados, para transitar sin ánimo de lucro, al uso de sus propietarios, sean personas físicas o morales.
 - b) Vehículos de servicio público; siendo los que estén destinados, para transitar con ánimo de lucro, a la transportación de personas u objetos por las vías públicas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transporte, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
 - c) Vehículos de servicio oficial; siendo los que estén destinados exclusivamente al cumplimiento de funciones y actividades de la administración pública federal, estatal o municipal; y
 - d) Vehículos de servicio social. Siendo los designados al cumplimiento de actividades de beneficencia pública, de asistencia y socorro social o de algún otro propósito de carácter humanitario o científico.

Capítulo II Del Equipo y Dispositivos obligatorios

Artículo 23. Los vehículos automotores, remolque o semirremolque deberán estar provistos de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino;
- II. Los remolques cuyo peso bruto total exceda del cincuenta por ciento del peso del vehículo que los trasladan, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
- III. Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada

- una de las llantas;
- IV. Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
- V. Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

Artículo 24. La seguridad de las personas transportadas en vehículos automotores se atenderá a las siguientes disposiciones generales:

- I. Deberá respetarse la capacidad material de transportación de personas determinada en la tarjeta de circulación, así como por la adaptación de lugares o asientos, sin menoscabo de los demás lineamientos de seguridad aplicables;
- II. No deberá sobrepasar la capacidad de carga determinada para el vehículo; y
- III. La transportación de personas en áreas de carga, sólo se podrá realizar previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debiendo considerar para ello la inexistencia de riesgos evidentes con ello y disponiendo además de medidas extremas.

Artículo 25. De acuerdo al tipo de vehículo, se deberán atender los siguientes lineamientos específicos:

- I. Automóviles:
 - a. La transportación de personas deberá ser en el interior del vehículo;
 - b. Deberá disponerse de cinturón de seguridad tanto para el conductor como para los pasajeros, quienes están obligados a usarlo. El conductor del vehículo es responsable sancionable del uso del cinturón de seguridad propio y de los pasajeros; y
 - c. Está prohibido transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas, por lo que en todo caso, deberán llevarse en la cajuela del vehículo.
- II. Camionetas:
 - a. La transportación de personas deberá ser en el interior de la caseta de conducción; y
 - b. Se podrá realizar la transportación de personas en la caja de carga, sin necesidad de autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal siempre que esté cubierta por una caseta o camper y que la cantidad de personas no dificulte un libre movimiento.
- III. Camiones:
 - a. La transportación de personas deberá ser en el interior de la caseta de conducción; y
 - b. Se podrá realizar la transportación de personas en el área de carga sólo en área urbana o caminos vecinales, siempre que tenga redilas y que la cantidad de personas no dificulte su libre movimiento, debiendo obtener previamente autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- IV. Autobús:
 - a. La transportación de personas deberá ser estrictamente acorde al número de asientos del vehículo; y
 - b. No deberá circular el autobús, con pasajeros parados. Se considerará como pasajero a cualquier persona que no sea el conductor o persona o personas que le auxilien expresa y directamente para la operación del servicio que presta de transporte público.
- V. Bicicletas o triciclos o similares:
 - a. Ninguna bicicleta podrá transportar más de dos personas, sin que cuente con las condiciones materiales o adaptaciones de lugares necesarios;
 - b. Está prohibido que transporte recipientes de vidrio; y
 - c. No se deberá transportar niños que no puedan caminar, sin portar un asiento y cinturón de seguridad especial para ellos.

- VI. Motocicletas, trimotos o cuatrimotos:
 - a. No podrán transportar más de dos personas, salvo que se encuentren adecuadamente acondicionadas para tal efecto;
 - b. Estrictamente, tanto el conductor como pasajero o pasajeros que se transporten en motocicleta, deberán usar casco de protección;
 - c. Está prohibido que lleven carga que dificulte la visibilidad para el conductor o que pueda desequilibrar el vehículo; y
 - d. Está prohibido que transporte recipientes de vidrio.

Artículo 26. Todos los vehículos que circulen en la oscuridad, deberán disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las siguientes disposiciones:

- I. Los vehículos automotores deberán contar con un sistema de cambio de intensidad de luz en dos niveles, que permita la disminución requerida para evitar deslumbrar a conductores que circulen en sentido puesto. El nivel de intensidad de luz baja deberá permitir ver personas, lugares y objetos a una distancia no menos de 30 metros hacia el frente; el nivel de intensidad de luz alta deberá permitir ver personas, lugares y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente;
- II. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos cuando menos, de dos faros delanteros que emitan luz blanca, colocados simétricamente y al mismo nivel uno a cada lado en el frente del vehículo; y
- III. Las bicicletas deberán ser equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior.

Artículo 27. Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivo de la oscuridad.

Artículo 28. Todos los vehículos automotores que transiten en la vía pública, deberán contar con luces para la señalización siguiente, colocadas simétricamente:

- I. Luces indicadoras de frenado en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente delanteras y traseras;
- III. Luces de destello intermitente para emergencia;
- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y cuartos traseros de luz roja; los cuartos traseros deberán ser visibles desde una distancia de 10 metros;
- V. Luces especiales, según el tipo y dimensiones del vehículo; y
- VII. Luces de reversa.

Se prohíbe utilizar en vehículos particulares, torretas, faros rojos en la parte delantera ó blancos en la posterior, sirenas ó accesorios de uso exclusivo para vehículos oficiales y de emergencia. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como los de auxilio vial, podrán utilizar torretas de color ámbar previa autorización de la Dirección.

Artículo 29. Los vehículos de tracción animal deberán contar con dos reflejantes de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte posterior

Artículo 30. Adicionalmente a las disposiciones sobre luces de señalización que se refieren en el artículo anterior, los vehículos automotores de emergencia, vigilancia, mantenimiento y auxilio vial, deberán estar equipados con las siguientes luces claramente visibles, que serán de su uso exclusivo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Vehículos automotores de policía o de tránsito y vialidad, deberán estar provistos de lámparas gi-

- ratorias tipo torreta, con la combinación de los colores azul y rojo;
- II. Vehículos automotores de bomberos y ambulancias, deberán estar provistos de lámparas giratorias tipo torreta de color rojo;
- III. Vehículos automotores de protección civil, rescate, mantenimiento y auxilio vial, deberán estar provistos de lámparas giratorias tipo torreta de color ámbar; y
- IV. Vehículos automotores de vigilancia prestada por particulares, podrán usar lámparas tipo torreta sólo de color transparente.

Está prohibido que vehículos para uso particular utilicen las luces a que se refieren los párrafos I y II de éste artículo. En el caso de las luces referidas en los párrafos III y IV por parte de particulares, deberán obtener permiso extendido por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 31. Los vehículos destinados a transporte escolar deberán estar pintados en su exterior predominantemente de color amarillo y deberán estar provistos al frente de dos faros color ámbar y en la parte posterior de dos faros color rojo, independientemente de los usuales. Los faros a que se refiere este artículo, deberán funcionar intermitentemente cuando se detenga para realizar ascenso y descenso de escolares.

Artículo 32. Los vehículos destinados al transporte de carga, deberán estar equipados y disponer de los accesorios, que cubran las siguientes disposiciones:

- I. Disponer de un área destinada especialmente para la carga;
- II. Asegurar la fijación de la carga en el área asignada, evitando que pueda moverse de tal forma que desestabilice el vehículo en marcha, o bien que pueda caer accidentalmente;
- III. La carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista, deberá cubrirse con una lona sujeta de manera firme al vehículo;
- IV. La carga no deberá sobresalir a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja, permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva. Cuando sobresalga de la parte trasera, deberá colocarse en el extremo más sobresaliente una señalización en color rojo. Nunca deberá sobresalir la carga de tal forma que desestabilice el vehículo, que pueda rozar o golpear otro vehículo en circulación, objetos o personas en la vía pública, que obstaculice parcial o totalmente la visibilidad del conductor, u oculte total o parcialmente las luces o placas del vehículo. La carga no deberá excederse de la altura de 4 metros;
- V. Los vehículos de transporte de carga de materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológico-infecciosos y en general de materiales peligrosos sólo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, contando con los permisos de las autoridades correspondientes según la naturaleza de la carga, y por las vialidades que determine la autoridad municipal. Así mismo, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO; y
- VI. Deberán contar en la parte posterior, con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos que puedan afectar al peatón o a otros vehículos.

Artículo 33. Todos los vehículos deberán disponer de un dispositivo de sonido que les permita llamar la atención para marcar una precaución o emergencia. En el caso de vehículos automotores, deberán disponer de un claxon. Las bicicletas y cualquier otro vehículo de propulsión humana, deberán contar con un timbre. Los vehículos de emergencia deberán estar equipados con una sirena, la cual será de su uso exclusivo.

Artículo 34. Los propietarios de vehículos auto-tanques de transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para efecto de que cuando por interés social, se requiera de su apoyo.

Artículo 35. Está prohibido hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente. Así mismo está prohibido hacer uso de cornetas de aire en zona urbana, o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestia.

Artículo 36. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán disponer del siguiente equipo, con la obligación de usarlo cuando se requiera según para lo que fueron diseñados:

- I. Llanta de refacción y herramienta para cambio;
- II. Llantas en uso en buen estado, evitando las llantas lisas o con roturas;
- III. Limpiaparabrisas;
- IV. Una defensa delantera y una trasera;
- V. Espejos retrovisores -interior y exterior izquierdo y derecho- que permitan al conductor observar la circulación; en los vehículos de pasajeros se incluirá además un espejo en la puerta trasera, para ver descender el pasaje;
- VI. Un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación si el vehículo circula en la oscuridad;
- VII. Contar con banderas o dispositivos de seguridad para señalización en casos de emergencia;
- VIII. Extinguidor de fuego con carga suficiente para su utilización; y
- IX. Cinturones de seguridad, en condiciones de uso eficiente.

Artículo 37. Los vehículos automotores de dos y tres ruedas, deberán contar al menos con un espejo retrovisor del lado izquierdo.

Artículo 38. Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios. Los dispositivos silenciadores de los vehículos en operación, deberán limitar el ruido, por el motor, de acuerdo con las normas establecidas por el reglamento ambiental originado por la emisión de ruidos.

Artículo 39. Opcionalmente, podrán recubrirse los cristales de los vehículos, con excepción del parabrisas, con películas para atenuar los efectos de sol, siempre y cuando no disminuyan la visibilidad hacia el interior, de tal forma que dificulten o impidan totalmente la identificación de que hay personas en el interior del vehículo o de las acciones que realizan.

Artículo 40. Se prohíbe adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Las calcomanías oficiales se colocarán en el cristal medallón del vehículo en un ángulo donde no obstruyan la visibilidad y a falta de éste en el parabrisas.

Artículo 41. Cuando el parabrisas presente estrelladuras, roturas o esté incompleto y comprenda al 70% de la visibilidad del conductor, será motivo de sanción y cambio obligatorio.

Artículo 42. Los vehículos que sean conducidos por personas con capacidades diferentes deberán contar con dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan minusválidos deberán contar con una calcomanía con el emblema correspondiente autorizado por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no transporten a minusválidos.

Capítulo III De las grúas y arrastre de vehículos

Artículo 43. Para la aplicación de este reglamento se entenderá como grúa de servicio público aquellos vehículos ya sean de concesión Federal o Estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una tarifa.

Artículo 44. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público que no estén catalogados como grúas remolquen vehículos sin estar debidamente equipados para ello, utilizando cuerdas, cadenas, etc., salvo una situación de emergencia que ponga en peligro las personas o bienes, procurando si está en su posibilidad, obtener permiso de la autoridad de tránsito y vialidad.

Artículo 45. Las grúas de organismos mutualistas de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para que cuando el interés social así lo demande, se pueda solicitar su apoyo.

Artículo 46. Los conductores de las grúas que intervengan en caso de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna autoridad, elementos de organismos de servicio social o particulares, intervinieron con anterioridad procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión, solicitando al encargado, el resguardo mediante inventario correspondiente.

Artículo 47. Los daños que pudieran ocasionarle a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate y arrastre sólo serán imputables al conductor de la grúa, cuando hayan sido ocasionados por la falta de precaución y/o pericia.

Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

Capítulo IV De los Propietarios de vehículos

Artículo 48. Los propietarios de los vehículos son responsables de:

- I. Que la circulación de sus vehículos se realice con la conducción de personas con la licencia vigente correspondiente;
- II. Que el vehículo cuente con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad;
- III. Que se porte en el vehículo la documentación que acredite su legal circulación. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad sancionable para el conductor del vehículo, por circular sin las condiciones de equipo, documentación y seguridad establecidas en el reglamento;
- IV. La infracción cometida al presente reglamento con su vehículo, sea cual fuere la persona que lo conduzca; será responsable solidario para el pago de las multas que se determinen con motivo de las infracciones;
- V. Las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original, no se tramita la baja y alta correspondiente en el registro del vehículo; y
- VI. Los daños que se ocasionen con su vehículo, independientemente de la persona que lo conduzca.

Artículo 49. Los propietarios de los vehículos deberán abstenerse de poner a sus vehículos colores, cortes de pintura exteriores iguales o similares a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad sancionable para el conductor del vehículo, por circular en él bajo la prohibición a que refiere este artículo.

Capítulo V Del Registro de vehículos

Artículo 50. Todos los vehículos requieren del registro e inscripción correspondiente para poder transitar dentro del municipio. Dicho registro se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de acuerdo al número de placa y la tarjeta de circulación otorgadas por la dependencia responsable.

Tratándose de vehículos de carga de materiales, sustancias y residuos tóxicos o peligrosos deberán contar con la autorización específica. Los vehículos extranjeros que hayan sido autorizados para circular de acuerdo con las leyes de su país de origen y que se hayan internado legalmente al territorio nacional, deberán llevar los comprobantes documentales que acrediten su legal procedencia.

Los remolques, semiremolques, motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas, en su caso, sólo requerirán de una placa para transitar.

Artículo 51. La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, podrá otorgar permisos provisionales a los vehículos particulares para circular en el municipio sin placas, calcomanía o tarjeta de circulación, en casos de extravío comprobado o de reciente adquisición.

El permiso se otorgará por un plazo máximo de treinta días, pudiendo ser refrendable por una sola vez, previo el pago de las contribuciones correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Las placas de matrícula se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ellas por los fabricantes, en la parte media; una placa debe ir en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior. Ya colocadas, deberán mantenerse libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su visibilidad y legibilidad.

Artículo 53. Toda bicicleta o triciclo que usualmente transite en la vía pública, deberá ser presentada por su propietario a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para su registro, entregándose al interesado una constancia de ello.

TÍTULO CUARTO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 54. Es requisito para que cualquier vehículo circule en la vía pública, que cumpla con las disposiciones que establece este reglamento, en cuanto a:

- I. Que el conductor porte licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce;
- II. Contar el vehículo con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad establecidos en este Reglamento;
- III. Poseer en el vehículo original de la tarjeta de circulación legalmente expedida y vigente, ó permiso provisional vigente;
- IV. Circular el vehículo con placas de matrícula; la falta de una o ambas placas se justificará sólo con la boleta de infracción, siempre y cuando se encuentre dentro del término especificado en la misma para cubrir la sanción correspondiente; ó tener permiso provisional vigente;
- V. Tener colocadas en lugar y forma reglamentaria las placas;
- VI. Calcomanía de placas y/o refrendo vigente; o tener permiso provisional vigente.

Quedan exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

Artículo 55. Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente y preservar el bienestar y la salud de las personas, los propietarios y conductores de vehículos de motor, se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. Los agentes de tránsito al detener un vehículo de motor notoriamente contaminante, están facultados para retirarlo de la circulación. El propietario queda obligado a presentar dicho vehículo adecuadamente reparado en un término de quince días. Si cumple en el lapso referido, se le aplicara el mínimo de la sanción administrativa;
- II. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro, deberá someterlo a la verificación de emisión de contaminantes, en los periodos y en los centros de verificación que para tal efecto determine la Dirección o Dependencia correspondiente;
- III. Las emisiones de humo producidas por aceleramiento de vehículos de motor de combustión interna que operen con combustible diesel, no deberán tener una duración mayor a diez segundos, ni serán de una capacidad o densidad de humo notablemente contaminante;

- IV. Todo vehículo de carga o autobús, de servicio urbano, de pasajeros y/o de combustión diesel, deberá traer el escape orientado hacia arriba, de tal manera que sobresalga mínimo quince centímetros sobre la carrocería o capote; y
- V. Queda prohibida la circulación a toda clase de vehículos de motor con el mofle roto o directo, o bien a vehículos previstos con silenciador que produzcan ruidos excesivos en forma intencionada;
- VI. Toda clase de vehículo con amplificador de sonido para fines comerciales o de otra índole, deberá realizar la difusión publicitaria, con grado de volumen que cumpla con su cometido, pero que de ninguna manera llegue a ser molesto para las personas. Esta clase de servicio únicamente se podrá prestar de las 10:00 a las 19:00 horas y en áreas previamente autorizadas por la autoridad competente.

Capítulo II **De la Circulación y maniobras de vehículos en la vía pública**

Sección I **De los Vehículos en General**

Artículo 56. Los vehículos podrán circular exclusivamente sobre las vialidades asignadas para ello, evitando hacerlo sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclopistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas como exclusivas para peatones, con excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Los conductores de vehículos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir el vehículo sin estar en condiciones de cansancio extremo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas;
- II. Utilizar el equipo, accesorios y dispositivos referidos en el Capítulo II del Título III de éste Reglamento, conforme a su naturaleza;
- III. Acatar todas las disposiciones dictadas por los agentes de tránsito. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable;
- IV. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguna, no hablar por teléfono, ni utilizar audífonos, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- V. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas y al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- VI. Deberán disponer que los niños de hasta dos años utilicen portabebé y estén sujetos al cinturón de seguridad;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos, o que en vías de doble circulación no haya refugio central para peatones; para tal efecto, el conductor detendrá el vehículo protegiendo al peatón;
- VIII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles;
- IX. Utilizar solamente un carril a la vez;
- X. Circular sólo en el sentido que esté marcado en las vialidades por las que transita;
- XI. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XII. Evitar conducir o estacionar su vehículo, de tal forma que entorpezcan la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos;
- XIII. Exhibir y entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el oficial;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos

- en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XVI. Someterse al examen para detectar el consumo de alcohol o la influencia de drogas, estupefacientes ó sustancias tóxicas, cuando sea requerido por el personal autorizado de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con motivo de existir indicios o ser evidente la influencia de las sustancias mencionadas, que puedan ser un factor para provocar accidentes o infracciones a éste Reglamento;
 - XVII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
 - XVIII. Evitar cualquier colocación de objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad;
 - XIX. Evitar cualquier maniobra peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas o bienes;
 - XX. Abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, sin el motor en marcha. En el caso de vehículos de transporte público, no deberán abastecer combustible con pasajeros a bordo; y
 - XXI. Respetar en general las disposiciones que sobre tránsito establezca este Reglamento.

Artículo 58. Los vehículos circularán por el lado derecho de las vías públicas, salvo las excepciones que expresamente determinen las autoridades de tránsito y vialidad.

Artículo 59. Para que un vehículo automotor adelante o rebase a otro, deberá hacerlo atendiendo las siguientes disposiciones:

- I. Deberá hacerlo:
 - a. Exclusivamente por la izquierda, salvo excepciones expresamente determinadas por la autoridad municipal, cuando el vehículo que pretenda adelantar está a punto de dar la vuelta a la izquierda, o cuando el carril de la derecha en vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, se encuentre despejado y permita circulación con fluidez;
 - b. Anunciar su intención de rebasar con la luz direccional correspondiente;
 - c. Inmediatamente después de rebasar un vehículo, deberá incorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha en velocidad regular del vehículo rebasado;
 - d. Con una velocidad moderada sin que se produzca un cambio brusco en la velocidad del vehículo;
 - y
 - e. Cuando el vehículo que le precede ó le sigue haya iniciado una maniobra de rebase.
- II. Deberá evitar hacerlo:
 - a. Cuando el vehículo que pretende rebasar se haya detenido frente a una zona de paso de peatones, marcada o no para permitir el paso a éstos;
 - b. Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación con el fin de adelantar hileras de vehículos;
 - c. Cuando se acerque a la cima de una pendiente, curva o vías del tren;
 - d. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
 - e. Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril;
 - y
 - f. Donde la raya divisoria de carril en el pavimento sea continua o haya señalamiento que prohíba rebasar.

Artículo 60. El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo, mientras se efectúa la maniobra de rebase. Así mismo, deberá ceder suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarle pueda hacerlo sin peligro.

Artículo 61. Los autobuses, vehículos de transporte público y camiones deberán circular por el carril derecho. Cuando bajen por pendientes pronunciadas deberán frenar con auxilio de motor.

Artículo 62. Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente.

te, para lo cual tomaran en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan, pero no deberá ser menor de la distancia equivalente a la medida de largo del vehículo.

Artículo 63. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido todo conductor deberá mantener el vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida. A excepción de autobuses, camiones y vehículos de transporte público, que invariablemente circularan por el carril derecho.

Los conductores de vehículos particulares no deberán circular por los carriles exclusivos para el servicio público y viceversa.

Artículo 64. Es obligatorio para los conductores que pretendan salir de una vía de tres carriles pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según el caso.

Artículo 65. Cuando un vehículo se vaya a desplazar en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección.

Artículo 66. La velocidad máxima de circulación será la determinada por los señalamientos colocados por la autoridad de tránsito y vialidad municipal. Cuando no exista señalamiento, se entenderá que no podrá excederse de la velocidad de 40 kilómetros por hora. En zonas escolares, hospitalarias, zonas de recreo infantiles, o cualquier otra que presente movilizaciones de personas en grupos, se disminuirá a 10 kilómetros por hora la velocidad máxima, salvo que exista señalización distinta establecida por la autoridad municipal.

No obstante que se circule a una velocidad menor a la máxima permitida, está prohibido circular a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito afectando la fluidez del mismo, o que genere condiciones de peligro para las personas, ya sean conductores o peatones. No será sancionable sin embargo, cuando se circule a tan baja velocidad como se refiere en este párrafo, cuando sea motivado precisamente por inadecuadas condiciones físicas de la vialidad, insuficiente visibilidad, o cualquier otra que obligue por razones de seguridad a circular a esa velocidad baja.

Artículo 67. Sólo se permite la conducción de un vehículo en reversa por un tramo no mayor de 10 metros. Se prohíbe la conducción de un vehículo en reversa independientemente de la distancia que se trate, en las vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor.

Artículo 68. El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de carril o de dirección en intersecciones, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan de la siguiente manera:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia;
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. Esto deberá hacerse desde una distancia de 50 metros antes del lugar donde vaya a voltear o cambiar de carril; y
- III. Para cambiar de carril lo hará en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

En caso de no disponer en ese momento de las luces correspondientes o de una falla de funcionamiento en ellas, se avisará de los movimientos que se pretenden de acuerdo a las señales humanas a que se refiere este reglamento, sin menoscabo de la imposición de una boleta de infracción si lo amerita el caso.

Artículo 69. Para dar vuelta en una intersección los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomaran oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporaran;

- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o bien a la raya central. Después de entrar al cruceo, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonen al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;
- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV. De una calle de un solo sentido, a otra de doble sentido, se aproximaran tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruceo deberán dar vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos que salgan del cruceo y quedaran colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y
- V. De una vía de doble sentido; a otra de un solo sentido; la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien raya central. Deberán ceder el paso a los que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

Artículo 70. Está prohibido detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, sin perjuicio del derecho preferente al peatón y debiendo tomar las debidas precauciones para evitar accidentes.

Artículo 71. Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

Artículo 72. La vuelta a la derecha será continua, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario, para realizarse el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho antes de realizar la vuelta continua anunciando su intención con la luz direccional correspondiente;
- II. Al llegar a una intersección, si tiene luz roja del semáforo, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta; y
- III. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho.

La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en éste artículo.

Artículo 73. Está prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

Sección II De los Vehículos de carga

Artículo 74. Los vehículos de carga podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 75. Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, previamente deberá solicitar permiso a la dirección de tránsito y vialidad, debiéndose sujetar al horario, itinerario y condiciones que le señale la autoridad para el traslado de su carga.

Artículo 76. Quien transporte explosivos, independientemente del cumplimiento de los permisos que correspondan ante la autoridad competente, deberán notificar a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal su circulación en el municipio, cuando vaya a realizarse en zonas urbanas o por calles de comunidades rurales.

Sección III De los Motocicletas, trimotos, cuatrimotos y bicicletas

Artículo 77. Las motocicletas, trimotos o cuatrimotos deberán circular por la extrema derecha de la vía, con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los 400 cm. cúbicos, siempre y cuando lo hagan respetando la formación de vehículos en tránsito sin colocarse entre dos de ellos.

Artículo 78. Las motocicletas, trimotos o cuatrimotos no deberán rebasar un vehículo de tres o más ruedas por el mismo carril. Los conductores de los vehículos a que se refiere ésta sección nunca deberán circular en forma paralela entre sí.

Artículo 79. En las vialidades en que exista ciclopista, será obligatorio su uso por parte de los ciclistas. Está prohibido que los conductores de bicicletas circulen por los pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular que ponga en peligro su integridad.

Artículo 80. Los conductores de bicicletas deberán circular en la extrema derecha del carril por el que transiten, sin ocupar el espacio que corresponde a un vehículo automotor.

Artículo 81. Está prohibido que los conductores de los vehículos a que se refiere esta sección, circulen sujetos de cualquier forma a otro vehículo que transite por la vía pública.

Sección IV De los Vehículos de emergencia

Artículo 82. En la vía pública tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida los vehículos de emergencia, como las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de protección civil y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas, evitando poner en riesgos a las personas en la vía pública.

Artículo 83. Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen su camino, procurando alinearse a la derecha, y si es posible hacer alto total hasta que pase el vehículo de emergencia. Asimismo, no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

Capítulo III Del Estacionamiento de vehículos

Artículo 84. Para efecto de la aplicación de este reglamento, los vehículos automotores de cuatro o más ruedas podrán estacionarse en estacionamientos públicos o en la vía pública. Cuando sea el caso de estacionamientos públicos, se estará a la normatividad establecida por sus responsables, sin que pueda ser contraria a lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 85. Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo, cualquiera que sea, quedará orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zona urbana, las ruedas de automóviles y camionetas contiguas a la acera, quedarán a una distancia máxima que no exceda de 20 centímetros de dicha acera;
- III. En zona suburbana, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento, con una distancia al menos de un metro;

- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras estarán dirigidas hacia la guarnición de la banqueta. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; y
- VI. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública autorizada para tal efecto, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

En casos de emergencia, únicamente los agentes de tránsito, podrán ordenar su desplazamiento.

Artículo 86. Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. Sobre las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículo; excepto la de su domicilio o cuando hay anuencia comprobable ante la autoridad, de parte del responsable de la entrada que se obstruye;
- IV. A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos, y en la acera opuesta en un tramo de veinticinco metros;
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En los lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito o la de los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel o paso a desnivel, tanto de automóviles como de peatones;
- IX. A menos de 10 metros del riel más cercano a un cruce ferroviario;
- X. A menos de 25 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII. A menos de 5 metros de una esquina;
- XIII. En las áreas de cruce de peatones marcadas en el pavimento;
- XIV. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XV. En las zonas autorizadas de carga y descarga, ascenso o descenso de personas, sin realizar esta actividad;
- XVI. En sentido contrario al carril de circulación;
- XVII. En los carriles exclusivos para autobuses, microbuses, combis, taxis y en general cualquier medio de transporte público de pasajeros;
- XVIII. Frente a establecimientos bancarios que manejen valores;
- XIX. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XX. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- XXI. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;
- XXII. En los costados derechos de las calles de un solo sentido;
- XXIII. En vías rápidas;
- XXIV. En la red vial primaria; y
- XXV. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.

Artículo 87. La dirección del servicio público de tránsito y vialidad, determinará con base en la afluencia de tráfico, concentración de vehículos y demás consideraciones técnicas, los horarios y días de la semana para prohibir el estacionamiento en la vía pública.

Artículo 88. Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en un lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad posible. Los agentes de tránsito tienen la obligación de auxiliar, en todo momento, a los conductores cuyos automóviles se encuentren averiados. Los automovilistas

procurarán traer su vehículo en buenas condiciones mecánicas y con el combustible suficiente, para evitar así paradas peligrosas e innecesarias. Será sancionado el conductor cuyo automóvil se detenga por falta de combustible en las arterias principales.

Artículo 89. En las vías públicas no se deberán efectuar reparaciones a vehículos automotores, salvo cuando éstas sean con motivo de una emergencia, en cuyo caso, el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo 30 metros hacia atrás en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en una curva, una cima o un lugar de poca visibilidad se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y
- III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberán colocarse otras banderas o dispositivos de seguridad adicional a no menos de 3 metros del vehículo y una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Artículo 90. Está prohibido dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar, por un período continuo de más de 72 horas. En tal caso, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, dispondrá retirarlo para su depósito fuera de la vía pública. Los gastos que se originen con motivo del arrastre y depósito, serán a cargo del propietario o conductor del vehículo.

Artículo 91. Para bajar de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:

- I. Apagar el motor;
- II. Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
- III. Aplicar el freno de estacionamiento;
- IV. Recoger las llaves de encendido del motor; y
- V. Ceder el paso a vehículos antes de abrir las puertas o bajar por el lado de circulación.

Artículo 92. Está prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los tira.

Artículo 93. Los moradores de casas habitación tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente. Para hacer válido su derecho frente a terceros que no tengan el derecho de preferencia a que se refiere éste artículo, deberán acreditar que poseen vehículos para su uso particular.

Artículo 94. Las empresas o agrupaciones de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deberán tener un área particular a su disposición para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

Artículo 95. Queda prohibido detenerse indebidamente o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I.- DE DÍA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; y
- II.- DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

Capítulo IV **De la Preferencia para circulación en vía pública**

Artículo 96. La preferencia de paso entre vehículos para circular en la vía pública se determina bajo las siguientes referencias:

- I. Por prioridad de paso de vehículos de emergencia;
- II. Por importancia de vialidades; y
- III. Por preferencia reglamentaria.

Artículo 97. En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos considerados como de emergencia, los cuales circularan y se respetara su paso conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, siempre y cuando transiten con la torreta y la sirena luminosa.

Artículo 98. Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación, excepto cuando éstas indiquen lo contrario. Las indicaciones de los agentes de tránsito, así como de las autoridades auxiliares en apoyo de la función de los primeros, prevalecen sobre los anteriores.

Artículo 99. Se clasificaran como vías de tránsito preferente aquellas que observen las siguientes condiciones:

- I. Tipo de camino: una calle pavimentada tendrá preferencia de paso sobre una que no lo esté; y una de empedrado sobre una de terrecería;
- II. De los bulevares, avenidas y calles serán consideradas como vías de tránsito preferente de la siguiente forma:
 - a) Un boulevard de 6 carriles o más tendrá preferencia sobre uno de 4, ambos con camellón central divisorio; un boulevard de 4 carriles o más sobre una avenida de 4 carriles sin camellón central, una avenida de 4 carriles sobre una de 3 carriles y una avenida de 3 carriles a una de 2, todas sin camellón central divisorio;
 - b) Sentido de circulación: se considerara como vía de tránsito preferente una vía de doble circulación a una de uno solo, siempre y cuando no haya señal de tránsito o control que indique lo contrario; y
 - c) En avenidas o calles cuya circulación sea en un solo sentido y no exista señalamiento de preferencia, ésta la tendrá el vehículo cuyo conductor tenga al otro vehículo a su derecha.

Artículo 100. Se dará sentido preferente a aquellas vialidades que generen mayor fluidez de tránsito o que formen la red vial primaria. La calle con sentido no preferente se indicará con una señal de alto.

Artículo 101. El conductor se sujetará a las siguientes disposiciones en cuanto a la preferencia de paso para vehículos:

- I. Se ajustará a la señalización que la regule;
- II. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma;
- III. Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciado el que proceda del lado derecho, bajo el criterio de "uno y uno";
- IV. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, deberá detener su vehículo en la línea de "alto" marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones, atendiendo a las indicaciones de tal dispositivo de tránsito;
- V. Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten por la otra vía;
- VI. En las intersecciones de vía con indicación de "ceda el paso" o de "alto", deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha;
- VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se

circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar;

- VIII. Cuando en las intersecciones no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación;
- IX. En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ella;
- X. Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aún cuando no exista señalización; y
- XI. Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo, para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 102. En los cruces de ferrocarril, éste tendrá preferencia de paso a cualquier otro vehículo, los cuales no podrán cruzar en los siguientes casos:

- I. Cuando haya una señal mecánica o eléctrica que dé aviso de que se acerca un tren;
- II. Cuando una barrera se baje o inicie a bajar, o persona asignada en el lugar haga señal de alto;
- III. Cuando un tren en marcha se encuentre 500 metros o menos del cruce o emita una señal audible;
- IV. Cuando haya obstrucciones que impidan ver si se aproxima un tren; y
- V. Cuando haya una señal de alto.

El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril deberá hacerlo a velocidad moderada, haciendo alto a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano, y no reanudará su marcha hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles.

Ningún conductor deberá demorarse innecesariamente al cruzar una vía férrea. En caso de inmovilización forzosa del un vehículo sobre los rieles, su conductor deberá esforzarse por colocarlo fuera de ellos y si no lo consiguiera, deberá adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para que los maquinistas de los vehículos que circulen sobre los rieles, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

TÍTULO QUINTO DE LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 103. Las personas podrán estar en la vía pública estando como:

- I. Conductores de vehículos; siendo las personas con llevan el control de la conducción del vehículo;
- II. Pasajeros; siendo las personas que abordan un vehículo no teniendo la calidad de conductores del mismo; y
- III. Peatones, incluyendo a personas con capacidades diferentes que usen sillas de ruedas o aparatos similares.

Artículo 104. Los peatones que transiten en la vía pública, deberán hacerlo con seguridad, para lo cual es necesario que se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz o de conciencia;
- II. Que no presente alguna enfermedad o padecimiento mental, que implique inconciencia de sus actos, a menos que transite acompañado y auxiliado por alguien en pleno uso de sus facultades; y
- III. Que no presente una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, a menos que se apoye

para transitar, ya sea con una persona en pleno uso de sus facultades o con dispositivos apropiados y en buen estado para subsanar la deficiencia en la medida necesaria para acoplarse a su tránsito en la vía pública siguiendo el orden y la seguridad requerida.

Capítulo II De los peatones

Artículo 105. Los peatones tendrán derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

- I. En los pasos peatonales marcados con rayas para cruces, la señal del semáforo así lo indique;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;
- III. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal;
- IV. Los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;
- V. El peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, y
- VI. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía.

Artículo 106. Es obligación de los peatones al circular en la vía pública:

- I. No ocupar o transitar indebidamente por la superficie de rodamiento de la vía pública destinada a la circulación de vehículos;
- II. Transitar en la vía pública sobre las banquetas. En caso de que no existan banquetas en la vialidad, deberán transitar en el extremo de la vialidad, procurando ver de frente la circulación de vehículos;
- III. Cruzar las vialidades de doble sentido o de tres o más carriles, por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- IV. Obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de tránsito;
- V. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, pero no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII. Utilizar los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello; y
- VIII. No cruzar diagonalmente una intersección.

Artículo 107. Los peatones que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, podrán ser amonestados verbalmente por los agentes de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que sean sancionador conforme al Tabulador de Sanciones.

Artículo 108. Queda prohibido:

- I. Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, que entorpezcan la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de los mismos;
- II. Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados; y
- III. Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.

Capítulo III De las personas con capacidades diferentes

Artículo 109. Cuando alguna persona con capacidades diferentes pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo, el agente de tránsito o policía que se encuentre en el lugar, está obligado a brindar el apoyo. En ausencia de autoridades presentes, el peatón adulto más cercano que pueda proporcionar el apoyo, está obligado a proporcionarlo, so pena de ser sancionado sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan desprender de la omisión.

Artículo 110. Independientemente de lo que señalen los dispositivos de control de tráfico, todos los conductores de vehículos, están obligados a hacer alto total accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad, con apoyo o no de cualquier persona.

Artículo 111. Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

Artículo 112. Las personas con capacidades diferentes, en su calidad de conductores cumpliendo lo dispuesto en este reglamento, tendrán derecho a ocupar los lugares de estacionamiento o acceso que se hayan marcado expresamente para ellos. Para hacer válido el derecho a ocupar el estacionamiento exclusivo a que se refiere éste artículo deberán obtener de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal una autorización por escrito, renovable cada año, sin costo alguno. Si no fuera evidente la capacidad diferente, la autoridad podrá requerir una valoración profesional respecto a la disminución de habilidades físicas, intelectuales o sensoriales, para justificar la autorización solicitada.

Para ocupar el lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes, basta con que en el vehículo se transporte una persona en ésta calidad, sin que sea necesario que sea el conductor.

Artículo 113. Es responsabilidad de los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, disponer su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.

Capítulo IV De los pasajeros

Artículo 114. Los pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con éste dispositivo;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Ascender y descender del vehículo hasta que haya realizado alto total, y siguiendo las demás disposiciones de éste reglamento y atendiendo las instrucciones del conductor;
- IV. Tener para los demás pasajeros y para el conductor una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias;
- V. En los casos de transporte público, ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;
- VI. Respetar los asientos señalados para las personas con capacidades diferentes;
- VII. No consumir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o sustancias tóxicas en vehículos;
- VIII. No sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos; y
- IX. Las demás señaladas en este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO

Capítulo I De los señalamientos eléctricos

Artículo 115. Corresponde a aquellos dispositivos que operan eléctricamente, y pueden ser:

- I. Semáforos;
- II. Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial; y

III. Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

Artículo 116. Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I.- SIGA.

a) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.

b) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

c) Ante una indicación verde los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones, tratándose de vuelta a la izquierda sobre una vialidad de doble sentido cederán paso a los vehículos que transiten en sentido opuesto al que circulan. De no existir semáforos especiales para peatones, estos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección.

II.- PRECAUCION.

a) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.

b) Cuando el lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección ó pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias de seguridad.

III.- ALTO.

a) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde. Esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

b) LUZ ROJA INTERMITENTE.- Cuando el lente de color rojo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener su marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar a la zona del cruce de peatones y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

c) FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

Artículo 117. Las señales de los semáforos para peatones, deberán ser obedecidas por éstos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana de color BLANCO ó VERDE en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta de color ROJO en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección; y
- III. Deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya lo iniciaron ó detenerse si no lo han hecho, ante una silueta humana intermitente en blanco ó verde en posición de caminar.

Capítulo II De los señalamientos gráficos

Artículo 118. Los tipos de señalamientos gráficos verticales son aquellos que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares; pueden ser:

- I. PREVENTIVAS.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales son de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es amarillo en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.
- II. RESTRICTIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo serán, azul para zonas de carga y descarga, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verdes para zonas de estacionamiento con límite de tiempo, amarillo para zonas prohibidas de estacionamiento.

INFORMATIVAS.- Pueden ser:

- a. De servicios turísticos: Tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o de servicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos, leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de SERVICIO MÉDICO, que tiene una cruz roja dentro de un recuadro blanco.
- b. De Destino: Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde y filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros.
- c. De Obras: Su función es advertir a los conductores y peatones, que se encuentra en reparación la vía pública y en consecuencia deberán extremar precauciones. Preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

Artículo 119. Los señalamientos gráficos horizontales son todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones; así como para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Pueden ser:

- I. RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS: Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.
- II. RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS: Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- III. COMBINACION DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS: Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- IV. RAYAS TRANSVERSALES: Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banquetta y límite de edificios o propiedades; si no existe banquetta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.
- V. RAYAS OBLICUAS: Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.
- VI. FLECHAS O SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO: Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- VII. LINEAS DE ESTACIONAMIENTO.- Delimitan el espacio para estacionarse.

Capítulo III De las señales sonoras

Artículo 120. El primer tipo de señales sonoras corresponde a las emitidas con silbato por agentes de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

- I. Un toque corto.- ALTO
- II. Dos toques cortos.- SIGA
- III. Un toque largo.- ALTO GENERAL
- IV. Tres o más toques cortos.- ACELERE

Artículo 121. Quienes dirijan el tránsito de vehículos y personas mediante señales sonoras, deberán hacerlo desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con los toques reglamentarios de silbato. Por las noches quienes dirijan el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de su presencia y señales.

Artículo 122. El segundo tipo de señales sonoras corresponde a las emitidas por dispositivos en vehículos de emergencia, que pueden ser sirenas o sonidos cortos para llamar atención de precaución a personas y conductores.

Artículo 123. El tercer tipo, corresponde a timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

Capítulo IV De las señales humanas

Artículo 124. Son señales humanas para efecto de la aplicación de éste reglamento, las que realiza con su cuerpo, cualquier persona que esté controlando la circulación.

Artículo 125. Las señales de los agentes de tránsito para dirigir la circulación son las siguientes:

- I. SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación. Los conductores podrán seguir de frente ó dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, ó a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que este permitida ó el agente lo señale.
- II. PREVENTIVA.- Cuando ellos se encuentren en posición de siga y levanten un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos brazos si esta se verifica en dos sentidos. Los conductores deberán tomar sus precauciones por el cambio de señalización. Los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce. Cuando el agente haga el ademán de alto con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha, y a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de su circulación ó dar vuelta.
- III. ALTO.- Cuando ellos se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación. Ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.
- IV. ALTO GENERAL.- Cuando ellos levanten ambos brazos en posición vertical. En este caso los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Artículo 126. Las que deben realizar los conductores cuando no funcionan los dispositivos de luces de su vehículo o no cuenta con ellos, para anunciar un cambio de movimiento o dirección en la circulación:

- I. ALTO O REDUCCION DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos;
- II. VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba;
- III. VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y

- el dedo índice apuntando hacia la izquierda; y
- IV. ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y vice-versa.

Artículo 127. Queda prohibido hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a las demás personas en la vía pública, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

Capítulo V De las señales diversas

Artículo 128. Corresponde al uso de banderolas, mechones, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

- I. Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública;
- II. Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos; y
- III. Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

Artículo 129. Cuando en un punto coincidan diferentes tipos de señalamiento, los conductores y peatones deberán atender las siguientes reglas de jerarquía:

- I. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
- II. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y del agente de tránsito o de sus auxiliares, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas; y
- III. Cuando coincidan señales de tránsito y del agente de tránsito o de sus auxiliares, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Capítulo I De la clasificación de los accidentes de tránsito

Artículo 130. Los accidentes de tránsito se clasifican en:

I. ALCANCE.- Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente. Cuando al vehículo alcanzado se le haya interpuesto otro vehículo en su carril con el cual tenga contacto y dicho contacto provoque que el vehículo alcanzado no pueda completar libremente su frenamiento se considerará alcance provocado y la responsabilidad será como sigue:

- a) Si el conductor del vehículo que se interpone, incurre en violación al derecho de paso del vehículo alcanzado, la responsabilidad del alcance será de quien haya violado el derecho de paso.
- b) Si el conductor del vehículo alcanzado no respetó el derecho de paso del vehículo que se le interpone, el conductor del vehículo alcanzado será responsable del choque con el vehículo que tiene paso preferencial.

II. CHOQUE DE CRUCERO.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s).

III. CHOQUE DE FRENTE.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circula-

ción o trayectoria contraria.

IV. CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s).

V.- SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACION.- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.

VI.- ESTRELLAMIENTO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático.

VII. VOLCADURA.- Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales.

VIII. PROYECCION.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente.

IX. ATROPELLO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar.

X. CAIDA DE PERSONA.- Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento.

XI. CHOQUE CON MOVIL DE VEHICULO.- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto; sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo.

XII. CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 131. Lo dispuesto en este reglamento respecto a accidentes de tránsito, se establece sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo que se puedan desprender; y tiene como finalidad inmediata garantizar:

- I. Acciones inmediatas para la atención de emergencias para atender personas lesionadas;
- II. Mantener el orden y la paz pública; y
- III. Asegurar el lugar de los hechos cuando se requiera la intervención del Ministerio Público.

Capítulo II

De las acciones inmediatas posteriores a los accidentes de tránsito

Artículo 132. Toda persona implicada en accidente en la vía pública, deberá proceder en la forma siguiente:

- I. Notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos y permanecer en el lugar del accidente hasta su arribo;
- II. Procurar el auxilio a personas lesionadas en el accidente; en tanto no se disponga del auxilio médico, no se deberán remover o desplazar a los lesionados, a menos que ésta sea la única forma de proporcionarle auxilio, para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. Tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance para evitar que ocurra otro accidente; y
- IV. Cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.

Artículo 133. Cuando resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada y los implicados lleguen a un acuerdo de voluntades en cuanto a la reparación de los daños, será suficiente levantar el acta de convenio celebrado ante el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal ó el funcionario que éste determine; de no lograr dicho acuerdo, se turnará el caso a la autoridad competente. Cuando resulten daños a bienes públicos, se turnará de inmediato a las autoridades competentes para que éstos puedan comunicar los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados para que formulen en caso dado, las reclamaciones correspondientes.

Artículo 134. El responsable del vehículo en el momento del accidente, que con previa autorización remueva su vehículo del lugar de los hechos, deberá disponer lo necesario para retirar inmediatamente de la vía pública los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido, siendo sancionable si no lo hiciera.

Artículo 135. Cuando los hechos generados por un accidente de tránsito puedan ser constitutivos de delito que se persiga de oficio, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con el parte de accidente, pondrá al o a los presuntos responsables y los vehículos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 136. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración, o que ante la ausencia de éstas sea necesaria su participación para auxiliar a los lesionados o personas involucradas en los hechos.

Artículo 137. Los conductores y los peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 138. La intervención en casos de accidentes será por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con el apoyo de autoridades auxiliares cuando se requiera. El agente de tránsito que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la propia Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;

II.- En caso de muertos, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda o al Síndico del Ayuntamiento y esperar su intervención;

III.- En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y consignará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;

IV.- Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:

A).- Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de agente;

B).- Les preguntará si hay testigos presentes;

C).- Solicitará documentos e información que necesite; y

D).- Entregará a los conductores o testigos una hoja de reporte de accidentes para que sea llenada por éstos.

V.- Evitará en lo posible la fuga de conductores;

VI.- Realizará las investigaciones necesarias con celeridad;

VII.- Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga la Dependencia encargada del servicio de Limpia, Bomberos, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo;

VIII.- Procurará el apoyo de las autoridades competente para obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:

A).- Cuando haya lesionados o muertos;

B).- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;

C).- Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;

D).- Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su reporte de accidente; y

E).- Cuando exista duda sobre las causas del accidente.

IX.- Detendrá vehículos y/o conductores cuando proceda, poniéndolos a disposición de quien corresponda; y

X.- Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:

A).- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas muertas, lesionados y testigos;

- B).- Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
- C).- Las investigaciones realizadas y las causas del accidente;
- D).- La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;
- E).- Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
- F).- Los nombres y orientación de las calles;
- G).- Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y
- H).- Firma del agente de tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física de hacerlo.

Artículo 139. Solamente el agente de tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro accidente. Cuando un ajustador de seguros o cualquier otra persona mueva o haga mover los vehículos, se considerará presunto responsable a su asegurado o representado, salvo prueba en contrario.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

Capítulo I De los Programas de educación vial

Artículo 140. Las autoridades competentes llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de fomentar el respeto y la convivencia armoniosa de los usuarios de la vía pública, fomentar el uso del transporte público, promover el uso racional del automóvil particular, disminuir el número de accidentes de tránsito, mejorar la circulación de los vehículos y en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los ciudadanos.

Artículo 141. Los programas de educación vial que se impartan institucionalmente deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Señalización o dispositivo para el control de tránsito;
- VI. Conocimientos básicos de este Reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Educación ambiental en relación con el tránsito y mantenimiento de vehículos; y
- IX. Nociones de mecánica automotriz.

Artículo 142. La Autoridad celebrará los convenios necesarios para promover y difundir los programas de educación vial y las disposiciones esenciales de los reglamentos relativos y se coordinará con otras instancias públicas, a fin de diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad, orientados especialmente a los siguientes grupos de población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica y media, en escuelas públicas y privadas;
- II. A quienes pretendan obtener licencias o permisos de conducir;
- III. A los conductores de vehículos oficiales;
- IV. A los conductores de vehículos de uso particular;
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; y
- VI. Particularmente sobre actualizaciones, a los agentes de tránsito y autoridades auxiliares.

Artículo 143. Los concesionarios y permisionarios estarán obligados a capacitar en materia de vialidad al personal que se desempeñe como conductores de los vehículos que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y periodicidad que establezca la Dirección Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 144. La Dirección de Policía y Vialidad establecerá con los directores de escuelas y sociedades de padres de familia grupos promotores voluntarios de protección escolar que coadyuven en las actividades de educación vial y señalización auxiliar, para proteger el paso de los escolares, efectuando las señales oficiales que deben respetar los conductores de vehículos en zonas escolares. Deberán contar con capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

Capítulo II De las escuelas de manejo

Artículo 145. Las escuelas de manejo son instituciones privadas, legalmente constituidas con el objeto de proporcionar al público la capacitación necesaria en la conducción de vehículos automotores.

Para que una escuela de manejo pueda operar en el municipio, se requiere independientemente de los permisos de otras instancias o autoridades que correspondan, la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, atendiendo así mismo a las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.

Artículo 146. Por lo que se refiere al aspecto vial, para que se otorgue la autorización a una escuela de manejo se requerirá que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y dirección del solicitante;
- II. Lugar donde se pretende establecer la escuela;
- III. Tener vehículo(s) destinado(s) a la enseñanza con los dispositivos de seguridad necesarios, para evitar accidentes provocados por falta de conocimiento o práctica de los aprendices;
- IV. Asegurar los vehículos destinados a la enseñanza, con pólizas que garanticen la cobertura amplia o total;
- V. Que las personas responsables de impartir la enseñanza de manejo, además de tener licencias vigentes de chofer, aprueben los exámenes que determine la Dirección;
- VI. Sujetarse a los horarios, zonas y demás condiciones de carácter técnico que determine la dirección; y
- VII. Los demás que exijan otros documentos aplicables.

Artículo 147. Las escuelas de manejo que cuenten con la autorización vigente, deberán presentar bimestralmente a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal dirección una relación completa de nombres y domicilios de las personas que reciban instrucción de manejo.

La preparación que reciban los alumnos en esta escuela deberá ser teórica y práctica. La escuela deberá incluir en su plan de estudios y en su dinámica escolar el aprendizaje y la comprensión del presente reglamento y otras disposiciones aplicables; al final del curso, tienen que aplicar un examen escrito. La escala aprobatoria será de seis a diez, con tres oportunidades de presentar el examen escrito para el caso de quien lo haya reprobado; si alguien lo reprueba por tercera vez, deberá tomar nuevamente el curso de manejo. La Dirección de Seguridad Pública, Policía Municipal y Tránsito Municipal vigilará que las disposiciones previstas se cumplan cabalmente.

Artículo 148. Las escuelas proporcionarán al alumno que termine su instrucción y resulte aprobado una constancia, la cual le servirá para que se le expida la licencia de manejo correspondiente.

No obstante lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal podrá aplicar al solicitante los exámenes teóricos y prácticos que considere necesarios para expedirle la licencia de manejo que haya solicitado.

TÍTULO NOVENO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 149. El Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, dispondrá bajo el control de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de un sistema de información que contenga datos con relación a:

- I. Parque vehicular en el municipio;
- II. Vehículos, conductores, rutas y paradas del servicio público de transporte;
- III. Vialidades en el municipio, así como su clasificación y sentidos de circulación;
- IV. Estadísticas de infracciones y accidentabilidad, especificando respecto a ellos, fecha, hora, lugar, personas y vehículos que intervinieron, presunta responsabilidad, datos de documentos y placas relacionados a las personas y vehículos involucrados; y
- V. Quejas y recursos de revisión presentados contra actos de agentes de tránsito.

Artículo 150. La información a que se refiere el artículo anterior, será clasificada y se podrá tener acceso a ella, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Artículo 151. La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal recabará y utilizará los datos disponibles en el sistema de información de tránsito y vialidad, para:

- I. Diseñar e implementar planes técnico y operativos en materia de tránsito y vialidad;
- II. Proporcionar información a autoridades y público en general para optimizar el uso de la vía pública;
- III. Diseñar planes preventivos para evitar infracciones y accidentes de tránsito y vialidad; y
- IV. Determinar la reincidencia u multireincidencia de infractores a éste reglamento, para la aplicación de sanciones, según el capítulo correspondiente.

Artículo 152. Por ser de interés público, deberá garantizarse la continuidad en la disposición de la información, para lo cual deberá preverse por parte de la Secretaría del Ayuntamiento lo necesario para levantar las actas correspondientes de entrega y recepción de los datos del sistema de información de tránsito y vialidad, cuando haya cambio de mandos que tengan a su cargo la base de datos.

Se deberá cotejar la congruencia de la continuidad de los datos, tomando como referencia al menos el acta de entrega-recepción anterior a la que se esté formulando; con excepción de la primera que se realice a partir de la operación del sistema de información de tránsito y vialidad.

Artículo 153. Para efecto de la determinación de sanciones por infracciones a este reglamento, en razón de la reincidencia de infractores, se considerará sólo las faltas registradas en los tres años anteriores de la fecha en que se cometió la infracción que se pretende sancionar.

Artículo 154. El resguardo de documentación e información procesada o no, deberá mantenerse al menos por diez años. Después de éste período, podrá disponerse la destrucción de documentos levantando el acta administrativa correspondiente por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Está prohibido destruir la información que deberá mantenerse al menos en medios electrónicos, magnéticos o de cualquier otro tipo que permita su consulta.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I De las medidas de seguridad

Artículo 155. Las medidas de seguridad son los recursos de que dispone el agente de tránsito y sus auxiliares para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en este reglamento, pudiendo ser:

- I. Detención de vehículos;
- II. Detención de personas; y
- III. Uso de la fuerza pública.

Artículo 156. El objeto de las medidas de seguridad es:

- I. Proteger la integridad de las personas y sus bienes;
- II. Evitar que circule un vehículo que no cumple las disposiciones que para tal efecto establece este reglamento;
- III. Mantener las cosas como se encuentren en un lugar determinado, en los casos en que deba conocer de hechos que hayan sucedido en ese lugar, el Ministerio Público u otra autoridad; y
- IV. Asegurar a una persona que por un hecho cometido, deba ser puesta a disposición de otra autoridad.

Artículo 157. Se faculta a los agentes de tránsito y oficiales de policía, al uso de la fuerza pública para el cumplimiento de su función en la materia de éste Reglamento. Se considera la fuerza pública, como la acción física o material ejercida en la medida estrictamente necesaria para actuar coercitivamente con una persona que ha incurrido en una infracción a éste Reglamento. En todos los casos que se use la fuerza pública, deberá levantarse un acta en que se asienten las circunstancias, motivación y fundamentos con que actuó el agente de tránsito ó los oficiales de policía.

Artículo 158. En cualquier acto en que la autoridad ejecute una medida de seguridad o aplique el uso de la fuerza pública, deberá hacerlo respetando los Derechos Humanos y el principio de legalidad.

Capítulo II **De la detención de vehículos**

Artículo 159. Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/ó permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la autoridad correspondiente, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Por lo tanto, la sola revisión de documentos -sin que medie una infracción- no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Artículo 160. Los agentes de tránsito impedirán la circulación de un vehiculo y ponerlo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- II. Cuando le falten al vehículo las dos placas o estas no hubieran sido canjeadas en el termino legal;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducción vigente y no vaya acompañado de otra persona con licencia que pueda tomar el control del vehículo; y
- V. Cuando el conductor circule a alta velocidad, de tal forma que ese solo hecho pueda ser causa de accidente.

La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía, de la revista mecánica correspondiente, o que el conductor exhiba su licencia vencida o falta de resellos, no será motivo de detención del vehiculo y únicamente se levantara la infracción respectiva.

Artículo 161. Los agentes de tránsito están facultados en casos de una infracción, aplicar las disposiciones que dicte este reglamento, para recoger placas, licencias o tarjetas de circulación, a fin de garantizar la sanción administrativa correspondiente.

Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los agentes de tránsito, sin que sea motivo de una nueva infracción por falta de documentos, presentando la boleta de infracción correspondiente, por un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil del día en que se cometió la infracción.

Artículo 162. Las autoridades de tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando este se encuentre indebidamente estacionado y no este presente el conductor, o bien este no quiera o no pueda remover el vehículo.

En caso de que este presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará acta de infracción, si procede.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 163. A las personas que incurran en una acción u omisión incumpliendo lo dispuesto por este reglamento, serán sancionadas invariablemente, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo que se desprendan de la conducta y de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios

Artículo 164. Las sanciones que pueden ser aplicadas por infracciones a las disposiciones de éste reglamento son:

- I. Amonestación, que consiste en llamar la atención a los infractores haciéndole notar lo incorrecto de su conducta, conminándolo a conducirse conforme al reglamento;
- II. Apercibimiento, que consiste en advertir al infractor que de volver a incurrir en otra infracción a éste reglamento, le será aplicada alguna de las sanciones que se mencionan en los siguientes incisos;
- III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero;
- IV. Suspensión de derecho a conducir vehículos, que consiste en la determinación de un período, que no podrá ser mayor de seis meses continuos, en el que el infractor no podrá conducir los tipos de vehículos determinados en la sanción, en el municipio de Tequisquiapan;
- V. Servicio comunitario, que consiste en una labor al servicio de la comunidad sin pago pecuniario; y
- VI. Arresto.

Artículo 165. No se aplicarán las sanciones que establece este reglamento por su infracción, sin menoscabo de hacer efectiva la reparación del daño en su caso, cuando los responsables sean:

- I. Menores de 12 años de edad;
- II. Las personas adultas mayores, cuando se advierta una disminución notoria en su condición o habilidades físicas o de concentración intelectual; y
- III. Las personas que presenten alguna enfermedad o padecimiento intelectual que les limite su capacidad de comprensión de sus actos y sus consecuencias.

Artículo 166. A las personas de 12 años de edad o mayores, pero menores de 16 años, sólo se les podrá amonestar conminándoles a conducirse acorde a las disposiciones de éste Reglamento.

Artículo 167. Está prohibido disculpar la aplicación de sanciones. Se podrá no obstante, conmutar la sanción en los siguientes casos:

- I. Cuando el infractor se encuentre imposibilitado en razón de su condición física ó intelectual en su persona para cumplir la sanción; y
- II. Cuando la condición económica de la persona no le permita realizar el pago de una multa que le haya sido determinada; sin embargo, en éste caso no se podrá conmutar por amonestación o apercibimiento.

Artículo 168. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la reincidencia del infractor. Para tal efecto, se tomará como referencia en Tabulador de Sanciones de este mismo reglamento.

Artículo 169. Se determinará la gravedad de las infracciones con base en lo siguiente:

- I. Son falta LEVES, aquellas que falten al orden sin poner en el caso particular, en peligro la integridad de las personas o sus bienes particulares, o bienes públicos. Se calificará con la base de multa que establece el Tabulador de Sanciones;
- II. Son faltas GRAVES, aquellas que pongan en peligro a las personas ó dañen sus bienes. Se calificará su sanción aumentando hasta una mitad la base establecida en el Tabulador de Sanciones; y
- III. Son faltas MUY GRAVES, aquellas que pongan en peligro la integridad de las personas, que representen una agresión en contra del agente de tránsito o sus auxiliares, o que pretenda evadir la acción de la autoridad. Se sancionará hasta el doble de la base establecida en el Tabulador de Sanciones.

Artículo 170. Para efectos de la aplicación de éste reglamento, se considera al infractor:

- I. REINCIDENTE, cuando acumule en un período de un año, hasta tres infracciones a las disposiciones de éste reglamento; y
- II. MULTIREINCIDENTE, cuando acumule en un período de un año, más de tres infracciones a las disposiciones de éste reglamento.

El período de un año a que se refiere este artículo se contabilizará retrospectivamente a partir de la última infracción.

Artículo 171. La prescripción de las sanciones será en tres años.

Sección I De la amonestación

Artículo 172. La amonestación podrá ser aplicada por el mismo agente de tránsito sólo inmediatamente después de cometerse la falta y en el lugar en que se cometió, siempre y cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Que no existan como resultado de la infracción, personas lesionadas, muertes o daños a bienes, ya sean públicos o privados;
- II. Que no sea reincidente el infractor;
- III. Que la infracción no se catalogue como grave o muy grave;
- IV. Que el infractor reconozca su responsabilidad respecto a la infracción que se le atribuya;
- V. Que no esté vinculada la infracción que se trate, con otros actos considerados como delitos; y
- VI. Que no se haya formulado ya la boleta de infracción con una determinación diferente a la de amonestación.

Artículo 173. El agente de tránsito no está obligado a determinar la amonestación en el lugar de la infracción, como se le faculta en el artículo anterior.

No obstante, el infractor tiene derecho y la autoridad a respetárselo, para solicitar dentro de los tres días siguientes al día en que se cometió la infracción, y que se resuelva a su favor, la amonestación como sanción, lo cual será resuelto por el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, o la persona en quien delegue esta facultad.

Artículo 174. En cualquier caso en que se determine la sanción de amonestación, deberá asentarse por escrito en el que consten los requisitos mencionados para su otorgamiento.

Sección II Del apercibimiento

Artículo 175. Se podrá sancionar con apercibimiento a los infractores de las disposiciones de éste reglamento, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no existan como resultado de la infracción, personas lesionadas, muertes o daños a bienes, ya sean públicos o privados;
- II. Que no sea multireincidente el infractor, o que en su calidad de infractor reincidente, hasta cometido sus últimas dos infracciones dentro de los últimos seis meses anteriores;
- III. Que la infracción no se catalogue como grave o muy grave;
- IV. Que el infractor reconozca su responsabilidad respecto a la infracción que se le atribuya;
- V. Que no esté vinculada la infracción que se trate, con otros actos considerados como delitos; y
- VI. Que no se haya formulado ya la boleta de infracción con una determinación diferente a la de amonestación.

Artículo 176. El apercibimiento sólo podrá determinarse y aplicarse por el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, o la persona en quien delegue esta facultad.

Sección III De la multa

Artículo 177. La multa será determinada con base en el tabulador contenido en éste mismo reglamento. El día multa se determinará por un salario mínimo vigente en la zona en que se encuentra el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en la fecha en que se cometió la infracción, a menos que no sea cubierta dentro del término otorgado para ello, caso en el cual se actualizará el monto al día en que se haga efectivo el pago. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, el cobro de las infracciones al presente ordenamiento.

Artículo 178. La multa deberá pagarse en una sola exhibición y en efectivo, salvo que Tesorería Municipal disponga de otros medios alternativos.

Artículo 179. En los casos de infractores reincidentes, la multa podrá aumentarse hasta una mitad de la sanción determinada como base en el Tabulador de Sanciones de este reglamento. En el caso de infractores multireincidentes podrá aumentarse hasta el doble.

Artículo 180. La multa deberá pagarse dentro de los tres meses siguientes al día en que se incurrió en la infracción. Lo anterior, independientemente de los recargos que puedan proceder según disponga Tesorería Municipal.

Artículo 181. Cuando la multa se pague dentro de los tres días siguientes al día en que se realizó la infracción, se realizará, sin necesidad de que lo solicite el infractor, un descuento del 30%.

Sección IV De la suspensión de derecho a conducir vehículos

Artículo 182. Esta sanción podrá determinarse a los conductores de vehículos, cuando su conducción haya dado motivo a una infracción a las disposiciones de éste reglamento que haya puesto en peligro la vida de las personas o que haya provocado la muerte de un peatón.

Artículo 183. La determinación de la sanción de suspensión del derecho a conducir vehículos, es facultad exclusiva del Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal. En la determinación se especificará qué tipo de vehículos son los prohibidos para ser conducidos por el infractor.

Sección V Del servicio comunitario

Artículo 184. Esta sanción podrá ser determinada sólo en el caso de infracciones leves; se podrá determinar hasta por un período de cien horas, que puede ser subdividido en períodos menores, pero que deberán cumplimentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la determinación de la sanción.

Artículo 185. La sanción de servicio comunitario puede ser determinada por la autoridad, pero el infractor tiene el derecho de solicitar y que se determine, la conmutación por la multa correspondiente.

Artículo 186. El servicio comunitario podrá ser a favor del municipio con labores relacionadas a las disposiciones de este reglamento, o bien a favor de instituciones públicas o privadas de beneficencia pública. Las actividades con que se pretenda cubrir el servicio comunitario, podrán ser sugeridas por el mismo infractor ó por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, pero en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ésta dependencia municipal.

Artículo 187. La determinación de actividades con que se cubrirá el servicio comunitario, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- I. Deberán proporcionarse condiciones higiénicas y de protección, según se requieran, evitando poner en riesgo la integridad del infractor;
- II. Deberán ser actividades que no atenten contra la dignidad del infractor;
- III. Las actividades que correspondan a la prestación del servicio comunitario, no deberán ser sustitutivas de las que deban realizar otras personas que ordinariamente las tienen asignadas; no se entenderá la situación antes descrita, cuando la actividad sea en apoyo, es decir, cuando no implique una inactividad del responsable ordinario de la actividad;
- IV. No deberán realizarse actividades como parte del servicio comunitario, en jornadas de más de ocho horas; ni más de una jornada por día; y
- V. Se procurará que el lugar y los horarios para la prestación del servicio comunitario, sean accesibles para el infractor sancionado.

Artículo 188. Al término del cumplimiento del servicio comunitario, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, deberá proporcionar la constancia respectiva al infractor que cumplió su sanción.

Artículo 189. El incumplimiento en tiempo y forma del servicio comunitario será causa para sustituir su cumplimiento con el pago de una multa.

Sección VI Del arresto

Artículo 190. El arresto se cumplirá con la privación de la libertad del infractor, en el lugar correspondiente a los separos preventivos de que dispone la policía municipal. Nunca deberá compurgarse ésta sanción en lugares asignados para el aseguramiento o reclusión de personas a disposición del Ministerio Público, de tribunales en calidad de procesados o del Ejecutivo en calidad de sentenciados.

Artículo 191. El arresto será hasta por 36 horas. La sanción será compurgada en un solo período.

Artículo 192. El procedimiento de ingreso y estancia en el área asignada para compurgar el arresto, en cuanto a orden y seguridad, se realizará conforme a las disposiciones generales establecidas por la policía municipal para tal efecto.

Artículo 193. El ingreso del infractor y la compurgación del arresto, se realizará en libros por separado respecto a las detenciones realizadas por la policía como infracciones al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. En todo caso, se registrará como apoyo a otras autoridades en los libros destinados exclusivamente para tal efecto.

Artículo 194. La sanción de arresto sólo se podrá fijar cuando el infractor no cumpla dentro de los términos que establece este reglamento, con el pago de la multa que se le haya fijado con motivo de la infracción; en todo caso, la aplicación del arresto dejará sin efecto posterior la exigencia del pago de la multa impuesta por el acto que motivó la infracción.

Artículo 195. Es facultad exclusiva del Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, determinar la sanción de arresto. Para cumplimentarlo dispondrá del apoyo de la policía preventiva municipal, proporcionándole los datos necesarios para ello.

Artículo 196. Antes de ordenar un arresto, se deberá emitir un aviso al infractor en el domicilio que haya proporcionado, recordándole su obligación de cumplir con la sanción impuesta y que en caso contrario, se ejecutará el arresto, el cual podrá cumplimentarse a partir de los cinco días siguientes a la notificación de aviso.

Artículo 197. Cuando se cumplimente una orden de arresto en los términos de éste reglamento, se podrá conmutar el mismo mediante el pago de una multa equivalente al doble de la que determine el Tabulador de Sanciones para la infracción original.

Sección VII Del tabulador de sanciones

Artículo 198. Por cada situación hipotética en la que incurra el presunto infractor, se impondrán las siguientes sanciones:

Art.	Fracc.	Infracción	Multa
17	I	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	2 a 5
17	II	Apartar lugares de estacionamiento o poner objetos que obstaculicen el mismo	1 a 2
17	III	Colocar señales o dispositivos de tránsito sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2
17	IV	Colocar anuncios que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.	2 a 5
17	V	Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos	2 a 5
17	VI	Tirar basura, escombros, aguas sucias, lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarrillos o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos	2 a 5
17	VII	Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	5 a 7
17	IX	Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública para efecto de transitar.	5 a 7
17	X	Acompañarse de semovientes sueltos	1 a 2
17	XI	Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.)	3 a 5
17	XII	Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la Autoridad	2 a 5
17	XIII	Usar aparatos de radio o reproducción de sonido en los vehículos cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas.	2 a 5
17	XIV	Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública	5 a 7
17	XV	Hacer uso indebido del claxon.	1 a 2
17	XVI	Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados.	2 a 5
17	XVII	Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores.	5 a 7
17	XVIII	Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos	2 a 5
19		Utilizar la vía pública sin permiso escrito de la Autoridad Municipal.	2 a 5
20		No instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, por quienes ejecuten obras en las vías públicas.	5 a 7
21		No disponer de permiso o seguir las indicaciones correspondientes para el uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social.	2 a 5

26		No estar el vehículo provisto de frenos conforme a lo dispuesto en el Reglamento.	5 a 7
24, 25		Transportar personas en forma diversa a la permitida en éste Reglamento de acuerdo al vehículo.	5 a 7
25	I,b	No usar cinturón de seguridad.	5 a 7
25	I,c	Transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas.	3 a 5
25	V,b	Transportar en bicicletas o triciclos o triciclos o similares recipientes de vidrio.	5 a 7
25	VI,b	No usar casco de protección quienes se transporten en motocicletas, trimotos o cuatrimotos.	5 a 7
25	VI,c	Llevar carga que dificulte la visibilidad para el conductor o de motocicletas, trimotos o cuatrimotos, o que pueda desequilibrar el vehículo.	5 a 7
25	VI,d	Transportar en motocicletas, trimotos o cuatrimotos recipientes de vidrio.	5 a 7
26		Circular vehículos en la oscuridad sin disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las disposiciones de éste Reglamento.	3 a 5
27		No encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol o cuando circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivos de la oscuridad.	2 a 5
28		Circular vehículos automotores en la vía pública sin luces para la señalización dispuesta conforme a éste Reglamento.	3 a 5
28		Instalar o usar en vehículos particulares faros de luz blanca o de cualquier otro color en la parte trasera del vehículo, que al prenderse pueda deslumbrar a conductores que le siguen en circulación.	2 a 5
29		No contar los vehículos de tracción animal con reflejantes según lo dispuesto en éste Reglamento.	1 a 2
30		No contar los vehículos automotores de emergencia, vigilancia, mantenimiento y auxilio vial con luces de su uso exclusivo conforme a éste Reglamento.	2 a 5
30		Usar en vehículos de uso particular luces de uso exclusivo para policía y tránsito, bomberos o ambulancias.	5 a 7
30		Usar en vehículos de uso particular luces de uso exclusivo para Protección Civil, rescate, mantenimiento y auxilio vial o de vigilancia, sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	5 a 7
31		Circular vehículos de transporte escolar sin estar pintados en su exterior predominantemente de color amarillo o sin estar provistos de faros y funcionando conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	1 a 2
32		Circular vehículos de transporte de carga sin estar equipados o con los accesorios que dispone éste Reglamento.	3 a 5
32	II	Circular vehículos de transporte de carga sin asegurar la fijación de la carga en el área.	5 a 7
32	III	Circular vehículos de transporte de carga sin cubrir conforme al Reglamento de carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista.	3 a 5
32	IV	Circular vehículos de transporte de carga, sobresaliendo ésta a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja o con mayor altura de la permitida; o no señalar conforme al Reglamento cuando sobresalga en la parte trasera.	5 a 7
32	V	Transportar materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos, infecciosos y en general de materiales peligrosos sin atender las disposiciones de éste Reglamento.	10 a 15
33		Circular vehículos sin disposición de sonido conforme a éste Reglamento para llamar la atención y marcar una precaución o emergencia.	2 a 5
34		No registrar los vehículos auto-tanques de transportación de agua en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2
35		Hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente; o usar cometas de aire en zona urbana o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestias.	1 a 2

36		Circular un vehículo automotor de cuatro o más ruedas sin llanta de refacción y herramienta para cambio, llantas en buen estado, limpiaparabrisas, defensas, espejos retrovisores, velocímetro, banderas o dispositivos de señalización de emergencia, extinguidor con carga suficiente, cinturones de seguridad.	2 a 5
37		No contar los vehículos automotores de dos o tres ruedas con al menos un espejo retrovisor del lado izquierdo.	2 a 5
38		Circular un vehículo de motor sin estar provistos de un silenciador en el tubo del escape conforme a lo dispuesto por este Reglamento.	1 a 2
39		Recubrir los cristales de los vehículos con películas que disminuyan la visibilidad hacia el interior dificultando o impidiendo identificar que hay personas en el interior del vehículo, o de las acciones que realizan.	5 a 7
40		Adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor; o no colocar las calcomanías oficiales en los lugares reglamentarios.	3 a 5
41		Circular un vehículo con estrelladuras o roturas en el parabrisas que comprenda el 70% o más de la visibilidad del conductor.	2 a 5
42		Conducir vehículos por personas con capacidades diferentes sin los dispositivos especiales para cada caso.	5 a 7
44		Realizar remolques con vehículos que no estén catalogados como grúas sin estar debidamente equipados para ello, y sin ser un caso de emergencia conforme a éste Reglamento.	2 a 5
45		No registrar las grúas de organismos mutualistas de empresas privadas en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2
47		Realizar las grúas particulares servicios que no provengan de sus empresas con afán de lucro	2 a 5
48	I	Permitir el propietario de un vehículo, que éste sea conducido por personas sin licencia.	1 a 2
48	II	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin el equipamiento o condiciones adecuadas según lo establecido por este Reglamento.	1 a 2
48	III	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin la documentación que acredite su legal circulación.	1 a 2
49		Circular en vehículos con cortes de pintura exteriores o similares a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.	2 a 5
53		No registrar el propietario, su bicicleta o triciclo para tránsito regular en la vía pública en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2
54	I	Conducir sin portar licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce.	1 a 2
54		Conducir sin tarjeta de circulación, calcomanías de placas, placas de matrícula o permiso provisional vigente que sustituya lo anterior.	2 a 5
54	IV	Conducir un vehículo sin colocar en lugar y forma reglamentaria las placas.	2 a 5
55	I	Circular un vehículo de motor notoriamente contaminante.	2 a 5
55	II	Circular un vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro sin someterlo a la verificación de emisión de contaminantes correspondiente.	3 a 5
55	IV	Circular un vehículo de carga o autobús, de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel, con el escape orientado en forma diversa a lo dispuesto por éste Reglamento.	2 a 5
55	V	Circular un vehículo de motor con el mofle roto o directo, o bien en vehículos previstos con silenciador, produciendo ruidos excesivos en forma intencionada.	2 a 5
55	VI	Circular un vehículo con amplificador de sonido con fines comerciales o de otra índole con volumen excesivo que sea molesto a las personas; o realizar esta actividad fuera de horarios y áreas autorizadas por la autoridad competente.	2 a 4
56		Circular en vehículos sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas con exclusivas para peatones.	2 a 5
57	I	Conducir vehículo con cansancio extremo	5 a 8

57	I	Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas.	15 a 20
57	III	No acatar las disposiciones dictadas por los agentes de tránsito o de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate.	8 a 15
57	IV	Conducir llevando entre brazos a personas u objetos, hablando por teléfono o utilizando audífonos, o permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.	8 a 12
57	V	Circular con las puertas de sus vehículos abiertas o bajar del vehículo abriendo la puerta sin cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un accidente.	7 a 10
57	VI	Circular transportando niños de dos años de edad o menores sin utilizar portabebé o que vayan sujetos por el cinturón de seguridad.	5 a 8
57	VII	No ceder el paso a peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos.	7 a 10
57	VIII	No ceder el paso a vehículos que circulen sobre rieles.	7 a 10
57	IX	Circular ocupando más de un carril.	3 a 5
57	X	Circular en sentido contrario al que esté marcado en las vialidades por las que se transita.	6 a 8
57	XI	No usar anteojos o dispositivos requeridos cuando así se tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos.	6 a 8
57	XII	Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos.	5 a 8
57	XIII	No exhibir o entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten.	3 a 5
57	XIV	No realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual.	3 a 5
57	XV	No iniciar la marcha con precaución y gradualmente.	3 a 5
57	XVI	No someterse al examen para detectar el consumo del alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas cuando lo requiera la autoridad conforme a éste Reglamento.	2 a 4
57	XVII	No reducir la velocidad ante la concentración de peatones y/o vehículos.	8 a 10
57	XVIII	Tener objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad.	5 a 8
57	XIX	Realizar maniobras peligrosas que pongan en riesgo la integridad de las personas o bienes.	8 a 10
57	XX	No abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, con el motor en marcha o en los casos de vehículos de transporte público, con pasajeros a bordo.	8 a 10
59, 78		Rebasar sin atender las disposiciones establecidas en éste Reglamento.	3 a 5
60		No conservar su derecha quien conduce un vehículo que se pretende rebasar, o aumentar la velocidad de éste mientras está siendo rebasado, o no ceder suficiente espacio para que el vehículo que intenta adelantar pueda hacerlo sin peligro.	3 a 5
61, 77		No circular por el carril correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por éste Reglamento.	3 a 5
61		No frenar con auxilio de motor cuando bajen en pendientes los autobuses, vehículos de transporte público y camiones.	5 a 8
62		Conducir un vehículo sin conservar respecto del que lo precede, la distancia de seguridad que establece éste Reglamento.	3 a 5
63, 64		Cambiar de carril sin precaución o conducir en carriles indebidos.	3 a 5
65		Invadir el área de un cruce, deteniendo el vehículo por no tener espacio libre en la cuadra siguiendo para avanzar.	3 a 5
66		Exceso de velocidad.	8 a 10
66		Circular a baja velocidad entorpeciendo del tránsito afectando la fluidez del mismo, o generando condiciones de peligro para las personas.	2 a 4
67		Conducir un vehículo en reversa fuera de los términos permitidos por el Reglamento.	2 a 4

68	I	Detener la marcha o reducir la velocidad sin usar la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia.	2 a 4
68	II	Cambiar la dirección sin usar la luz direccional y en la forma correspondiente.	2 a 4
68	III	Cambiar de carril sin hacerlo en forma escalonada y utilizando sus luces direccionales.	2 a 4
69, 71, 72		Dar vuelta en una intersección sin atender lo dispuesto para tal efecto por éste Reglamento.	5 a 8
70		Detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente.	2 a 4
73		Circular en vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento.	5 a 8
74		Efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública fuera de los horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	3 a 5
75		Transportar maquinaria u objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, o sin atender las indicaciones que para tal efecto fije ésta dependencia municipal.	3 a 5
78		Circular con motocicletas, triciclos o cuatrimotos en forma paralela.	3 a 5
79		No circular los ciclistas en ciclopista cuando ésta exista en la vialidad.	2 a 5
79		Circular los ciclistas por pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular.	6 a 8
80		No circular en bicicletas en la extrema derecha del carril por el que transiten, ocupando el espacio que corresponde a un vehículo automotor.	2 a 5
81		Circular en motocicleta, trimoto, cuatrimoto o bicicleta, sujeto a otro vehículo que transite por la vía pública.	3 a 5
83		No ceder el paso a los vehículos de emergencia, despejando el camino conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	8 a 10
85		Estacionar de forma inadecuada un vehículo automotor en lugar permitido en la vía pública.	3 a 5
86		Estacionar un vehículo en lugar prohibido.	2 a 5
88		Detenerse el vehículo en las arterias principales por falta de combustible.	2 a 5
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores cuando no sean con motivo de una emergencia.	2 a 5
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores en caso de emergencia, sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	2 a 4
90		Dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar por un periodo continuo de más de 72 horas.	2 a 4
91		Bajar de un vehículo estacionado, siendo el conductor sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	3 a 5
92		Estacionamiento en la vía pública remolque y semiremolques sin estar unidos al vehículo que los tira.	2 a 5
93		Estacionarse frente a casas o edificios habitacionales, sin respetar el derecho de preferencia para estacionamiento de sus moradores.	2 a 5
94		Estacionar vehículos de flotillas en su zona de concentración, siendo la vía pública, afectando a los vecinos.	2 a 5
95		Detener indebidamente el vehículo sobre los carriles de circulación, o estacionarlo sobre	2 a 5
95		No utilizar los dispositivos de precaución que establece éste Reglamento, cuando sea imposible mover el vehículo de los carriles de circulación.	3 a 5
98		No ceder el paso a vehículos que circulen en la vía a la que se pretende incorporar.	6 a 8
100		Conducir vehículos sin respetar la preferencia de paso.	6 a 8
101		No hacer alto conduciendo un vehículo a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano en los cruces de ferrocarril.	3 a 5

103	I	Transitar como peatón en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz de conciencia.	6 a 8
103	III	Transitar como peatón en la vía pública con una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, sin el auxilio de dispositivos apropiados o de personas en pleno uso de sus facultades.	3 a 5
105	II	No transitar los peatones en la vía pública sobre las banquetas, y a falta de éstas en el extremo de la vialidad.	2 a 5
105	III	No cruzar como peatón por las esquinas o zonas marcadas para el paso peatonal; en vialidades de doble sentido o de tres o más carriles.	2 a 5
105	IV	No obedecer como peatón las indicaciones de los agentes de tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de.	5 a 8
105	V	Cruzar como peatón una intersección no controladas por semáforos o agentes de tránsito, sin cerciorarse que pueden hacerlo con toda seguridad.	2 a 5
105	V	Cruzar como peatón una vialidad frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.	2 a 5
105	VI	Invadir intempestivamente como peatón la superficie de rodamiento.	2 a 5
105	VII	No utilizar como peatón los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello.	2 a 5
105	VIII	Cruzar diagonalmente como peatón una intersección.	2 a 5
107	I	Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, entorpeciendo la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de	2 a 5
107	II	Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados.	2 a 5
107	III	Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.	1 a 2
108		No auxiliar a la persona con capacidades diferentes que pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo.	6 a 8
109		No hacer alto total el conductor de un vehículo accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad.	10 a 15
111		Ocupar indebidamente un lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes.	3 a 5
112		No disponer los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.	3 a 5
113		Faltar a sus obligaciones establecidas en éste Reglamento, los pasajeros de los vehículos.	2 a 5
126		Hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado, o de tal forma que pueda confundir a las demás personas en la vía pública.	2 a 5
131	I	No notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, teniendo la obligación de ello.	2 a 4
131	I	No esperar al arribo de las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, estando involucrado en él.	3 a 6
131	II	No procurar el auxilio a las personas lesionadas en un accidente, estando involucrado en él.	8 a 10
131	III	No tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance las personas involucradas en un accidente para evitar que ocurra otro.	8 a 10
131	IV	No cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.	3 a 5
133		No remover conforme a éste Reglamento los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido en un accidente.	2 a 5

135		Detenerse en el lugar de un accidente de tránsito conductores o peatones no involucrados en el mismo, salvo que sea requerido su apoyo.	1 a 3
143		Operar una escuela de manejo sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal o no atender las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.	1 a 3
145		No presentar las escuelas de manejo el reporte bimestral de las personas que reciben instrucción de manejo, a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 199. Los afectados por los actos o resoluciones de los agentes de tránsito, podrán interponer el Recurso de Revisión con base en las disposiciones previstas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios ó iniciar juicio contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos.

Artículos Transitorios

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Artega” y en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**C. DR. GUILLERMO HERRERA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
(Rúbrica)**

**C. JUAN TREJO GUERRERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

EL C. DR. GUILLERMO HERRERA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN; EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS; PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. DR. GUILLERMO HERRERA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

(Rúbrica)

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., C. **JUAN TREJO GUERRERO**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR**.-----
QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS CONCUERDAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CORRESPONDEN AL “**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**” APROBADO POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, CONSTA DE CINCUENTA FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, VA EN CINCUENTA FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
CONSTE.-----

ATENTAMENTE,
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. JUAN TREJO GUERRERO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
S.G 616/2006.

EL QUE SUSCRIBE **C. JUAN TREJO GUERRERO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. ----

-----CERTIFICA-----

QUE DENTRO DE LA **SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN EL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE: **PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

SE ACUERDA ACEPTAR EN DONACIÓN GRATUITA LA FRACCIÓN VII CON UNA SUPERFICIE DE 137.65 M² INTEGRADA EN EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 170100104011024 UBICADO EN LA SEGUNDA CERRADA DE GRANADITAS DEL BARRIO DE LA MAGDALENA EN ESTA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QRO. ASÍ COMO OTORGARLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO A EFECTO DE QUE QUEDE AUTORIZADO PARA EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (EIN) EN USO DE VIALIDAD SECUNDARIA DE CONFORMIDAD AL PLAN MUNICIPAL DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TEQUISQUIAPAN, QRO. Y AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN UNIDA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS, REFERENTE A LA SOLICITUD DE LOS COPROPIETARIOS DEL REFERIDO INMUEBLE, APROBADO POR MAYORÍA DE DOCE VOTOS Y QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 09 DE FEBRERO DE 2006, Y VISTO PARA ATENDER EL PUNTO VIII DEL ORDEN DEL DÍA, SE CONSTITUYÓ ESTA COMISIÓN TRANSITORIA, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,

PARA CONOCER, ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LA "**SOLICITUD DE LOS CC. PATRICIA ARROYO BARRÓN, JOSÉ MANUEL, ANDRÉS, HUMBERTO Y MARIA ESTELA, TODOS DE APELLIDOS MENDOZA BÁRCENAS, ASI COMO DE LA C. DOMITILA TREJO VALENCIA QUIEN FIRMA POR EL C. DANIEL MENDOZA BÁRCENAS; EN EL SENTIDO DE QUE SE ACEPTA LA DONACIÓN DEL PREDIO DE 137.65 M² PARA VIALIDAD UBICADO EN LA 2º PRIVADA DE GRANADITAS DEL BARRIO DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**" SOLICITUD TURNADA A ESTE CUERPO COLEGIADO POR LA ARQ. PATRICIA NIEVES VELÁZQUEZ, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MEDIANTE OFICIO NO. DUV-01037/2006 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2006.-----

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 5, 13 FRACCIÓN X, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES I, II, III, Y IV, 28 FRACCIÓN II, 138, Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 12, 17 FRACCIÓN IV Y 20, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; 1, 27 FRACCIÓN III Y XIII, 28 FRACCIÓN IV Y 31 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; LA COMISIÓN REFERIDA ATIENDE EL ORDENAMIENTO DANDO CUENTA DE LOS SIGUIENTES:-----

-----ANTECEDENTES-----

- a) **CON FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2006, SE RECIBIÓ SOLICITUD DIRIGIDA AL DR. GUILLERMO HERRERA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, CON ATENCIÓN A LA ARQ. PATRICIA NIEVES VELÁZQUEZ, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO, SEGÚN CONSTA EN SELLO DE RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PRESENTADO POR LOS CC. PATRICIA ARROYO BARRÓN, JOSÉ MANUEL, ANDRÉS, HUMBERTO Y MARIA ESTELA,**

TODOS DE APELLIDOS MENDOZA BÁRCENAS, ASI COMO DE LA C. DOMITILA TREJO VALENCIA, QUIEN FIRMA POR EL C. DANIEL MENDOZA BÁRCENAS; EN EL QUE SOLICITAN LA ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE UN PREDIO PARA VIALIDAD EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA 2DA. PRIVADA DE GRANADITAS DEL BARRIO DE LA MAGDALENA.-----

- b) ANEXO A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL INCISO A) PRESENTAN COPIA SIMPLE DE LA PROMOCIÓN ANTE EL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 ACOMPAÑADA DEL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN DONDE EXHIBEN EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE PARTICIPACIÓN Y APLICACIÓN DE BIENES CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE SEIS FRACCIONES QUE CORRESPONDERÁN A CADA HEREDERO EN FORMA DEFINITIVA Y UNA SÉPTIMA FRACCIÓN QUE QUEDARÁ EN COPROPIEDAD DE LOS **CC. JOSÉ MANUEL, DANIEL, MARÍA ESTELA, HUMBERTO Y ANDRÉS, TODOS DE APELLIDOS MENDOZA BÁRCENAS** PARA EFECTOS DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE DONACIÓN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO SEGÚN LO ESTABLECEN EN ESTE MISMO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: AL NORTE 31.70 MTS. LINDA CON J. DOLORES ARANDA, EN 9.40 MTS. LINDA CON ANDRÉS MENDOZA BARCENAS, AL SUR EN 12.88 MTS. LINDA CON JOSÉ MANUEL MENDOZA BARCENAS, 9.95 MTS LINDA CON BRENDA, LUIS ÁNGEL, MARÍA MAGDALENA Y FABIOLA DE APELLIDOS MENDOZA ARROLLO, EN 10.20 MTS. LINDA CON DANIEL MENDOZA BARCENAS, EN 6.99 MTS. LINDA CON MARÍA ESTELA MENDOZA BARCENAS, AL ORIENTE 5.18 MTS. LINDA CON HUMBERTO MENDOZA BARCENAS, AL PONIENTE 1.97 MTS. LINDA CON JOSÉ DOLORES ARANDA Y EN 2.95 MTS. CON J. DOLORES ARANDA. -----

- c) ANEXO A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL INCISO A) PRESENTAN **COPIA SIMPLE DE LA ACTUACIÓN DEL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EN EL SENTIDO DE, DARLE ENTRADA AL PROYECTO DE PARTICIPACIÓN Y APLICACIÓN DE BIENES DEFINITIVO PARA DICTAR SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE ADJUDICACIÓN EN EL EXPEDIENTE 116/2003 DEL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIE-**

NES DE LORENZO MENDOZA MARTÍNEZ DENTRO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA FRACCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO SIETE EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS INSCRITAS EN EL INCISO ANTERIOR LA DEJAN EN COPROPIEDAD PARA LA TRAMITACIÓN RESPECTO DE LA CALLE QUE DARÁ ACCESO AL INMUEBLE.-----

- d) ANEXO A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL INCISO A) PRESENTAN COPIA SIMPLE DEL **OFICIO N° 79 DEL EXPEDIENTE N° 116/2003** FECHADO EN LA CD. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LOS 10 DÍAS DE ENERO DEL 2006 **SIGNADO POR EL LIC. EUGENIO ENRIQUE TOVAR ESPARZA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVO CIVIL** DIRIGIDO AL LIC. LUIS EDUARDO UGALDE TINOCO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 5 DE ESE PARTIDO JUDICIAL, CON EL CUAL EL SEÑOR JUEZ REMITE COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN COMENTO **A EFECTO DE QUE SE SIRVA TIRAR EL C. NOTARIO LA ESCRITURA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN BASE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.** -----
- e) ANEXO A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL INCISO A) PRESENTAN COPIA SIMPLE DE LA **SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL EXPEDIENTE N° 116/2003 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LORENZO MENDOZA MARTÍNEZ RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE HERENCIA PROMOVIDA POR C. DANIEL MENDOZA BARCENAS Y OTROS** FECHADA EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LOS 30 DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL 2005 DE LA CUAL SE DESPRENDE LA PARTE SUSTANCIAL ASENTADA EN EL PRIMER RESOLUTIVO DEL DOCUMENTO EN COMENTO EL CUAL A LA LETRA TEXTUAL DICE: **RESOLUTIVOS: PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE PARTICIPACIÓN Y APLICACIÓN DE BIENES** QUE CONFORMAN EL ACERVO HEREDITARIO DENTRO DE LA **SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA A BIENES DE LORENZO MENDOZA MARTÍNEZ** PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD; POR LO QUE SE ORDENA A LA TOTALIDAD DE LOS COHEREDEROS A ESTAR Y PASAR POR

EL DICTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. ASÍ MISMO SE DESPRENDE QUE CON FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2005 SE HIZO LA PUBLICACIÓN EN LISTA DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN.-----

- f) ANEXO A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL INCISO A) PRESENTAN COPIA SIMPLE DE LA **SOLICITUD DE DECLARACIÓN EN FIRME DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RELATIVA AL PROYECTO DE PARTICIPACIÓN Y APLICACIÓN DE BIENES DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005** RECIBIDA EN EL JUZGADO CIVIL DE TERCERA INSTANCIA EL 20 DE OCTUBRE DEL 2005 SOLICITADO POR JOSÉ MA- NUEL MENDOZA BARCENAS. -----
- g) ANEXO A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL INCISO A) PRESENTAN COPIA SIMPLE DE LA **ACTUACIÓN DEL LIC. EUGENIO ENRI- QUE TOVAR ESPARZA, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL QUIEN ACTUÓ EN FORMA LEGAL ANTE LA C. LIC. MARÍA EUGENIA SABINO HERNÁN- DEZ** SECRETARIA DE ACUERDOS INTER- INA DEL JUZGADO QUIEN AUTORIZA Y DA FE QUE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 SE DECLARA QUE LA MISMA HA CAUSA- DO EJECUTORIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 429 FRACC. SEGUNDA DE LA LEY ADJETIVA CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. **ASÍ MISMO SE DESPRENDE QUE ESTE PROVEÍDO SE PUBLICÓ EN LISTAS EL 25 DE OCTUBRE DEL 2005.**-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y

-----**CONSIDERANDO**-----

QUE, LA COMISIÓN TRANSITORIA CONFORMA- DA POR LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE OBRAS PÚBLICAS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE, SON LAS COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA FAMILIA MENDOZA BARCENAS EL PRIMERO DE FEBRERO DEL 2006 CONSISTENTE EN LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE LA DO- NACIÓN DEL PREDIO PARA VIALIDAD QUE SE ENCUENTRA EN LA SEGUNDA PRIVADA DE GRANADITAS DEL BARRIO DE LA MAGDALE- NA.-----

QUE, LOS CIUDADANOS ENUNCIADOS EN EL INCISO A) DE LOS ANTECEDENTES DEL PRE- SENTE, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE PRO- CESOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y

MUNICIPIOS CUMPLEN LOS REQUISITOS ES- TABLECIDOS POR LA MISMA, TODA VEZ QUE ACREDITARON SU PERSONALIDAD ANTE ESTA AUTORIDAD EN LA PROMOCIÓN QUE DES- AHOGAMOS EN EL PUNTO TRECE DE LA OR- DEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE JU- LIO DEL 2005. -----

QUE, EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE PROMOCIÓN, DESTINADO A DONACIÓN PARA VIALIDAD, POR VOLUNTAD EXPRESA DE LA FAMILIA MENDOZA BARCENAS DE CONFORMI- DAD A LA SOLICITUD ENUNCIADA EN EL INCI- SO A) DE LOS ANTECEDENTES, ES SUJETO DE ACEPTACIÓN POR PARTE DE ESTE H. AYUN- TAMIENTO TODA VEZ QUE CUENTA A LA FE- CHA CON LA INFRAESTRUCTURA ELEMENTAL PARA SER UTILIZADO CON EL OBJETIVO SE- ñALADO EN LA PROPIA PROMOCIÓN. -----

QUE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUE- RÉTARO TODOS LOS PROYECTOS RELATIVOS A LA ESTRUCTURA VIAL DEBERÁN SER SOME- TIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA AUTORI- DAD CORRESPONDIENTE QUIEN DETERMI- NARÁ LA FORMA COMO QUEDEN CONTENIDOS EN LOS PLANES RESPECTIVOS PARA DECLA- RARLO DE UTILIDAD PÚBLICA EN BASE AL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE. -----

QUE, PARA ALCANZAR EL OBJETIVO REFERI- DO EN LOS CONSIDERÁNDOS QUE ANTECE- DEN ES MENESTER AUTORIZAR A LA PAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA FRACCIÓN VII DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 170100104011024.-----

QUE, LOS COPROPIETARIOS ENUNCIADOS EN EL INCISO B) DE LOS ANTECEDENTES DONAN LA FRACCIÓN VII CON SUPERFICIE DE 137.65 M² PARA EL MUNICIPIO EN BENEFICIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SEGUNDA CERRADA DE GRANADITAS EN EL BARRIO DE LA MAGDALE- NA A TÍTULO GRATUITO Y CONDICIONADA A QUE LA MISMA FRACCIÓN SEA DESTINADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A VIALIDAD.-----

QUE, EN ATENCIÓN A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERÁNDOS QUE ANTECEDEN ESTA COMISIÓN TRANSITORIA CONFORMADA POR LOS TITULARES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTA- BLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMEN- TO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MU- NIPIO DE TEQUISQUIAPAN, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PRESENTE:-----

-----DICTAMEN-----

PRIMERO.- ESTA COMISIÓN TRANSITORIA CONFORMADA POR LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS ACEPTAN Y PROPONEN AL H. AYUNTAMIENTO ACEPTAR EN DONACIÓN GRATUITA LA FRACCIÓN VII CON UNA SUPERFICIE DE 137.65 M² INTEGRADA EN EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 170100104011024 UBICADO EN LA SEGUNDA CERRADA DE GRANADITAS DEL BARRIO DE LA MAGDALENA EN ESTA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QRO. ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LOS COPROPIETARIOS DEL REFERIDO INMUEBLE QUIENES LO EXPRESAN EN EL DOCUMENTO INICIAL DE LA PRESENTE PROMOCIÓN. -----

SEGUNDO.- ESTA COMISIÓN TRANSITORIA CONFORMADA POR LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS OTORGAN Y PROPONEN AL H. AYUNTAMIENTO QUE POR SER DE UTILIDAD PÚBLICA ES DE OTORGARSE Y SE OTORGA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA FRACCIÓN VII DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 170100104011024 UBICADO EN LA SEGUNDA CERRADA DE GRANADITAS DEL BARRIO DE LA MAGDALENA EN ESTA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QRO., A EFECTO DE QUE QUEDE AUTORIZADO PARA EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (EIN) EN USO DE VIALIDAD SECUNDARIA DE CONFORMIDAD AL PLAN MUNICIPAL DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TEQUISQUIAPAN, QRO. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- SE INSTRUYE AL C. JUAN TREJO GUERRERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE POR OFICIO Y PERSONALMENTE A LOS COPROPIETARIOS ENUNCIADOS EN EL INCISO B) DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE. ASÍ COMO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES PARA CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO PROCESAL ATENDIENDO EN ESPECIAL LO RELACIONADO A QUE EL REFERIDO PREDIO ESTÉ EXENTO DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD CIVIL Y FISCAL. -----

SEGUNDO.- LOS COPROPIETARIOS ENUNCIADOS EN EL INCISO B) DE LOS ANTECEDENTES HABRÁN DE CONCURRIR EN UN TERMINO NO MAYOR A 30 DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE OTORGAR LOS DERECHOS DE LA FRACCIÓN VII DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 170100104011024 UBICADO EN LA SEGUNDA CERRADA DE GRANADITAS DEL

BARRIO DE LA MAGDALENA EN ESTA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QRO., A FAVOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO. -----

TERCERO.- EL PRESENTE INSTRUMENTO HABRÁ DE PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA SOMBRA DE ARTEAGA Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN PARA CONOCIMIENTO GENERAL POR DOS OCASIONES.-----

CUARTO.- LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ESCRITURACIÓN, LEGAL POSESIÓN, PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SERÁN CUBIERTOS ÍNTEGRAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

ATENTAMENTE, H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, COMISIÓN TRANSITORIA, RÚBRICAS.-ING. J. C. FERNANDO CHÁVEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE. DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, C. MANUEL PUEBLA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

A T E N T A M E N T E,
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

JUAN TREJO GUERRERO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCIÓN	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.	EDICTO NÚMERO 2582-2006
EXPEDIENTE NUM.	210/2006

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., A 2 DE OCTUBRE DE 2006.

LUIS CARLOS TALAVERA ARTEAGA
PRESENTE

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA dentro del expediente número 210/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, sigue en su contra MÁXIMA OLVERA ORTEGA contra LUIS CARLOS TALAVERA ARTEAGA ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en un periódico de mayor circulación en la entidad.

ATENTAMENTE
LIC. MA. VICTORIA MARTÍNEZ OSORNIO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO, QRO.
SECCIÓN	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	EDICTO NUMERO 2602-2006
OFICIO NUM.	
EXPEDIENTE NUM.	EXPEDIENTE NUMERO 391/2005

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

QUERETARO, QRO; A 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

C. JOSE AMEZCUA FERNANDEZ.
PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 04 cuatro de octubre del año 2006 dos mil seis, dictado dentro del expediente 391/2005 relativo al juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en contra de CRISTINA OLVERA MORALES y otro, por este conducto se le notifica y se le emplaza al C. **JOSE AMEZCUA FERNANDEZ** para que en el plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra, a efecto de que oponga excepciones si las tuviere, señale domicilio procesal dentro de esta Ciudad, y señale bienes de su propiedad para garantizar las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, las notificaciones le surtirán por listas, y el derecho de señalar bienes pasará en favor del actor. Por último se les hace de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado para que se impongan de ellas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

ATENTAMENTE
LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO	
DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO
SECCIÓN	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.	EDICTO NUMERO 2732-2006
EXPEDIENTE NUM.	EXPEDIENTE NUMERO 722/2006

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., A 17 DE OCTUBRE DE 2006.

JOSÉ LUIS GOMEZ LUNA
PRESENTE

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA dentro del expediente número 722/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, sigue en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA DE BIENESTAR SC contra ALEJANDRA GOMEZ LUNA Y OTROS ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico oficial del estado "La sombra de Arteaga", así como en un diario mayor circulación en la entidad.

ATENTAMENTE
LIC. MA. VICTORIA MARTÍNEZ OSORNIO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO	
DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVO
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.	3210
EXPEDIENTE NUM.	633/2005

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., octubre 17 de 2006.

**C. MA. DEL CARMEN TAMAYO HERNÁNDEZ
PRESENTE.**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de **treinta días hábiles** que empezaran a contar del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **633/2005** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra **CAJA BIENESTAR S.C.**, dentro del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y opongan las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, igualmente se le notifica que deberá señalar bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), bajo apercibimiento que de no señalar bienes, ese derecho pasará a la parte contraria., haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación **por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el Estado y el Diario Oficial del Estado.**

CONSTE.

ATENTAMENTE.

LIC. LEONARDO RANGEL CABELLO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

GRUPO GASTRONOMICO DO BRASIL, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo cuarto fracción III, de los Estatutos Sociales de "**GRUPO GASTRONOMICO DO BRASIL S.A. DE C.V.**" y 180, 181, 182, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que suscribe en mi carácter de DEPOSITARIO INTERVENTOR ADMINISTRADOR de dicha Sociedad, Convoco a los señores accionistas en Primera Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se efectuará a las 10:00 horas del día 4 de Diciembre del año 2006, en primera convocatoria y en caso de no existir quórum suficiente a las 10:30 horas en segunda convocatoria, Asamblea que se efectuará en el domicilio ubicado en Sierra de Zimapán 4 interior 7 Fraccionamiento Villas del Sol, de esta ciudad, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes
- 2.- Designación de escrutadores
- 3.- Certificación de Quórum.
- 4.- Informe del **DEPOSITARIO INTERVENTOR ADMINISTRADOR**, respecto a la gestión realizada en el periodo que abarca de diciembre de 2003 a la fecha de la convocatoria, inclusive.
- 5.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del informe del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador General y de los estados financieros correspondientes a los ejercicios que concluyeron el 31 de Diciembre de 2003, 31 de Diciembre de 2004 y 31 de Diciembre de 2005.
- 5.- Situación de las instalaciones en donde se encuentra ubicado el establecimiento de la Sociedad denominado EL FOGAO.
- 6.- Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.

Se recuerda a los señores accionistas, que podrán concurrir a la Asamblea directamente o por medio de apoderado, mediante carta poder simple ante dos testigos, en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Cuarto Fracción VI de los Estatutos Sociales.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Noviembre del año 2006

Atentamente

Grupo Gastronómico Do Brasil S.A. de C.V.

LC. OBDULIO ARTURO VILLALBA PONTÁZA

Depositario Interventor y Administrador.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
114/06

Fecha de emisión
16 DE NOVIEMBRE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
10	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SONIDO.	1 A LA 6	EYPER, S.A. DE C.V.	179,493.00	206,416.95

Querétaro, Qro., a 16 de Noviembre de 2006.

UNICA PUBLICACION**AVISO**

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
127/06

Fecha de emisión
14 DE NOVIEMBRE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRASPORTE.	1	GIMSA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	247,826.09	285,000.00

Inv. Restringida
128/06

Fecha de emisión
14 DE NOVIEMBRE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA EN LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO.	1	OPINA, S.A. DE C.V.	1,512,939.13	1,739,880.00
		1	MERCAEI, S.A. DE C.V.	1,535,478.26	1,765,800.00
		1	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.	1,549,565.22	1,782,000.00

Licitación publica No.
51061001-015-06

Fecha de emisión
14 DE NOVIEMBRE 2006

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	PLACAS METÁLICAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR CON ENGOMADO PARA VEHÍCULOS	1	Paquete	PROCESOS GRAFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$8,183,915.00	\$9,411,502.25
				PLACAS REALZADAS, S.A. DE C.V.	\$8,455,192.00	\$9,723,470.80
				TALLERES UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	\$8,806,316.00	\$10,127,263.40

No. 2	FORMATO ÚNICO (RECIBOS SERVICIO PARTICULAR)	1,300,000	Formatos	COFORMEX, S.A. DE C.V.	\$351,000.00	\$403,650.00
				FORMAS GENERALES, S.A. DE C.V.	\$365,300.00	\$420,095.00
				IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V.	\$403,000.00	\$463,450.00
No. 3	MICA HOLOGRÁFICA (RECIBOS SERVICIO PUBLICO)	350,000	Formatos	ACCESOS HOLOGRÁFICOS, S.A. DE C.V.	\$553,000.00	\$635,950.00
				PROCESOS GRAFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$752,500.00	\$865,375.00
				IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V.	\$854,00.00	\$982,100.00
No. 4	CALCOMANÍAS DE REVALIDACIÓN Y/O REFRENDO.	1	Paquete	IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V.	\$1,388,596.57	\$1,596,886.05
				PROCESOS GRAFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$1,196,227.00	\$1,375,661.05

Querétaro, Qro., a 14 de Noviembre de 2006.

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO PCEA-SERV-DDTI-2006-61; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A : "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA ANUAL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"

Partida	Concepto (descripción)	Unidad	Cantidad	EMPRESA	Importe Sin iva
SUM-01	PÓLIZA ANUAL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL HARDWARE RELACIONADO ANEXO E-4 Y DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MISMO HARDWARE Y EL SOFTWARE DESCRITO A SOPORTAR UTILIZADO POR LA C.E.A., QUE INCLUYA LOS RECURSOS HUMANOS Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS NIVELES DE SERVICIO Y TIEMPOS DE ATENCIÓN Y RESPUESTA SOLICITADOS, QUE CONTEMPLA CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN.	SERVICIO	1	INFOTECNOLOGÍA CORPORATIVA, S.C.	\$ 1'246,200.00

El monto anterior es sin incluir el IVA

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de NOVIEMBRE del 2006.

ATENTAMENTE,

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION